

Infancia, Juventud y Ley

Número 2 * Ejemplar Gratuito * 2010

Revista de divulgación
científica del
trabajo con menores

Infancia, juventud y ley



Revista de divulgación científica del trabajo con menores



Revista de divulgación científica del trabajo con menores



Revista de divulgación científica del trabajo con menores



Lugar de edición: Madrid
 Entidad editora: Asociación Centro Trama
 C/ Francisco de la Fuente, 3 28031 Madrid
 email: infancia_juventudyley@trama.org
 Teléfono: 913312054 / 913327841
 Fax: 913013256
 Depósito Legal: S.18492008
 ISSN: 18892477
 Periodicidad: Semestral

Nota: Esta publicación no tiene porque estar de acuerdo por la opinion escrita por sus colaboradores en los artículos firmados. El editor prohíbe expresamente la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos de la revista sin la autorización previa escrita.

en los artículos firmados. El editor prohíbe expresamente la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos de la revista sin la autorización previa escrita.

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE TRABAJOS EMPÍRICOS EN INEANCIA, JUVENTUD Y LEY

La revista *Infancia, Juventud y Ley* encargará artículos de carácter teórico así como de reflexión y de revisión de campos temáticos que no tienen por qué ajustarse a las normas que se especifican a continuación. Para los artículos de carácter empírico, así como para los remitidos a esta publicación sin haber sido encargados por la propia revista, sin embargo, sí serán de aplicación las presentes normas.

Infancia, Juventud y Ley aceptará la publicación de trabajos que supongan una contribución al campo de los estudios sobre la infancia y los jóvenes, desde una perspectiva multidisciplinar, fundamentalmente desde el punto de vista psicológico, jurídico y sociológico y que gocen de unos estándares metodológicos, técnicos, científicos y académicos de calidad. Los trabajos que se acepten pueden ser tanto de naturaleza empírica como teórica, técnica y crítica.

Sólo se aceptarán trabajos inéditos y que no estén en proceso de publicación en otra revista o libro. Se asume que todos los autores firmantes de los trabajos son conscientes y han dado su consentimiento para su publicación en *Infancia, Juventud y Ley*.

Los trabajos, elaborados en formato de procesador de textos estándar, estarán escritos a doble espacio, por una sola cara, con márgenes de 3 cm y numeración en la parte inferior derecha. En la primera página aparecerá el título del trabajo, los nombres de los autores, un abstract de no más de 300 palabras en castellano e inglés y cinco palabras clave, en castellano e inglés.

Las figuras y tablas se incluirán al final del manuscrito, una en cada página y siguiendo el formato de la APA.

Todos los manuscritos se revisarán anónimamente por expertos en cada materia. Los autores pueden sugerir hasta dos posibles revisores relacionados con el campo del trabajo presentado, para ello deberán indicar su dirección postal, afiliación institucional, y correo electrónico.

La preparación de los manuscritos ha de atenderse a las normas de publicación de la APA (Publication Manual of the American Psychological Association, 2005, 6ª edición). A continuación se recuerdan algunos de estos requisitos y se dan otros adicionales.

Las citas bibliográficas en el texto se harán con el apellido del autor y año de publicación (ambos entre paréntesis y separados por una coma). Si el autor forma parte de la narración se pone entre paréntesis sólo el año. Si se trata de dos autores siempre se citan ambos. Cuando el trabajo tiene más de dos y menos de seis autores, se citan todos la primera vez, en las siguientes citas se pone sólo el apellido del primero seguido de "et al." y el año, excepto que haya otro apellido igual y del mismo año, en cuyo caso se pondrá la cita completa. Para más de seis autores se cita el primero seguido de "et al." y en caso de confusión se añaden los autores subsiguientes hasta que resulten bien identificados. En todo caso, la referencia en el listado bibliográfico debe ser completa. Cuando se citan distintos autores dentro del mismo paréntesis, se ordenan alfabéticamente. Para citar trabajos del mismo autor o autores, de la misma fecha, se añaden al año las letras a, b, c, hasta donde sea necesario, repitiendo el año.

Las referencias bibliográficas irán alfabéticamente ordenadas al final y atendiendo a la siguiente normativa:

a) Para libros: Autor (apellido, coma e iniciales de nombre y punto, en caso de varios autores, se separan con coma y antes del último con una "y"); año (entre paréntesis) y punto; título completo en cursiva y punto; ciudad y dos puntos y editorial. En el caso de que se haya manejado un libro traducido con posterioridad a la publicación original, se añade al final entre paréntesis "Orig." y el año.
 Ejemplo: Kohlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclé de Brouwer.

b) Para capítulos de libros colectivos o de actas: Autor(es); año; título del trabajo que se cita y, a continuación introducido con "En", el o los directores, editores o compiladores (iniciales del nombre y apellido) seguido entre paréntesis de Dir., Ed. o Comp., añadiendo una "s" en el caso del plural; el título del libro en cursiva y entre paréntesis la paginación del capítulo citado; la ciudad y la editorial.
 Ejemplo: Cantor, J. (1996). Miedo ante los mass media. In Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías. In J. Bryant & D. Zillmann (Comps.), *Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías* (287-328). Barcelona: Paidós.

c) Para revistas: Autor(es); año; título del artículo; nombre completo de la revista en cursiva; vol. en cursiva; n°1 entre paréntesis sin estar separado del vol. cuando la paginación sea por número, y página inicial y final.
 Ejemplo: Lucas, K., & Sherry, J. L. (2004). Sex differences in video game play: A Communication-based explanation. *Communication Research*, 31(5), 499-523.

Para otra casuística acúdase al manual citado de la APA (2005).

5. Si se acepta un trabajo para su publicación los derechos de impresión y de reproducción por cualquier forma y medio serán de la revista, aunque los autores cuentan con permiso de reproducción de sus contribuciones para uso privado y docente. Asimismo, se entiende que las opiniones expresadas en los artículos son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen la opinión y política científica de la revista. Igualmente, las actividades descritas en los trabajos publicados estarán de acuerdo con los criterios generalmente aceptados de ética, tanto por lo que se refiere a los trabajos con humanos como a la experimentación animal, así como en todo lo relativo a la deontología profesional

6. Los trabajos serán enviados a través del siguiente correo electrónico: infancia_juventudyley@trama.org. En el plazo lo más breve posible se contestará acerca de su aceptación. El autor recibirá su artículo en formato PDF y un ejemplar de la revista en la que aparecerá su trabajo.

EDITORIAL

Víctor Sancha
 Director Operativo
 Miguel Clemente
 Director Científico
 Enrique Arribas
 Director Infraestructura

SECRETARIA DE REDACCION

Pablo Espinosa
 Belén Acinas

COMITE EDITORIAL

Ana Jiménez
 Magacha Juste
 Rocío Barrio

COMITE CIENTIFICO

Santiago Redondo
 Vicente Ibáñez
 Javier Rodríguez
 Miguel Ángel Soría
 Pedro de Bernardo
 Fernando Villa
 Borja Mapelli
 Peter Van der Laan
 Claudius Messner
 Julián Ríos
 Cristina Rechea
 José Antonio Deristain
 Marta Ferrer
 Jaume Martín
 Ferrán Casas
 Andrés Ferreras
 Jaume Funes

COMITE DE EXPERTOS

Ángeles González C.
 Carlos Becedoniz
 Javier González
 Tomás Montero
 Juan Mato
 José Antonio Hernández
 Juan Fco. Franco
 Rosa Berian
 José Luís Castellanos
 Isabel Torres Ruiz
 Manuel Benedi
 Manuela Pérez Claros
 José Jesús Sánchez Marín
 Paloma Espartero
 Gloria Corrochano

ARTE Y DISEÑO

Rubén Jiménez

2

Editorial

La Dirección

ARTICULADO

La ley orgánica 4/2000 y la integración de los menores extranjeros.

Sonia Rodríguez Cobos.- Asociación Acoge Burgos..... 5

El tratamiento del menor extranjero en la legislación de extranjería española.

Javier González Pinedo.- Jefe de servicio de ejecución de medidas. Justicia Juvenil.

Departamento de Justicia. Generalitat de Cataluña 20

Decálogo sobre como mirar y atender a los adolescentes solos que han vivido un proceso migratorio.

Jaume Funes Arteaga.- Psicólogo Jurídico 35

Apoyo socioeducativo a los hijos e hijas de inmigrantes con dificultades de integración social.

Juan Fco. Franco Yagüe.- Educador social. Coordinador de Programas de medio abierto con menores infractores de la Comunidad de Madrid.

Carmen Díez Gil. Psicóloga.- Técnica de programa de inserción sociolaboral y Centro de día..... 43

INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

Nivel educativo y dimensiones culturales en una población de mujeres víctimas de violencia de género.

Antonia San Martín García.- Psicóloga del Ayuntamiento de Sada. A Coruña 52

Nivel educativo, sexismo y Cultura del honor en una población de mujeres víctimas de violencia de género.

Antonia San Martín García.- Psicóloga del Ayuntamiento de Sada. A Coruña 66

Comportamiento agresivo en el menor: Un resultado de los conflictos interparentales.

Telma Catarina Almeida.- Universidade do Minho e Fundação para a Ciência e a Tecnologia

Rui Abrunhosa Goncalves.- Universidade do Minho.

Ana Isabel Sani.- Universidade Fernando Pessoa 78

ENTREVISTA

Entrevista a la doctora Cristina Rechea, profesora de la Universidad de Castilla-la Mancha. Centro de Investigación en Criminología.

Realizada por Víctor Sancha Mata 82

COMENTARIO Y CRÍTICA DE LIBROS

La infancia de la inmigración.

C. Suárez-Orozco y M.M. Suárez-Orozco. Comentario: Belén Acinas 84

Menores tras la frontera.

F. Checa y Olmos, Á. Arjona, J.C. Checa Olmos. Comentario: Carolina Álvarez 86

COMENTARIO Y ANÁLISIS DE PELÍCULAS

América, América

Elia Kazan. Comentario: Alejandro Sancha y Víctor Sancha 88

La tumba de las luciérnagas

Isao Takahata. Comentario: Rocío Barrio Gutiérrez 90

Retorno a Hansala

Chus Gutiérrez. Comentario: Belén Acinas 91

Desde Nietzsche y sus tesis perspectivistas, se genera un renacimiento del pensamiento platónico y metafísico que basa su idea en que todo es interpretable y que conjuga a su vez los conceptos de singularidad y pluralidad. Esta circunstancia da lugar al pensamiento democrático. Es decir, por una parte no existe una sola interpretación sobre un hecho concreto y por otra, se abre un camino que desemboca en la diferencia de percepción de la realidad vivida.

Este cúmulo de circunstancias permite abrir un amplio espectro entre las posibles diferencias individuales posibilitando la reflexión desde los distintos contrastes capaces de explicar los fenómenos sociales.

Este pensamiento percepcionista nos hace reflexionar permitiéndonos acercarnos a la comprensión del proceso y a la creación de nuevas visiones que nos permite ver el mundo en el que vivimos de una manera más objetiva.

Las nuevas culturas y sensibilidades y su crisol producido en los últimos años, junto con los nuevos acercamientos que ha producido la tecnología, conlleva un más profundo análisis y revisión de otras culturas, hasta hace bien poco mal conocidas y mucho menos apreciadas. El análisis sobre estos hechos permite ampliar el juicio con una catarata de datos que sitúa la realidad en sus justos términos. El recrear las novedades permite según Hopenhayn realizar un “viaje transcultural” a través del “otro” o de “los otros” que sirva para que a los habitantes del mundo le sean accesibles gran parte de las culturas, lenguas y símbolos de otras civilizaciones que le permitan el conocimiento y la comprensión en profundidad de otras realidades.

De este hecho fluyen dos productos fundamentales; por una parte, la aceptación del “otro” y “los otros” como seres similares aunque con manifestaciones conductuales diferentes y por otra, puede a una persona, perteneciente a una cultura dada, conducir hacia la negación y agresión del “otro” y “los otros”, debido también a las diferencias de conducta que en su forma de relacionarse conllevan. Así aspectos como la expresión, la cultura, la forma de vestir o alimentarse, además del color de la piel, de su antropometría y de sus creencias religiosas, pueden ser vínculos de alejamiento o de acercamiento.

Existen muchos autores que han abonado con profundas tesis esta circunstancia, en el momento que una parte de uno de los grupos externos se aproxima por cambios de residencia a sus territorios, buscando sus soluciones en esta inmigración. A los grupos residentes desde antes puede generarles situaciones violentas basadas en el miedo a la pérdida de sus propiedades y a la invasión de nuevos modelos de comportamiento alejados de los suyos.

La pregunta realizada por los autores de estas tesis tiene como fondo las situaciones que se provocan cuando esto sucede y cuales son las formas en que estos movimientos son menos traumáticos en principio y poco más adelante, más beneficiosos para el desarrollo de la nueva sociedad formada.

Hoy en día existen condiciones objetivas y subjetivas que permiten dulcificar estas nuevas situaciones a través de los “puentes” de comunicación y la ayuda mutua entre una gran parte de los pobladores que profesan diferentes culturas.

Si bien actualmente, la pobreza y la miseria creciente (actualmente reforzada por la crisis financiera mundial), la injusticia de muchas leyes, las guerras tribales, la repartición de los bienes sociales y otras lacras humanas, han producido un alejamiento entre los diferentes grupos, hay que evitar en aras de un futuro más esperanzador, las situaciones basadas en la rigidez de las fronteras, la disminución de los compromisos de ayuda a las bolsas de población asoladas por la pobreza, la atomización de las relaciones entre países pobres y ricos las medidas egoístas y selectivas de los países de acogida y potenciar los efectos positivos que se generan de la unión de dos culturas y a las que la historia señala como uno de los motores de la raza humana.

El nuevo mundo de la transculturización y sobre todo en lo que se refiere a la infancia no está teniendo un presente boyante y en ocasiones se le puede catalogar como incierto. El camino es difícil y erizado de dificultades y problemas y está muy alejado del mundo descrito por la bohonomía descrita por Campanella y Moro.

Según Hopenhayn, la lógica tiene que estudiar nuevos espacios y tiene que hacer lo posible para que la singularización, además de la fusión positiva entre las diferentes etnias sirva como experiencia de apertura entre distintas sensibilidades y posibilite que los adultos y sobre todo los niños sean cada vez más los que puedan acceder a dicha experiencia que permita expandir por todo el tejido social, el

En el tiempo de la gestión de este número de “Infancia, Juventud y Ley”, nuestro compañero Miguel Clemente Díaz ha sido nombrado Catedrático de Psicología Social de la Universidad de La Coruña. Nuestras felicitaciones para él y para la Revista al contar en su Redacción con personas que continuamente la prestigian.

valor preponderante entre los pueblos y las culturas: es decir la compenetración entre sensibilidades heterogéneas.

Para llegar a estos objetivos, es fundamental el recombinar las filosofías defensoras del pluralismo, de la democracia real y del sentido de la imparcialidad de la justicia. Además es necesario buscar el equilibrio en lugares que aunque peligrosos permitan alcanzar acuerdos mínimos y no seguir cejando en la búsqueda de una ideología única para todos los habitantes del planeta.

La interculturalidad en definitiva es una relación, por lo que nuestro esfuerzo debe dirigirse a las cualidades que deseamos tenga esta relación. Para esto hemos de tener en cuenta que en nuestro país estamos viviendo un cúmulo de situaciones novedosas para todos sus habitantes. Algún filósofo antiguo definió a este país como “de frutos tardíos”. Nuestro reto es afrontar la circunstancia de la recepción de la población inmigrante (fruto tardío), racionalizándolo desde el plano político y social y teniendo en cuenta que los pobladores de esta tierra están viviendo y vivirán durante muchos años esta situación de cercanía y entendimiento. Desde el punto de vista demográfico la inmigración no ha tocado fondo y sus actores buscan aquí un lugar, permanente o no, de residencia.

Sabemos, que desde un punto de vista antropológico, la sociedad residente en un país, genera una imagen negativa que afecta a los inmigrantes y a sus familias (esposas, hijos, otros familiares.). A esta circunstancia, algunos autores la han nominado como “protección contra el caos”. Tiene uno de sus arranques entre otros en la tendencia del ser humano a valorar al de fuera partiendo de una particular cultura, generalmente egocéntrica y autoalimentada, generación a generación.

Esta cultura considera al extranjero como persona inferior, a través de arquetipos fácilmente identificables, como el considerar superior al residente de varias generaciones. Estos arquetipos van unidos a la necesidad de la eliminación del inmigrante a través de la negación de su estatuto de igualdad. El inmigrante genera una situación similar defensiva, estableciéndose una situación discriminante y de desencuentro.

La batalla suele ganarla el antiguo poblador, que es dueño de la gran parte del sistema productivo y dirige los resortes de funcionamiento del Estado, pero genera el miedo o la fobia hacia el nacido más allá de las fronteras por el desconocimiento que representan sus particulares patrones de conducta. Este miedo o fobia está graduado de más a menos, en la medida que exista también un mayor o menor entendimiento entre las nuevas culturas encontradas.

Por eso es donde las autoridades pueden y deben realizar programas que potencien todos los aspectos de integración de los inmigrantes de nuestro país. Si desde un punto de vista legal, la Constitución hace alarde de igualdad, deberá también crear un universo de integración en aspectos como la información, la cultura, el acceso al trabajo, la igualdad de oportunidades en los que la población habitual se desenvuelve.

En el caso de la infancia y adolescencia estos conceptos son determinantes para el desarrollo integral. Además del acceso a los derechos básicos y atendiendo a los problemas específicos de de la edad y de cada niño, la integración social y la incorporación de estos segmentos al contexto social constituyen elementos esenciales de la acción educativa de la que depende la posibilidad de poseer experiencias similares a los demás niños en la sociedad. Así el acceso a su desarrollo personal y profesional debe ir acompañado de una vida plena y satisfactoria en el entorno nuevo donde se socializan.

La situación actual de nuestro país se caracteriza por unos cambios evidentes y no fácilmente analizables. Se refieren al aumento de niños y a su heterogeneidad. Niños y jóvenes, en muchos casos, que no conocían nuestra lengua ni nuestra cultura, a menudo tienen una serie de deficiencias académicas y de conocimientos importantes. La inmigración tiene muchos factores que han de confluir en el objetivo a medio o largo plazo de la plena integración social, cultural y política.

Estos objetivos obligan a arbitrar medidas de culturización y de instrucción académica que posibiliten a los centros escolares, suficientemente dotados, el ofertar una educación de calidad para todos los niños y adolescentes inmigrantes; tanto a aquellos que pretenden desarrollar de una manera ordinaria sus aprendizajes, como para los que aparecen por primera vez en nuestras aulas y pretenden seguir una enseñanza parcial temporalmente. La creación de programas de educación, tanto para los hijos de los emigrantes, como para los hijos de los residentes habituales han de basarse en el principio de igualdad de oportunidades en el que cada niño y adolescente pueda aprovechar la suya propia de acuerdo con sus propias condiciones, según sus intereses, según sus propios estímulos y según sus propias motivaciones.

LA LEY ORGÁNICA 4/2000 Y LA INTEGRACIÓN DE LOS MENORES EXTRANJEROS

Sonia Rodríguez Cobos
Asociación Acoge Burgos

En su historia reciente, las políticas migratorias de los estados pertenecientes a la Unión Europea se han venido construyendo a través de dos pilares básicos, el del control de flujos -tendente a regular y establecer medidas que impidan el acceso de nacionales de terceros países cuya estancia o permanencia no está previamente autorizada- y el de la integración, muchos más difuso que el anterior, y cuyo objetivo es el de implantar políticas que aseguren (si no de manera plena, si de manera bastante amplia) la igualdad de derechos en el acceso a los bienes y recursos de las sociedad para las personas extranjeras residentes, dando igualmente, cierta cabida, al respeto a la diferencia que la población inmigrada comporta.

En el caso del estado español, si bien el fenómeno migratorio tiene menos trayectoria, la política **migratoria**¹ ha estado constituida por ambas líneas, de integración y de control de flujos. En sentido similar clasifica Javier de Lucas (2008) ambos niveles de gestión política: el de las políticas de acceso, que persiguen gestionar o controlar los flujos migratorios, y el de las políticas de coexistencia referidas a la gestión de la convivencia, o de la diversidad cultural.

Parecería, según su enunciado, que La Ley Orgánica 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su **integración social**², abarcara de manera decidida esos dos niveles, en especial al hacer énfasis en la 'integración' por incluirla en su propia denominación. La inclusión de la 'integración' en el título de dicha ley constituía una importante carga simbólica con respecto a la anterior ley de extranjería, la Ley Orgánica 7/85, simplemente denominada

'de derechos y libertades de los extranjeros', excesivamente centrada en el aspecto policial y de control de flujos.

Sin embargo la mención a la integración social formulada en la denominación de la norma se queda en poco más que en eso sin que la Ley Orgánica 4/2000 (en adelante LOEX), carente además de Exposición de motivos que pudiera aportar luz, desarrolle en su articulado una línea coherente de contenidos alusivos a la integración de las personas inmigrantes en la sociedad receptora, ni haga una apuesta clara por un determinado **modelo**³ pareciendo optar alternativamente por uno u otro modelo de integración en menciones concretas dispersas a lo largo del texto legal.

Debido a esta falta de determinación deberemos afrontar una tarea de "depuración" del articulado tratando de establecer cuáles de sus dictados favorecen o perjudican la inserción social de los menores extranjeros en nuestro país.

Es igualmente imprescindible tener en cuenta la marcada distribución competencial de nuestras Administraciones Públicas: Es atributo esencial de la soberanía estatal, y así se reconoce en el artículo 149.1.2º de la **Constitución Española**⁴, la competencia para legislar, el control sobre las fronteras y sobre las personas que cruzan los límites territoriales, es decir, el desarrollo de lo que hemos denominado políticas de acceso; pero son las Comunidades Autónomas las que tienen atribuida la gestión de los diferentes dispositivos de integración (sanidad, educación, vivienda, empleo, cultura, incluso tutela de los menores no acompañados) por lo que necesariamente deberemos ir más

¹Muchos sectores sociales y de la doctrina discuten, no obstante, la utilización en puridad de los términos 'política migratoria' aplicada a España, cuestionando que el conjunto de normas y regulaciones ofrecidas por la política española, que puedan ser denominadas en un momento dado como política de inmigración, responda a un objetivo claro, exento de improvisación, vertebrado a través de medidas coherentes y proyectadas en el tiempo.

²La norma ha sufrido varias modificaciones de diferente alcance: Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre; Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre; Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre, del Tribunal Constitucional.

³Sobre modelos de integración (cuando hablamos de modelos de integración lo hacemos sobre arquetipos ideales/puros basadas en generalizaciones y que no pueden tener una traslación literal en la realidad) existe numerosa literatura y clasificaciones diversas que no corresponde desarrollar en este trabajo refiriendo brevemente la recogida en Lucas (2008) que los sistematiza como: Asimilacionismo, que exige el esfuerzo integrador únicamente a los inmigrantes que deben adaptarse a la sociedad receptora que pretende permanecer inalterada; Segregacionismo, que separa a los grupos minoritarios discordes con la cultura dominante para evitar las perturbaciones que su presencia pudiera suponer; Integracionismo que contempla necesaria una cierta adaptación del conjunto de la sociedad ante estos nuevos elementos que la componen, pero reservando la gestión de esos cambios en manos de los autóctonos; Pluralismo, patrón bidireccional que asumiendo igualmente como necesarios cambios en los valores y estructuras de la sociedad de acogida fomenta la participación de los inmigrantes en la toma de decisiones; e Identitarismo que se decanta por la creación de una constelación de comunidades políticas que recogen en su seno sus respectivas y heterogéneas culturas.

⁴Artículo 149.1.2º de la Constitución Española: "Es competencia exclusiva del Estado la materia relativa a la nacionalidad, extranjería, emigración, inmigración y derecho al asilo. Son las instituciones centrales del Estado las encargadas de legislar y administrar en dichos ámbitos sustantivos".

allá del análisis del articulado de la LOEX para explorar la aplicación de la norma en las políticas de coexistencia que se despliegan el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas.

Este reparto competencial y el hecho de que no todas las Comunidades Autónomas aborden de idéntico modo la inserción de los menores inmigrantes nos lleva ya a una primera y obvia reflexión referida a la diversidad territorial que podemos encontrar en el tratamiento sobre concretos asuntos que afectan a la integración de los menores inmigrantes.

Por último, y antes de pasar a abordar las diferentes áreas que afectan a la integración de los **menores**⁵ y se encuentran reguladas en la LOEX, conviene tener presente que cuando analizamos el tratamiento legal que se les dispensa debemos afrontar la coexistencia de dos lógicas jurídicas en cierto modo enfrentadas:

a) una garantista, proteccionista de los derechos de la infancia, cuya salvaguarda, sostenida por importantes y diversos instrumentos jurídicos internacionales, se fundamenta en la vulnerabilidad del colectivo que defiende, y que se concreta en el principio jurídico internacionalmente aceptado del interés superior del **menor**⁶.

b) y otra, de esencia controladora y a menudo limitativa de derechos cual es la del derecho de los extranjeros, colectivo frente al cual tanto la legislación internacional como la interna modulan o limitan el acceso o el ejercicio de determinados **derechos**.⁷

La paradoja existente entre la consideración del interés del menor como bien superior y la condición de extranjero se manifiesta con mayor agudeza en el caso de menores en situación irregular, y de forma aún más palmaria cuando hablamos de menores extranjeros no acompañados.

La integración de los menores inmigrantes y el derecho a la educación en la Loex

La actual Ley de extranjería supone sin duda una mejora sobre la anterior Ley Orgánica 7/1985 que en términos generales sólo reconocía el ejercicio del derecho a la

educación a los residentes legales. El ejercicio de este derecho se regula en el artículo 9, artículo que, desde su primera versión legislativa (Ley Orgánica 4/2000) ha sufrido dos modificaciones, la primera de carácter restrictivo (Ley Orgánica 8/2000) y la segunda correctiva de esa restricción (Sentencia Tribunal Constitucional).

La LOEX en su redacción original (Ley Orgánica 4/2000), reconocía el acceso a la educación a todos los extranjeros independientemente de su situación jurídica en línea con lo estipulado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) o la Convención de Derechos del Niño.

Sin embargo, la meteórica y profunda reforma introducida por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, recorta el derecho a la enseñanza de forma que, hasta la publicación de la Sentencia del TC de noviembre de 2007, los extranjeros en situación administrativa irregular sólo tendrían acceso a la educación infantil y a la enseñanza básica y obligatoria y, únicamente en esta segunda, al sistema de becas y ayudas. De este modo, los niños que terminaran la ESO a los 16 años y que carecieran de autorización de residencia no podrían continuar sus estudios a pesar de su minoría de edad.

Artículo 9. Derecho a la educación.

1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.
2. En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.
3. Los extranjeros **[residentes]**⁸ tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.
4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.

⁵Nos referiremos en este trabajo a menores extracomunitarios ya que, aunque los menores originarios de algunos países de la UE se ven afectados por procesos de exclusión similares, su régimen legal es otro, mucho más favorable.

⁶El primer convenio dónde se recogen de una forma completa los derechos del niño y en el que se obliga a las personas e instituciones implicadas en su protección a poner todos los medios para el reconocimiento efectivo de esos derechos con el fin de que prevalezca en todo caso el "interés superior del niño", es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 20 de diciembre de 1989.

⁷La doctrina del Tribunal Constitucional ha delimitado progresivamente tres grupos de derechos en cuanto al alcance de su reconocimiento a los extranjeros. Partiendo de la STC 107/1984, y entre otras también las SSTC 99/1985, 115/1987, 112/1991, 94/1993, 116/1993, 242/1994, 130/1995, 24/2000, 95/2000 y 95/2003, establece un primer grupo de derechos no limitables ya que su respeto es esencial para la dignidad humana (integridad física y moral; intimidad; libertad ideológica o de culto...); un segundo grupo cuyo ejercicio y disfrute por parte de los extranjeros puede estar condicionado al cumplimiento de determinados requisitos (ayudas en materia de vivienda; reagrupación familiar...); y un tercero exclusivamente reservado a los españoles (ciertos derechos de participación política).

⁸El término residente ha sido anulado por Sentencia del Tribunal Constitucional.

En 2004, y suponemos con la intención de paliar los efectos negativos de este lamentable apartado legal, se introduce en el segundo Reglamento de extranjería que desarrolla la LOEX, una Disposición Adicional, la decimocuarta, titulada “Sobre el acceso de los menores a la enseñanza no **obligatoria**”⁹ que faculta a las administraciones educativas a facilitar el acceso, a los extranjeros menores de edad que se encuentren empadronados, a los niveles de enseñanza posobligatoria no universitaria y a la obtención de la titulación académica.

En razón de su posible inconstitucionalidad, el artículo 9 fue mientras tanto recurrido ante el Tribunal Constitucional que, finalmente, en su resolución sobre el asunto recuerda que el derecho a la educación garantizado tanto en textos internacionales como el CEDH y en el artículo 27.1 de la Constitución Española, *“incluye el acceso no sólo a la enseñanza básica, sino también a la enseñanza no obligatoria, de la que no pueden ser privados los extranjeros que se encuentren en España y no sean titulares de una autorización para residir. El precepto impugnado impide a los extranjeros menores de dieciocho años sin autorización de estancia o residencia acceder a la enseñanza secundaria postobligatoria, a la que sin embargo pueden acceder, según la legislación educativa vigente, aquellos que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, normalmente a la edad de dieciséis años. Ese derecho de acceso a la educación no obligatoria de los extranjeros menores de edad forma parte del contenido del derecho a la educación, y su ejercicio puede someterse a los requisitos de mérito y capacidad, pero no a otra circunstancia como la situación administrativa del menor.*

Por ello, debemos declarar la inconstitucionalidad del inciso “residentes” del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por el artículo 1, punto 7, de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre¹⁰”.

Esta importantísima Sentencia consagra la universalidad del derecho a la educación sin ningún tipo de restricción ni exclusión lo que por supuesto comprende a todos los extranjeros con independencia de su situación administrativa o del nivel educativo al que vayan a acceder. La decisión jurisdiccional constituye un auténtico aviso para navegantes, es decir para gobernantes y legisladores de reformas legales que eventualmente se **gesten**¹¹: será necesario ajustar plenamente el texto a la doctrina constitucional.

Tratar de limitar el acceso a etapas no obligatorias del alumnado inmigrante, de cualquier edad pero especialmente de los menores, supone lastrar la construcción de la sociedad venidera de la que los ciudadanos no autóctonos constituyen y constituirán una parte importantísima.

La presencia, abundante y con vocación de permanencia, de estos nuevos ciudadanos en todos los ámbitos sociales, es notoria también en ámbito el educativo cuyo alumnado inmigrante ha crecido espectacularmente en los últimos años salvando, al menos parcial y temporalmente, el déficit demográfico provocado por la baja natalidad que amenazaba la continuidad de muchas escuelas. Podemos observar en el siguiente gráfico como en los últimos diez años la cifra de alumnos extranjeros se ha multiplicado por diez:



Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación. “Resultados detallados del curso 1997/1998”.
 En <http://www.educacion.es/horizontales/documentacion/estadisticas.html>

⁹El primer Reglamento que desarrollaba la Ley Orgánica 4/2000 se publicó en el año 2001; el segundo y actualmente en vigor se aprobó por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. La Disposición Adicional 14ª sobre Acceso de los menores a la enseñanza no obligatoria dice: “ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, las Administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias en materia de educación, podrán facilitar el acceso de los extranjeros menores de edad que se hallen empadronados en un municipio a los niveles de enseñanza posobligatoria no universitarios y a la obtención de la titulación académica correspondiente en igualdad de condiciones que los españoles de su edad”. En fechas recientes ha sido aprobada otra modificación Real Decreto 1162/2009, de 10 de julio, cuyo contenido no afecta al régimen legal de los menores extranjeros.

¹⁰La STC 236/2007, de 7 de noviembre emanada del Recurso 1707/2001 interpuesto por el Parlamento de Navarra declara la inconstitucionalidad del término “residente” del artículo 9.3 y, por tanto, lo anula.

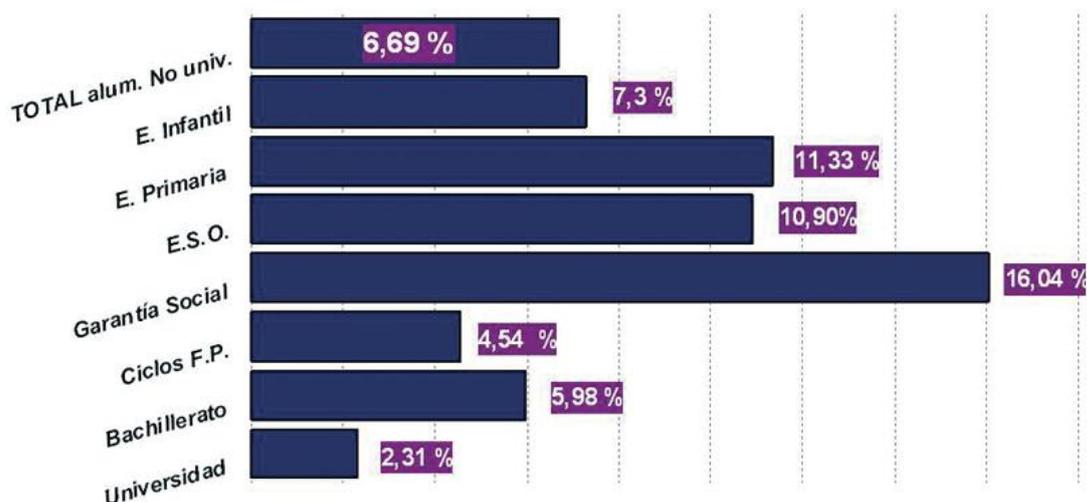
¹¹El Gobierno anunció su pretensión de aprobar una reforma de la LOEX a lo largo del año 2009 habiendo presentado ya a los demás partidos políticos el Proyecto de Ley aprobado en Consejo de Ministros de 26 de junio de 2009.

Es evidente que la presencia en cifras tan significativas de alumnado extranjero de origen diverso supone un reto trascendental, que ha tenido que afrontar el sistema educativo español con una rapidez inusitada en otros países de nuestro entorno sin perder de vista el objetivo de prestar una enseñanza equitativa y de **calidad**¹². Los resultados de este desafío son, cuando menos, desiguales.

Lamentablemente existen diferencias significativas en cuanto al nivel educativo de los niños de origen inmigrante respecto a sus compañeros que se manifiestan en resultados escolares inferiores a los de los nativos. España sufre una de las tasas más altas de abandono prematuro de estudios por parte de la población inmigrante, tan solo

superada por **Portugal, Italia y Grecia**¹³. Observamos en el próximo gráfico cómo, mientras el porcentaje de alumnos inmigrantes es máximo en las etapas de enseñanza obligatoria (presencia que sólo es superada en los cursos de Garantía Social dirigidos precisamente a los escolares que no han superado la ESO), su asistencia se reduce a la mitad en Bachillerato y en el conjunto de los Ciclos de FP, y es realmente escasa en la Universidad (máxime si tenemos en cuenta que estas cifras se refieren genéricamente universitarios de nacionalidad extranjera, lo que incluye perfiles que nada tienen que ver con la inmigración como becados en programas internacionales o estudiantes de origen acomodado que desean completar sus estudios en España).

GRÁFICO 2. PORCENTAJE DE ALUMNOS EXTRANJEROS POR ENSEÑANZA



Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación. "Resultados detallados del curso 1997/1998".

En <http://www.educacion.es/horizontales/documentacion/estadisticas.html>

¿A qué se debe la diferencia entre los resultados educativos de autóctonos y foráneos?

1. La situación socioeconómica

Diferentes estudios (Padilla Ortega y Gómez Pérez, 2006; Blanco Puga, 2006, Informe del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, 2009) refieren la vinculación entre la obtención de menores logros escolares y la situación socioeconómica del alumno, de modo que, si comparásemos los resultados educativos de niños extranjeros, cuyos niveles de ingresos son significativamente más bajos que los de la media española, y los de oriundos de niveles socioeconómicos similares, las diferencias tenderían a desaparecer.

Por el contrario, otros trabajos, (Cebolla Boado, 2009) concluyen que en España no existiría una mera desventaja de clase. Al contrario que en otros países, ante

posiciones socioeconómicas similares la magnitud de la desventaja de los estudiantes inmigrantes no se reduce, por lo que sería el peso de otros factores cuya existencia no se repetiría en las familias autóctonas del mismo nivel de renta, los que condicionarían la menor presencia de niños inmigrantes en los niveles educativos postobligatorios.

2. La edad de incorporación al sistema educativo

El acceso a la escuela a una edad temprana resulta determinante para el futuro educativo del niño. La educación preescolar demuestra tener grandes beneficios, sobre todo en lo que respecta al desarrollo lingüístico, lo que resulta especialmente interesante en el caso de hijos de padres no hispanohablantes, preparando a los niños para su futura escolaridad.

¹²La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, como uno de los principios del sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

¹³CES. (2009)

Sin embargo, los niños de familias inmigrantes se incorporan más tarde a la escuela. Esta incorporación tardía se da entre los nacidos en España pero es especialmente relevante entre los niños no nacidos en territorio español y que se integran a la escuela tras procesos de reagrupación familiar. Esta última es la llamada “generación 1,5”, cuantitativamente importante, dada la juventud de nuestros ciclos migratorios. En cualquier caso, lo habitual es que esta incorporación tardía a la escuela provoque numerosos abandonos escolares especialmente si el alumno accede a la escuela en la etapa de la adolescencia.

El artículo 9.2 de la LOEX, referente a la educación infantil compromete a las diferentes administraciones para “*garantizar la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite*”, pero no señala nada en cuanto a su gratuidad. Por ello, los niños nacidos en este país o llegados a corta edad pero que se hallan en situación administrativa irregular, aunque tengan reconocido el acceso a esta etapa educativa, no tienen, por ser la educación infantil de carácter voluntario, derecho a ayudas (comedor, transporte) o becas. En muchos casos estas familias no pueden afrontar el gasto que supone la etapa preescolar y deben recurrir a otras soluciones: la ayuda de parientes o allegados en el mejor de los casos o, en el peor, a guarderías clandestinas, sistema de cuidados especialmente extendido en las grandes ciudades y entre los trabajadores inmigrantes que cuentan con menos recursos y apoyos familiares.

Aunque la escolarización obligatoria en la enseñanza primaria garantiza el acceso en iguales condiciones de participación, es imprescindible una política educativa que favorezca el ingreso al sistema educativo en edades tempranas, política que debe dirigirse no únicamente a las personas inmigrantes en situación irregular o en situación económica precaria, sino que debe ser de carácter normalizador y universal.

3. La dualización del sistema educativo

Otra de las dificultades a las que se debe enfrentar el sistema educativo es su progresiva dualización: Es un hecho constatado que existen diferencias considerables en la distribución de estos estudiantes según la titularidad y ubicación del centro. En los privados, incluidos los concertados, los extranjeros representan en torno a un 4 por 100 de los estudiantes, porcentaje que se duplica en el caso de los centros públicos (CES, 2009), y estas diferencias tienden a incrementarse: hay una proporción cada vez menor

de españoles en educación pública, mientras que aumenta la del alumnado extranjero. “En 2007/08, los centros públicos, escolarizaron sólo al 67,4% del total del alumnado, sin embargo un 82,8% de los menores extranjeros estaban escolarizados en la red pública, que ha asumido tradicionalmente la escolarización de estos alumnos” (Colectivo IOÉ, 2008).

Es éste un asunto preocupante que no tiene soluciones sencillas ya que son diversos los factores que lo explican: en primer lugar está la propia distribución geográfica de la población inmigrante que reside en gran parte en determinadas áreas de rentas más bajas, donde existe también menor presencia de instituciones educativas privadas.

La situación socioeconómica es determinante para la elección del centro, los mecanismos de disuasión para que los alumnos y alumnas extranjeros no acudan a los centros concertados son de lo más diversos, “pasando por el precio del comedor, hasta las actividades extraescolares obligatorias y muy costosas” (**Informe Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, 2009**)¹⁴. Por último el carácter confesional de muchos centros privados o concertados contribuye a su evitación por parte de familias de adscripción a otras convicciones religiosas.

4. Las políticas educativas

El distanciamiento paulatino entre los alumnos inmigrantes y autóctonos dependiendo de la titularidad del centro se agrava con el desarrollo de políticas educativas erráticas y segregadoras: La llamada compensación educativa, metodología compartida por muchas Comunidades Autónomas, constituye en muchas ocasiones un eufemismo que saca del aula, segrega, excluye a determinados alumnos con itinerarios específicos para ellos solos.

Mientras el artículo 9.4 de la LOEX defiende la promoción por parte de los poderes públicos de una “enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a la identidad cultural” de los extranjeros residentes (que no así de los que carezcan de autorización de estancia) debido a la inexistencia de una línea definida respecto al tratamiento de la diversidad ese reconocimiento se diluye en sistemas educativos asimilacionistas reflejados en la adopción por algunas CCAA de medidas poco afortunadas que “han desembocado en un aumento de la segregación escolar, al concentrar a alumnas y alumnos extranjeros en aulas específicas y a veces en colegios

¹⁴Las clases lectivas en primaria (año 2007) tuvieron un coste por alumno de 197 euros. En las unidades públicas las clases lectivas son gratuitas; en la privada con concierto el coste medio se situó en 247 euros, que corresponde a enseñanzas complementarias de carácter voluntario, ya que las clases docentes son gratuitas (art. 88 de la LOE). En las unidades privadas sin concierto el coste de las clases lectivas ascendió a 1.746 euros. (INE. Encuesta sobre gasto de los hogares en educación. febrero 2009). Datos extraídos del Informe del Foro para la Integración social de los Inmigrantes 2009. Disponible en http://www.mtin.es/es/migraciones/Integracion/Foro/docs/INFORME_ANUAL_FORO_2009.pdf

específicos, por periodos prolongados de tiempo, de 3 a 9 meses, en espera de que superasen sus supuestas dificultades de escolarización (desconocimiento del idioma y deficiencias curriculares). Una vez superada dicha prueba, se les «devuelve» al colegio y/o aula que les corresponde en el sistema general de matriculación. Al choque inicial de la llegada al sistema y el aislamiento en clases segregadas, se suma así un choque secundario o sobrevenido, cuando se incorporan al lugar en el que van a desarrollar su aprendizaje escolar normalizado, de manera efectiva” (Informe del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, 2009).

Lo adecuado, por el contrario, sería uniformar las políticas de las CCAA, defendiendo y poniendo en valor la diversidad cultural: la inmigración puede aportar una valiosa contribución cultural y educativa a los colegios. La educación intercultural se ha convertido en una expresión utilizada de forma recurrente en el mundo educativo: se asocia a renovación, intercambio y cooperación y se entronca en una tradición de escuela nueva, activa, democrática, abierta y transformadora, que considera la diversidad como enriquecedora y que fomenta el respeto de los alumnos hacia las distintas culturas. Para conseguir este objetivo, es preciso, dotar al profesorado de recursos que les permitan desarrollar capacidades docentes adaptadas a la nueva realidad social. Los colegios carecen de planes de acogida dirigidos no sólo a los alumnos sino a toda la comunidad educativa, siendo imprescindible buscar nuevas formas de relacionarse o estrechar lazos con las familias inmigrantes de forma que se consiga la participación, o al menos el acercamiento de éstas al centro escolar.

Es imprescindible aumentar la inversión educativa y prevenir un posible futuro incremento de ratios escolares y eludir la sensación de competencia en el acceso a los recursos o de que la presencia de unos retrasa o perjudica al resto.

Además de fomentar la buena relación y convivencia entre los alumnos, se han de instaurar políticas tendentes a impedir la segregación, sea residencial que los separa en distintos centros, o motivada por sistemas educativos no inclusivos sino excluyentes, debilitará la capacidad de la educación de lograr uno de sus principales objetivos; cimentar la inclusión social y las amistades y relaciones entre los hijos de inmigrantes y sus compañeros como la mejor medida para evitar futuras divisiones sociales.

5. Factores extraescolares

Además de estos factores, en la integración de los niños inmigrantes en el sistema educativo y en sus resultados escolares intervienen en gran medida factores exógenos a la escuela.

El capital humano que traen consigo los padres inmigrantes es clave en este proceso. Los adultos que poseen recursos económicos y educativos y han sido bien recibidos por la sociedad de acogida, están en mucha mejor posición para apoyar eficazmente el éxito de sus hijos.

No es ni mucho menos extraño que estas familias tengan un buen nivel educativo, pero la inmigrante es una población afectada por procesos de exclusión individual, laboral, residencial, ... por lo que es probable que sufran carencias de otro tipo de recursos no sólo materiales sino también de carácter más intangible como la falta de tiempo para supervisar los estudios o de familia que pudiera sustituir a los padres en estas funciones.

Todos los padres emigran para buscar una vida mejor y mejores oportunidades para sus hijos, de hecho el éxito en la educación de los hijos es considerado como medida del éxito del proceso migratorio, pero la realidad es más complicada. En la mayoría de las ocasiones los padres inmigrantes con estudios medios o superiores no ocupan puestos laborales relacionados con la profesión para la que se han preparado o incluso que han ejercido en el país de origen, sino que se ven abocados a desempeñar trabajos de escasa cualificación y extensas jornadas laborales. Estas ocupaciones, además de limitar sus posibilidades (materiales y temporales) para apoyar los estudios de los hijos, representan el espejo en el que muchos chicos se ven reflejados desincentivando el esfuerzo dirigido a unos estudios que creen que no garantizan un empleo de calidad.

Anteriormente ya mencionábamos el factor tiempo de llegada: cuanto mayor sea la edad del niño, o mayor el tiempo que ha pasado alejado de sus padres, más difícil será su integración no sólo en la escuela sino en el conjunto de lo que constituye su nueva vida. Los procesos de reestructuración familiar tras una separación tan prolongada son muy complicados y conllevan situaciones que afectan directamente a la trayectoria educativa de los niños: hay que renegociar la autoridad paterna/materna; a menudo se debe afrontar la convivencia plurifamiliar o con otros adultos en viviendas compartidas; se invierten las relaciones educacionales cuando, al poco tiempo de su llegada, los niños de origen no hispanohablante dominan mejor que sus padres el idioma, ... situaciones que desequilibran emocionalmente a los niños y que en nada favorecen su desenvolvimiento escolar.

El género también influye en la inserción escolar: el grueso del alumnado inmigrante no accede a las etapas post obligatorias, pero entre quienes lo consiguen tienen más presencia las chicas que los chicos (son el 60% en

bachillerato). Las chicas de origen inmigrante continúan estudiado en mayor medida que los varones de igual procedencia, lo que refleja pautas similares a las del alumnado autóctono (Colectivo IOÉ, 2008).

6. La situación administrativa del extranjero

Por último un condicionante claro, como hemos adelantado al hablar de la educación infantil, lo tenemos en la situación administrativa en que se encuentra el niño y su familia.

El artículo 9 de la LOEX, tras la corrección realizada por el Tribunal Constitucional, reconoce el derecho universal a la educación tal y como lo hace (de forma contundente) nuestra **Constitución**¹⁵. El alcance de este derecho comprende, no sólo el acceso a los diversos niveles de educación y enseñanza, sino también a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso y al sistema público de becas y ayudas.

Y aquí la teoría de los derechos fundamentales se da de bruces con la realidad de la **práctica administrativa**¹⁶ en general (salvo excepciones nada honrosas referidas a alumnos mayores de edad), no existen trabas a la matriculación de alumnos extranjeros en situación administrativa irregular en la etapa obligatoria. Son también, aunque existen puntuales casos, escasas las dificultades para acceder a bachillerato y a los ciclos profesionales de grado medio; sin embargo otra cosa es la obtención de las titulaciones o becas y ayudas por parte de alumnos que no son titulares de autorización para residir.

En cuanto a la titulación, la correspondiente a las enseñanzas obligatorias es gratuita y se otorga automáticamente al alumnado que las supera. Pero en la secundaria postobligatoria, para la expedición del título es necesario abonar unas tasas para cuyo pago es imprescindible aportar NIE (Número de Identificación de Extranjero), es decir, contar con algún tipo de autorización administrativa que habilite al extranjero para vivir en España, por lo que en definitiva, la obtención de la titulación queda siempre condicionada a la futura regularización del alumno. Esto motiva que los jóvenes en situación administrativa irregular, a falta de su título de bachillerato, no puedan matricularse ni cursar estudios de enseñanzas superiores, tanto universitarias como de FP de grado superior.

Parecida circunstancia se produce en cuanto a la obtención de becas y ayudas. Aún en los niveles de enseñanza obligatoria, las familias que no han resuelto su situación administrativa se ven imposibilitadas para reunir los requisitos exigidos en las **convocatorias estatales**¹⁷ y de algunas Comunidades Autónomas. Las dificultades vienen relacionadas con la exigencia de contar con DNI o NIE, o justificar los medios económicos. Al no poder cumplir los requerimientos, estas familias quedan fuera de las ayudas. Si esto es así en la enseñanza obligatoria, en la postobligatoria los alumnos extranjeros en situación irregular no tienen posibilidad alguna de obtener ayudas o becas ya que en todas las convocatorias se les exigen requisitos de imposible cumplimiento como presentación de NIE o justificación de niveles de renta a través de la presentación de datos de Hacienda.

Según esto deberemos considerar que al menos en parte, el “fracaso escolar” de los niños y jóvenes extranjeros quizás sea “fracaso administrativo”, ya que en ocasiones la práctica administrativa contradice la propia legislación de extranjería impidiendo el acceso de niños y jóvenes que no sean titulares de una autorización de estancia a determinados niveles del sistema educativo, o provocando que los que acceden no lo hagan en condiciones de equidad por carecer de ayudas.

Es difícil entender la motivación de estas trabas a la promoción y al aprendizaje cuando, como recuerda el CES en su reciente Informe, “los contrastados beneficios, individuales y sociales, que reporta la inversión en educación y formación explican que en todos los países desarrollados exista consenso acerca de la necesidad de que los poderes públicos tengan un papel decisivo en este terreno”.

La integración en el mercado laboral de los jóvenes inmigrantes y la normativa de extranjería

La edad mínima de acceso al mercado de trabajo está establecida por la legislación laboral en los 16 años, edad que coincide con el final programado para la etapa de estudios obligatorios. Es el tiempo en que algunos jóvenes (o adolescentes) deciden abandonar el sistema educativo e incorporarse al mercado laboral por no sentirse capaces de alcanzar los niveles mínimos, por no desear continuar su formación, o por dificultades (socioeconómicas o

¹⁵Art. 27.1 CE: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

¹⁶Las informaciones referentes a la práctica administrativa se han obtenido de la experiencia profesional de la autora, y han sido completados por el informe realizado por RED ACOGE en 2009: La educación: un derecho para todos y todas. Las limitaciones en el acceso, titulación y becas para inmigrantes en situación administrativa irregular. En <http://www.redacoge.org/>.

¹⁷Como ejemplo de esta circunstancia la Resolución de 18 de mayo de 2009 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico e informático, para el curso académico 2009-2010 En las normas para la correcta cumplimentación del impreso se exige expresamente el NIF de cada uno/a de los/as miembros, debiendo consignar, los alumnos/as extranjeros/as, el NIE, no siendo válido ningún otro documento como el pasaporte, etc.” (BOE nº 131 de 30 de mayo, p.45473).

administrativas del tipo que hemos analizado en el capítulo anterior) que impiden su integración en las etapas no obligatorias. Dentro de este colectivo de jóvenes que hacen el tránsito escuela-trabajo con edades próximas a los 16 años, los foráneos constituyen un grupo cada vez más importante (Moya, 2009).

Al contrario que el derecho a la educación, el derecho al trabajo no es un derecho absoluto o inherente a la persona y su disfrute puede estar condicionado al cumplimiento de determinados requisitos. Nuestro ordenamiento, en el artículo 36.1 LOEX¹⁸, impone como exigencia principal a los extranjeros que quieran incorporarse al mercado de trabajo la posesión de una autorización administrativa previa. Este condicionamiento supone que el otorgamiento por parte de la administración competente de nuevas autorizaciones se realizará en función de la situación nacional de empleo con el objeto primero de proteger la mano de obra nacional.

Este impedimento no afecta a los menores extranjeros que cuentan con un permiso de **residencia permanente**¹⁹ que, al igual que los incluidos en el **régimen comunitario**²⁰, pueden acceder al mercado de trabajo en las mismas condiciones que los menores españoles.

Por el contrario, los titulares de una residencia temporal necesitarán que un empresario solicite a su favor la concesión de una autorización de trabajo, si bien, en el caso de que sus padres cuenten con permiso renovado (circunstancia en la que se encuentran la mayoría por ser reagrupados o llevar ya un tiempo en España) la oferta se podrá realizar, tal y como establece el artículo 40 de la LOEX, sin tener en cuenta la situación nacional de empleo, es decir, en cualquier puesto de trabajo al margen de que haya demandantes del mismo. Aún así, las dificultades que supone la tramitación de un proceso administrativo de extranjería, desde la presentación de la oferta de trabajo por parte del empresario hasta la concesión por parte de la administración pasando por el pago de las tasas, limitan en gran medida las posibilidades de acceso a un puesto por parte de estos menores.

Sería deseable que la próxima reforma de la LOEX contemple el otorgamiento de autorización conjunta de residencia y trabajo a los familiares (cónyuges e hijos) reagrupados en edad de trabajar, lo que favorecería inmensamente la integración de estas personas cuyo estatuto

jurídico, en la actualidad, les permite permanecer en España pero no contribuir al sostenimiento familiar.

Por supuesto la situación se complica para los menores en situación administrativa irregular que, sólo cumpliendo unos requisitos muy exigentes similares a los que contempla la legislación de extranjería para la regularización de los adultos, podrán acceder a una autorización de trabajo. Caso aparte, y que trataremos más adelante en este mismo trabajo, suponen los menores extranjeros no acompañados.

Al margen de su situación jurídica ¿están preparados estos jóvenes para acceder al mercado laboral? Dado el elevado porcentaje de fracaso escolar que se registra al final de la ESO entre los jóvenes extranjeros, los recursos formativos dirigidos a la capacitación profesional son especialmente adecuados para ofrecerles mecanismos de inserción en el mercado laboral. El primer paso sería despejar dudas en el próximo texto de la LOEX sobre el acceso de todos los jóvenes, con independencia de su estatuto jurídico, al bachillerato y a la formación profesional incluida la obtención de títulos, y becas y ayudas, esto último al menos para los menores de edad.

Además de los ciclos formativos impartidos en los centros de enseñanza, la formación ocupacional (dirigida a proporcionar a los trabajadores desempleados las cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada) resulta de especial interés para este colectivo. En el pasado se exigía la disposición de un permiso de trabajo para acceder a esta formación, no obstante en la actualidad y de forma acertada, los extranjeros titulares de una autorización de residencia (incluso temporal) pueden inscribirse en los servicios públicos de empleo y correspondientemente tienen acceso a este tipo de **formación**²¹. Esta opción constituye una buena oportunidad para que los jóvenes inmigrantes mejoren sus recursos educativos para integrarse con mayores posibilidades de éxito en el mercado laboral, pero esta oportunidad está cerrada para los menores en situación de irregularidad. Para ellos la solución pasaría por proporcionarles formación ocupacional a partir de los programas de integración socio-laboral dirigidos a paliar el riesgo de exclusión social de determinados colectivos (programas de juventud, menores, inmigración, ...) gestionados por Comunidades Autónomas,

¹⁸Artículo 36. 1 Ley Orgánica 4/2000: Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa para trabajar.

¹⁹Este permiso se obtiene tras cinco años de residencia continuada en España y permite trabajar "en las mismas condiciones que los españoles" (Art. 32 LOEX). Tras la reforma prevista de la Ley pasará a denominarse, como en otros países europeos, residencia de larga duración.

²⁰Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

²¹Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación, modificada por Orden TAS/711/2008, de 7 de marzo.

Ayuntamientos y organizaciones privadas de apoyo.

En cualquier caso, si se pretende la integración real y efectiva de estos jóvenes, se debe trabajar para ofrecer una estructura de oportunidades igualitaria tanto en el sistema educativo como en el acceso al empleo. Hoy por hoy, cuando estos chicos y chicas se incorporan a la vida laboral se encuentran con un mercado fuertemente segmentado que sólo les ofrece determinados puestos de trabajo, con una mayor vulnerabilidad al desempleo y con mayores tasas de temporalidad y precariedad.

Esta realidad desincentiva al individuo y desarticula la sociedad. Como señala Cachón (2003: p. 349) “para estos jóvenes socializados en el país de acogida, las mayores tasas de paro, la discriminación en la contratación y en la condiciones de trabajo y la segregación sectorial o/y ocupacional son vividas como una contradicción con el mensaje de igualdad de oportunidades que reciben de la sociedad y puede generar situaciones activas de rechazo y conflicto”.

La familia en el proceso de integración de los menores y su tratamiento en la ley de extranjería

En el derecho de extranjería la reagrupación familiar es el cauce que hace efectivo varios principios consagrados en numerosos instrumentos de Derecho internacional como son el derecho al respeto de la vida familiar o la obligación de proteger a la familia.

Constituye, la reagrupación, una importantísima vía para la integración en el país de acogida. La Directiva de la UE sobre **reagrupación familiar**²² afirma que “[...] contribuye a la creación de una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro, lo que permite, por otra parte, promover la cohesión económica y social, objetivo fundamental de la Comunidad”.

La primera Ley de Extranjería (La Ley Orgánica 7/1985) no mencionaba la reagrupación, que se comienza a regular inicialmente como “procedimiento de obtención de visado” en el primer Reglamento de extranjería (1986). La reagrupación familiar se reconoce por vez primera y de forma expresa como derecho atribuido a los extranjeros residentes en España (reagrupantes) en la Ley Orgánica 4/2000, artículos 16 a 19, derecho del que son beneficiarios ciertos familiares no residentes (reagrupables).

El concepto de familia al que hace referencia el texto es el de, siguiendo la terminología de la Directiva comunitaria, familia nuclear (hijos y cónyuge; aunque permite excepcional muy condicionadamente la reagrupación de ascendientes). Así, por lo que respecta a los descendientes podrán ser reagrupados únicamente los **hijos menores**²³ o incapacitados y no casados:

Artículo 17.1.b) Familiares reagrupables

b) Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o su Ley personal y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.

Los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reagrupación familiar son muy estrictos: Únicamente se puede hacer efectiva cuando el extranjero residente ha renovado su autorización y le resta un año de vigencia de la misma; ha de contar con un alojamiento “adecuado” y recursos económicos “suficientes” para atender las necesidades de su familia, cuya cuantía exacta se deja en el Reglamento a la determinación de una orden ministerial que nunca ha visto la luz; el procedimiento, que se inicia en España y debe continuar en el país de origen es largo y costoso (algunos Consulados españoles –República Dominicana; Senegal- ya exigen la realización de pruebas de ADN),...

Las dificultades que conllevan la tramitación, el acceder a una vivienda, la exigencia de un trabajo estable con unos ingresos que muchos inmigrantes no alcanzan, etc,... provocan que muchas familias permanezcan separadas mucho más tiempo del previsto o que incluso decidan mantener a los hijos (en ocasiones sólo a los más mayores para que finalicen sus estudios) en el país de origen. Cada vez son más las familias transnacionales: La crisis económica que padecemos todos pero que sufren en mayor medida las personas inmigradas ha hecho que estos procesos de reagrupación sean aplazados o incluso que algunos padres envíen de vuelta a los niños ya que les resulta más asequible sostenerles en el país de origen que en España.

Como estrategia para evitar este arduo proceso y acortar el tiempo de separación las familias procedentes de países que no necesitan visado para ingresar en España como turistas (argentinos, brasileños, bolivianos hasta abril de

²²Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

²³La consideración de la minoría de edad se realiza tomando como referencia el Derecho español, a los 18 años, y no la ley personal del extranjero que realiza la reagrupación, lo que se aparta de la norma de Derecho internacional establecida en el art. 9.1 del Código Civil que establece que las condiciones relativas a la capacidad, en el plano del estado civil, de determinarán por la ley personal.

2007) han optado por la vía de hecho, trayendo a sus hijos que después podrán regularizar su situación de residencia tras dos años en territorio español y siempre que uno de los padres sea su vez **residente**²⁴.

Tanto los hijos reagrupados de derecho como de hecho, podrán acceder a un permiso independiente una vez alcanzada la mayoría de edad ya sea por obtención de una autorización para trabajar o por haber residido durante cinco años (tiempo establecido para alcanzar la residencia permanente).

En el plano subjetivo, el impacto emocional que conlleva tanto la separación como la reunificación es brutal. La familia, que en mayor o menor medida se ha roto, debe reconstruirse. En el proceso migratorio las relaciones familiares se desajustan, se han producido cambios personales en cada miembro de la familia, deben “reconocerse”, “recolocarse”. Los roles familiares han cambiado, en muchos casos la autoridad materna/paterna se ha perdido, y las distancias intergeneracionales pueden hacerse insalvables. Toda esta quiebra deben afrontarla en condiciones adversas, los padres con jornadas laborales tan extensas que las relaciones con los hijos disminuyen drásticamente y los niños con la carga de estrés que conlleva la incorporación a la escuela y al nuevo mundo del que ahora pasan a formar parte.

Aún así la familia es el ámbito integrador y relacional por excelencia. La familia ancla a sus miembros al entorno dotándoles de estabilidad emocional y social. No obstante las políticas migratorias en España en los últimos años han sobredimensionado el aspecto laboral como (único) agente de la integración y han obviado, tanto en el plano teórico como en el práctico, el extraordinario valor de la familia como medio natural de integración.

En coherencia con este razonamiento que destaca la trascendencia de la familia como factor integrador y el coste que para su estabilidad suponen los procesos migratorios, deberían acordarse medidas legislativas que redujeran los tiempos para poder proceder a la reagrupación, al menos del cónyuge y los hijos, y simplificar y clarificar los procedimientos administrativos.

La ley de extranjería y la integración de los menores extranjeros NO acompañados

Los primeros menores extranjeros que procedentes de África y sin guardadores, acceden a los servicios de protección españoles, lo hacen en los años 1995/96. El fenómeno, con protagonistas de diversos orígenes, ya era entonces conocido en otros países de Europa, si bien, su gestión es abordada con fórmulas variables.

Esta vivencia común ha quedado plasmada en diversos textos comunitarios, como la *Resolución del Consejo 97/C 221/03, de 26 de junio 1997, relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros que en su artículo primero recoge la definición de menor extranjero no acompañado más comúnmente aceptada: “La presente resolución se refiere a los menores de 18 años nacionales de países terceros que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en tanto en cuanto no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos”*.

La situación de estos menores es especialmente vulnerable tanto por su carácter foráneo como por su minoría de edad (Adam, 2009), a lo que se añade su situación de desamparo. No obstante, ya hemos adelantado al comienzo de este trabajo que esta duplicidad (menor foráneo) no es afrontada en todos los casos como una suma de vulnerabilidades, sino como la yuxtaposición de estatutos jurídicos teóricamente enfrentados:

a) el proteccionista y respetuoso con los derechos de los menores que hace primar por encima de cualquier otra consideración el interés del menor, calificándolo como interés superior o prioritario a garantizar.

b) el estatuto jurídico del extranjero, limitativo de derechos y libertades, aplicado a los nacionales de terceros países.

En realidad esta dicotomía, al menos desde el plano jurídico, es sólo aparente. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, aplicable según establece su artículo primero, a “*los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la Ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad*” adopta como principio supremo la defensa del **interés del menor**²⁵. La tensión queda

²⁴Artículo 94.2 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOEX. Residencia del hijo de residente legal. “Los extranjeros menores de edad o incapacitados no nacidos en España que o bien sean hijos de españoles o de extranjeros residentes legales en España, o bien estén sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España podrán obtener autorización de residencia cuando se acredite su permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años y sus padres o tutores cumplan los requisitos de medios de vida y alojamiento exigidos en este Reglamento para ejercer el derecho a la reagrupación familiar”.

²⁵Artículo 2 Ley Orgánica 1/1996: “En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, cuantas medidas se adopten al amparo de la presente Ley deberán tener un carácter educativo”.

pues resuelta, tanto en aplicación del derecho internacional (**Convención de los Derechos del Niño, Carta Europea de los Derechos del Niño**²⁶) como del interno, siempre y con independencia de la nacionalidad del menor, a favor del estatuto jurídico de protección que defiende el interés supremo del menor.

Sin embargo, como señala Nieto, “en la práctica la autoridad gubernativa prioriza el control de fronteras y, por tanto, la condición de inmigrantes irregulares antes que el estatuto de protección que les asiste” como menores (Nieto, 2007: p.21). Y esto es así hasta el punto de convertir, en un determinado tiempo, a los fiscales, encargados de velar por la protección del menor (artículo 174 Código Civil), en agentes de inmigración. Hablamos de la infame Instrucción de la fiscalía 3/2003 titulada “*Sobre la procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurra la situación jurídica de desamparo*”, que otrora ordenaba a los fiscales instar la inmediata devolución de los extranjeros mayores de 16 años al considerarlos (podríamos decir) presuntamente emancipados y por tanto no en situación de **desamparo**²⁷. Esta Instrucción fue reemplazada por la 6/2004, actualmente en vigor, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados, de espíritu opuesto a la anterior y que retoma como principio inspirador el respeto a los derechos fundamentales del **menor**²⁸.

1. Los menores extranjeros no acompañados y el principio de reagrupación familiar

La Ley Orgánica 7/1985 no regulaba, por inexistente, la situación de estos menores, asunto que sí es abordado por un artículo específico de la Ley Orgánica 4/2000, artículo 35 titulado, un tanto confusamente, “residencia de menores”, disposición que es completada en el Reglamento de desarrollo, Real Decreto 2393/2004, artículo 92, designado este sí, “menores extranjeros no acompañados”.

Esta normativa establece el protocolo a seguir en caso de localización de un extranjero cuya edad no pueda ser establecida con seguridad: primeramente, para prestarle la atención inmediata que precise, será puesto a disposición de los servicios de protección de menores; paralelamente será

identificado por la policía que pondrá el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, y se le realizarán pruebas médicas con el objeto de determinar su edad. Una vez establecida la minoría de edad se actuará “conforme al principio de reagrupación familiar del menor” (Artículo 35.3). Es decir, para la legislación de extranjería el interés del menor se cumple, en primer lugar, mediante la repatriación a su país de origen con su familia.

Pero esta reagrupación, tal y como establece el artículo 92.4 del Real Decreto 2393/2004, no será ejercida a toda costa, sino que podrá realizarse en todo caso, “*después de haber oído al menor y previo informe de los servicios de protección de menores*”. Además “*de acuerdo con el principio del interés superior del menor, la repatriación a su país de origen solamente se acordará si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen*”.

La norma es muy mejorable en determinados puntos como el que se refiere a la entrega del menor a las autoridades de frontera y no a la familia (que en muchas ocasiones no se ha localizado) ni a las instituciones extranjeras que pudieran estar encargadas de su protección: Pero establece, no obstante, ciertas garantías para la defensa de los derechos e intereses del menor, tales como la audiencia del menor, o el informe de los servicios de protección de menores. Lamentablemente han continuado produciéndose abusos por parte de las administraciones responsables del control (Administración General del Estado) y la tutela (Comunidades Autónomas) de estos menores, que se han traducido en repatriaciones realizadas contra la voluntad del menor y transgrediendo el procedimiento establecido.

Estas circunstancias han sido reiteradamente denunciadas por el Defensor del Pueblo en sus **Informes**²⁹, y han generado diversas resoluciones judiciales tendentes a revertir las actuaciones administrativas. Esas resoluciones provenientes de Juzgados de lo contencioso administrativo, autos suspendiendo procedimientos de repatriación y sentencias que estimaban recursos interpuestos contra resoluciones de repatriación del menor por el cauce especial de protección de sus derechos y **libertades fundamentales**³⁰.

²⁶Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92 de 8 de julio de 1992. (DOCE núm. C 241, de 21 de septiembre).

²⁷Concluye la Fiscalía General del Estado en esta Instrucción: “En definitiva, respecto de aquellos que pretenden la entrada clandestina sin estar acompañados de sus padres, no cabe imaginar otra prueba más notoria de vida independiente que ésta. De lo expuesto podemos colegir que la Administración española no está obligada a asumir la tutela automática de todo extranjero menor de 18 años de edad. Los mecanismos de protección de menores sólo habrán de ponerse en marcha una vez que se haya comprobado la presencia de una efectiva situación de desamparo, pues no resulta razonable que aquellos que son tratados como adultos en su propio país de origen, regresen a la infancia nada más traspasar los límites físicos de nuestras fronteras”.

²⁸Conforme a este principio señala: “Debe intentarse la repatriación del menor con fines de reagrupación familiar conforme a las disposiciones específicas que para los menores contiene la legislación de extranjería. La repatriación no es, sin embargo, un objetivo absoluto que se haya de perseguir a toda costa; pueden estar en juego también otros intereses, como la vida, la integridad física o psíquica y el respeto a los derechos fundamentales del menor, que pueden hacer que la balanza del interés superior de éste se incline finalmente en pro de su permanencia en nuestro país”.

²⁹Informe Defensor del Pueblo 2008, pp. 389-390; Informe 2007, pp. 486-489. Disponibles en <http://www.defensordelpueblo.es/>

³⁰Autos de 5 de abril, 6 de abril, 24 de abril y 25 de abril de 2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid; Auto de 22 de septiembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid; Auto de 7 de septiembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander y Sentencia de 25 de septiembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid, que está en el origen a una de las posteriores Sentencias del Tribunal Constitucional.

han sido avaladas finalmente por dos importantísimas sentencias del **Tribunal Constitucional**³¹. A través de las mismas, el Tribunal Constitucional:

1. Enfatiza la relevancia constitucional que tiene el derecho del menor, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, a ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial, bien directamente o, en su caso, a través de un representante u órgano adecuado.

2. Proclama el derecho del menor extranjero no acompañado tutelado públicamente (no emancipado) a instar judicialmente, incluso en contra de la voluntad de su tutor legal, la revisión de una decisión administrativa que, como la de repatriación, le afecta tan directamente a su esfera personalísima. A estos efectos admite, bien la capacidad directa del menor que tenga condiciones de madurez y juicio suficiente para ejercer por sí mismo la defensa de sus derechos e intereses legítimos en vía jurisdiccional o, en su defecto, admite la posibilidad de contar con un defensor judicial.

El contenido de estas Sentencias debe, necesariamente, determinar el rumbo futuro tanto de la legislación como de la práctica administrativa en la materia. De hecho, sin duda gracias al control jurisdiccional ejercido sobre las actuaciones de las administraciones públicas y según los datos obrantes en el Informe del Defensor del Pueblo, en 2007 se ejecutaron 27 repatriaciones y su número se redujo a 10 en 2008. Asimismo, el texto del proyecto de Ley de reforma de la vigente LOEX presentado por el Gobierno al Parlamento para su discusión sí reconoce la intervención de los menores extranjeros en el procedimiento, por sí o a través de representante en el caso de los mayores de 16 años, y nombrando un defensor judicial en el caso de niños menores de esa edad.

2. La documentación de los menores no acompañados

La legislación de extranjería considera “regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una administración pública” y prevé dotar al menor, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia, de “un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores” (Artículo 35.4 LOEX). El Reglamento que desarrolla la Ley establece el plazo en el que procede otorgarle al menor ese permiso en nueve meses, y además “en todo caso, el hecho de no contar con autorización de

residencia no supondrá obstáculo para el acceso del menor a aquellas actividades o programas de educación o formación que, a criterio de la entidad de protección de menores competente, redunden en su beneficio”, (inciso éste un tanto superfluo si consideramos la residencia de los menores tutelados como legal a todos los efectos).

En probable que ningún precepto de la Ley haya sido, como éste sobre la documentación de los menores no acompañados, tan reiteradamente incumplido. La actuación de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad (tanto de control como de tutela) se hallan estos niños, han dado muestras de una falta de diligencia más que notable a la hora de documentar a los menores extranjeros no acompañados. El Informe del Defensor del Pueblo del año 2008 es contundente: “[...] *Las disfunciones y la falta de eficacia de la actuación de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas para el cumplimiento del mandato legal, previsto en el artículo 35.4 de la Ley de extranjería, de documentar con una autorización de residencia al menor extranjero tutelado por una entidad pública, que perjudican gravemente sus intereses, ocupa, un año más, una parte importante del trabajo de esta Institución*”.

Muchos menores alcanzan la mayoría de edad indocumentados pero las garantías establecidas en la Ley se vulneran incluso en aquellos casos en que finalmente el menor obtiene su permiso de residencia, y ello de dos maneras: por un lado, a pesar que la legislación retrotrae los efectos de la autorización de residencia al momento en que el menor ha sido puesto a disposición de los servicios de protección, la susodicha fecha no consta de forma expresa en la autorización en multitud de ocasiones (de nuevo el Informe del Defensor del Pueblo lo señala); por otro lado, en los últimos años y cada vez de forma más extendida, las autorizaciones de residencia son concedidas con fecha de finalización coincidente con la mayoría de edad, sin que esta posibilidad esté contemplada en la Ley. Es evidente que la actitud de las Delegaciones de Gobierno y organismos tuteladores de estos menores, que les priva de su derecho a ser documentados, en nada favorece su integración y su preparación como futuros ciudadanos.

3. El acceso al mercado de trabajo y la mayoría de edad

La Ley Orgánica 4/2000 es, cuando menos, confusa a la hora de tratar el régimen legal para el acceso al mercado laboral aplicable a los menores extranjeros no acompañados. El artículo 40.j) establece como supuesto específico para el que no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo

³¹STC 22.12.2008 (Recurso de Amparo 3319-2007) y STC 22.12.2008 (Recurso de Amparo. 3321-2007).

“los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen”; e inmediatamente después el artículo 41 referido a las excepciones de trabajo incluye en su párrafo k) (añadido por la reforma de la Ley Orgánica 8/2000), a *“los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social”.*

¿Supuesto específico o excepción al permiso de trabajo? Difícil disyuntiva a la vista del articulado, no obstante la interpretación que la autoridad gubernativa ha dado a estos artículos es la de la aplicación del supuesto específico únicamente para el caso de que el menor tutelado ya cuente con autorización de residencia; y de la excepción, en el caso de menores tutelados, para las actividades que favorezcan su **integración social**³² cuando el menor aún no se encuentra documentado. No obstante, ya hemos visto la desidia de las administraciones a la hora de documentar a los menores con una autorización de residencia, por lo que resultan insólitas las ocasiones en que los menores obtienen la autorización de trabajo o la excepción para trabajar.

En cualquier caso, llegados a la mayoría de edad la situación de todos los ex menores tutelados se iguala: muchos carecerán a esa fecha de documentación y los que cuentan con autorización de residencia, con o sin trabajo, verán como llega su fecha de caducidad o, en su defecto, se considerará extinguida. Ni la Ley, ni su Reglamento, aportan solución alguna para documentar el tránsito a la mayoría de edad de estos jóvenes.

De este modo, menores que llevan años bajo la tutela de una administración se ven, en la inmensa mayoría de los casos, abocados a la irregularidad lo que, evidentemente, no redundará en la consecución de su integración sociolaboral. El artículo 92.5 del Real Decreto 2393/2004 establece la posibilidad de que las entidades de protección “avalen” la documentación de estos jóvenes:

“En el caso de menores tutelados por la entidad de protección de menores competente que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la citada autorización de residencia y hayan participado adecuadamente en las

acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, ésta podrá recomendar la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales, a la que se hará extensivo lo dispuesto en el artículo 40.j de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero”.

Este artículo exige entonces que, chicos que se han quedado sin el amparo de la entidad de protección cumplidos los 18 años y que tienen que acoplarse a la vida adulta “con lo puesto”, presenten una oferta de trabajo (de un año de duración y a jornada completa) por parte de un empresario que desee contratarle.

El proceso de integración no se agota, por supuesto, con la consecución de la documentación, pero apenas se han articulado respuestas institucionales coordinadas que tengan por objeto intervenciones integrales dirigidas a la integración de los menores extranjeros. Algunas de las medidas a adoptar pasarían por (1) la creación de recursos de acogida estables que permitan la construcción y seguimiento de itinerarios de inserción, (2) la incorporación en la escuela de los menores en edad de escolarización obligatoria del modo más normalizado posible, (3) la promoción del acceso de los mayores de 16 años a recursos de formación prelaboral o (4) el fomento de la participación de estos menores en actividades culturales y deportivas,...

Toda regla general tiene sus excepciones y existen casos en los que las entidades de protección actúan con la debida diligencia a la hora de documentar a los menores, que contactan, al acercarse la mayoría de edad, con otros servicios sociales que pudieran continuar trabajando por la integración de estos los jóvenes y que colaboran, llegado el caso, en la facilitación de la obtención de una autorización de residencia a su favor. Son destacables ciertas iniciativas, como la de la Comunidad Autónoma del País Vasco³³, que ha creado recursos residenciales cuya misión es asegurar la emancipación y autonomía de los extutelados, y en los que ingresan tras cumplir la mayoría de edad.

Por lo demás, tanto nuestro ordenamiento como importantes instrumentos internacionales imponen a las administraciones que tienen a su cargo menores extranjeros no acompañados, como principio rector de todas sus actuaciones el deber de velar por el interés superior del menor. Dado que la integración de estos menores constituye, sin duda, expresión de ese interés superior, (interés que por tanto va más allá de los meros cuidados o “guarda”) la falta de actividad administrativa dirigida al fin de la integración social

³²Esta práctica administrativa se puede corroborar a la vista de los impresos utilizados para uno u otro caso que serían los correspondientes a solicitudes de autorización de residencia temporal y trabajo (EX 01), y a solicitudes de excepción a la autorización de trabajo (EX 04). Estos impresos se pueden descargar en http://www.mpt.es/servicios/servicios_on_line/extranjeria/modelos_oficiales_solicitudes.html.

³³Informe del Ararteko 2005: Situación de los menores extranjeros no acompañados en la CAPV. Disponible en <http://www.ararteko.net/>

podría ser considerada como dejación de la asunción de sus deberes tutelares.

Consideraciones finales

En los diferentes apartados de este trabajo hemos analizado variados obstáculos, legislativos, documentales y administrativos (por supuesto, hay aún otros), existentes para la consecución de la integración en condiciones de igualdad de los menores inmigrantes.

Las propias autoridades de la UE³⁴ advierten de los riesgos a los que nos exponemos si no mejoramos las oportunidades educativas de los hijos de inmigrantes: aumento de las divisiones sociales, que se transmiten entre generaciones, segregación cultural, exclusión de comunidades y conflictos interétnicos.

La falta de cohesión social será aún mayor si la estructura de oportunidades para los jóvenes inmigrantes es también desigual en el mercado laboral, mercado que en la actualidad está fuertemente segmentado, y que les ofrece mayores tasas de desempleo, precariedad y temporalidad.

Estos niños y jóvenes nacidos o crecidos en España, a diferencia de sus padres que vienen dispuestos a todo, viven las desigualdades de forma mucho más hiriente. Las segundas generaciones han sido educadas en unos supuestos valores de igualdad que ven traicionados lo que genera sentimientos de frustración y es fuente de conflictos (Labrador Fernández, 2005).

Como señala de forma acertada Lorenzo Cachón (2003, p. 344) “los desafíos que la juventud inmigrante plantea a las sociedades de acogida no sólo exigen elaborar un discurso coherente que favorezca la inclusión mutua entre la sociedad de acogida y las personas inmigrantes, tanto individual como colectivamente, sino que se pongan en marcha políticas estables y eficientes que apoyen dicha inclusión y que sirvan para luchar contra los riesgos de la marginación y la discriminación”.

BIBLIOGRAFÍA

- ADAM MUÑOZ, M. D. (2009): “El régimen jurídico de los menores extranjeros no acompañados nacionales de terceros Estados”. En *Derecho migratorio y extranjería*. Revista de derecho de extranjería Nº 20, Valladolid, Lex Nova, pp. 11-45.
- AHOER BIOSCA, S. (2005): “Menores Extranjeros en España. Marco jurídico general y nuevos desafíos”. En *Nuevos Retos que plantean los menores extranjeros al Derecho*. IV Jornadas sobre Derecho de Menores, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, pp. 23-73.
- ARCE JIMENEZ, E. (2005): “Menores extranjeros no acompañados”. En *Nuevos Retos que plantean los menores extranjeros al Derecho*. IV Jornadas sobre Derecho de Menores, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, pp. 123-142.

- BLANCO PUGA, M. R. (2005): “Los logros educacionales y jóvenes de segunda generación”. *Nuevos Retos que plantean los menores extranjeros al Derecho*. IV Jornadas sobre Derecho de Menores, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, pp. 233-242.
- CACHÓN RODRÍGUEZ, L. (2003): *Inmigrantes y jóvenes en España*. Sistema educativo y mercado de trabajo, Madrid, Instituto de la Juventud.
- CEBOLLA BOADO, H. (2009): “¿Debería España parecerse a Francia. La desventaja educativa de los inmigrantes y el impacto de su concentración en algunas escuelas. Documentos CIDOB, serie Migraciones. Número 18, Barcelona, Fundación CIDOB.
- CES. Consejo Económico y Social. Informe 1/2009. Sistema educativo y capital humano. Disponible en <http://www.ces.es/informes.jsp?last=8>
- Colectivo IOÉ. (2008): *Inmigrantes, nuevos ciudadanos*, Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS) Disponible en <http://www.nodo50.org/ioe/>.
- Comisión de las Comunidades Europeas. Libro Verde. *Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE*. Bruselas 3.7.2008. COM (2008) 423 final.
- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2009): *La integración del alumnado en la escuela*, Madrid. <Http://www.mtin.es/es/migraciones/integracion/Foro/informes/informes.htm>.
- GAMARRA CHOPO, Y. (2007): *El derecho a la educación y a la promoción de la diversidad de expresiones culturales de los migrantes*. En *Derecho migratorio y extranjería*. Revista de derecho de extranjería Nº 14, Valladolid, Lex Nova, pp. 61-83.
- GARCÍA CASTAÑO, F. J., RUBIO GÓMEZ, M., y BOUACHRA, O. (2008): “Población inmigrante y escuela en España: un balance de investigación”. En *Revista de Educación Nº 345*, De inmigrantes a minorías: Temas y problemas de la multiculturalidad, Madrid, Ministerio de Educación, pp. 23-60. Disponible en <http://www.revistaeducacion.mec.es/re345.htm>.
- LABRADOR FERNÁNDEZ, J. (2005): “La sobredeterminación de la crisis del joven inmigrante en su incorporación a la vida adulta”. En *Nuevos Retos que plantean los menores extranjeros al Derecho*. IV Jornadas sobre Derecho de Menores, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, pp. 317-329.
- LUCAS, J. de., et al (2008): *Los derechos de participación como elemento de integración de los inmigrantes*, Fundación BBVA, Informes 2008- Economía y Sociedad. Disponible en <http://www.fbbva.es/TLFU/tlfu/esp/publicaciones/informes>.
- MOYA, D. (2009): “El acceso de los jóvenes inmigrantes a la formación laboral. Un balance tras la STC 236/2007 y la reforma legal de la formación post-obligatoria”. En *Migraciones Nº 25*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, pp. 37-67.
- NIETO, L. C. (2006): “Menores y extranjeros: un solo marco jurídico”. En *Los derechos de los menores extranjeros*. Estudios de Derecho Judicial-104, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 11-52.
- PADILLA ORTEGA, A. B. y GÓMEZ PÉREZ, D. (2006): “El contexto educativo en la integración social de los menores inmigrantes en España”. En *La escuela del siglo XXI [Recurso electrónico]: la educación en un tiempo de cambio social acelerado: II Conferencia de Sociología de la Educación*, Logroño, septiembre de 2006.
- PORTES, A. y FERNÁNDEZ-KELLY, P. (2007): “Sin margen de error: determinantes del éxito entre hijos de inmigrantes crecidos en circunstancias adversas”. En *Migraciones Nº 22*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, pp. 47-78.
- TERRÉN, E. y CARRASCO, C. (2007): “Familia, escuela e inmigración”. En *Migraciones Nº 22*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, pp. 9-46.
- ZABALO ESCUDERO, E. (2008): “Relaciones internacionales de familia y derecho de los extranjeros a vivir en familia”. En *Derecho migratorio y extranjería*. Revista de derecho de extranjería Nº 18, Valladolid, Lex Nova, pp. 45-80.
- ZAPATA BARRERO, R. (2002): *El turno de los inmigrantes: esferas de justicia y políticas de acomodación*, Madrid, IMSERSO-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

³⁴Comisión de las Comunidades Europeas. Libro Verde (2008).

EL TRATAMIENTO DEL MENOR EXTRANJERO EN LA LEGISLACIÓN DE EXTRANJERÍA ESPAÑOLA

Javier González Pinedo

Jefe de Servicio de Ejecución de Medidas
Justicia Juvenil
Departamento de Justicia
Generalitat de Cataluña

1. Introducción

El fenómeno de la inmigración está en auge en buena parte de Europa y tiene como causa fundamental la búsqueda por los inmigrantes de mejoras vitales de difícil logro en sus países de origen.

España, que durante muchos años y hasta hace relativamente pocos, se caracterizó por ser una país de emigrantes hacia Europa y América ha invertido la tendencia de forma pareja a su desarrollo social, económico y de bienestar y ha experimentado, en un corto plazo de tiempo, un incremento inusitado de población inmigrante, lo que la ha convertido en una sociedad más multiétnica, multicultural y diversa, más rica económicamente, pero a la vez ha puesto a prueba todos los mecanismos de acogida e integración y ha abierto debates sociales, hasta entonces inexistentes, sobre dónde establecer los límites y el control del flujo migratorio.

En este contexto de incremento de la inmigración hay que situar el fenómeno del incremento de los menores extranjeros, posiblemente más acrecentado en España que en otros países de nuestro entorno por su proximidad geográfica a los países del norte de África y del Magreb, que tienen una estructura de población muy joven, y por la relativa facilidad de acceso de estos menores a nuestro país con la esperanza de encontrar un futuro mejor y más prometedor que el que les ofrecen sus países de origen.

La legislación de extranjería española ha tenido que abordar ambos fenómenos, el de la inmigración en general y el de la inmigración de menores en particular, adaptándose tan rápidamente como ha podido a la nueva realidad.

El presente artículo analiza el tratamiento legal que del menor extranjero realiza la legislación española de extranjería vigente y entra en algunas de las cuestiones controvertidas que su aplicación efectiva ha puesto de manifiesto.

2. Marco Legal, Internacional y Nacional de la extranjería

2.1 La normativa internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, recoge en los artículos 9, 13, 14 y 15, los derechos relacionados con la nacionalidad y la libre circulación de la persona, que son los siguientes:

- a) El derecho a una nacionalidad, a cambiarla y a no perderla arbitrariamente (Art. 15)
- b) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado (Art.13)
- c) El derecho a salir libremente de su Estado, o de cualquier otro, y el de regresar a su Estado (Art.13)
- d) El derecho al asilo en cualquier país si es perseguido en el suyo por causa no justificada (Art.14)

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, matizó el alcance del Art. 13 de la DUDH, al señalar que el derecho a circular libremente por un Estado y a fijar su residencia en cualquier lugar de él sólo es aplicable “a quien se halle legalmente en el territorio de dicho Estado” (Art. 12).

De esta forma, ambos instrumentos internacionales han configurado el derecho de los nacionales, o de los extranjeros que legalmente se hallen en el país, a circular libremente por él, a salir de él y a entrar en él libremente.

Pero dichos instrumentos no recogen, sin embargo, el derecho de la persona a entrar libremente en otro país que no sea el suyo propio o aquel en se encuentre autorizado a residir legalmente, es decir, no se reconoce el derecho a la inmigración individual ni colectiva a un Estado de libre elección¹. Al derecho a inmigrar (salir del país propio)

proclamado en el Art. 13 de la DUDH no le corresponde la obligación de ningún Estado de acogerlo, lo que supone que el extranjero no tiene el derecho a entrar y permanecer en el territorio de un Estado concreto de su elección si éste Estado no se lo reconoce expresamente.

Por consiguiente, cada Estado ha regulado, en base a su propia soberanía, el régimen de residencia, circulación y expulsión de los extranjeros, mediante normas internas propias.

2.2 La normativa española de extranjería

En este sentido, el artículo 13 de la Constitución establece el marco normativo de la extranjería en España, al proclamar que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas reconocidas en el Título I, **“en los términos que establezcan los tratados y la Ley”**. Por otro lado, el Art. 149.1 2ª de la CE reserva al Estado “la competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo”.

A partir de este marco constitucional, la legislación de extranjería vigente en España está constituida por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su **integración social**³, (en adelante LOEx).

Esta Ley ha sido desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, (en adelante Reglamento de la LOEx).

3. El concepto de extranjero y las situaciones en que se puede encontrarse España

3.1 El concepto de extranjero

El artículo 1 de la LOEx define quien ostenta la condición de extranjero en clave negativa: “Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española”, todo ello sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados Internacionales en los que España sea parte.

De esta forma, es extranjero en España, todo aquel

que no tenga la nacionalidad española o no la haya obtenido conforme a las normas del Código Civil (Art. 17 a 26) o a las leyes especiales y tratados en materia de nacionalidad suscritos por España.

Por otro lado, entre los extranjeros, la LOEx reconoce un estatus diferente a los extranjeros nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, o de países dónde sea de aplicación el régimen comunitario de la **Unión Europea**⁴, de aquellos extranjeros que no lo son, siendo de aplicación a los primeros la LOEx sólo en aquellos aspectos que pudieran ser más **favorables**⁵.

3.2 Las situaciones de los extranjeros en España

Los extranjeros pueden encontrarse en España en situación regular o irregular.

Se encuentran en **situación regular** los extranjeros que se hallen en España en situación de estancia o residencia, según dispone el Art. 29 de la LOEx.

La situación de estancia es la que permite al extranjero permanecer en territorio español por un periodo máximo de 90 días en un periodo de seis meses, o por el periodo de duración del curso escolar, si se trata de un estudiante extranjero que se ha matriculado en España, o por el periodo necesario en caso de estancia para visita médica, tratamiento o transplante. Transcurrido el periodo de estancia, el extranjero deberá abandonar el país u obtener una prórroga de la estancia o un permiso de residencia, si quiere continuar en situación regular en **España**⁶.

La situación de residencia es en la que están los extranjeros que han obtenido un permiso de residencia temporal o **permanente en España**.

La **residencia temporal** autoriza al extranjero a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años y puede comportar, en algunos supuestos, la autorización para trabajar.

La residencia permanente autoriza al extranjero a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los **españoles**⁷. Esta situación implica el

¹La STC 117/1993, de 29 de marzo, ya estableció, en relación a los límites admisibles del desarrollo del Art. 13 CE, que el derecho a la libre circulación de los extranjeros puede quedar limitado y condicionado a la residencia legal.

²El Tribunal Constitucional ha delimitado el alcance de este artículo, por lo que se refiere a los derechos de los extranjeros, en las sentencias: STC 107/1984, STC 236/2007, STC 259/2007, STC 260/2007 y STC 261/2007.

³Ley orgánica que ha sido modificada en tres ocasiones posteriores: por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre. Desde el 1 de julio de 2009 está en trámite parlamentario un nuevo proyecto de reforma de esta Ley.

⁴Régimen jurídico especial para estos nacionales que se fundamenta en el concepto de “ciudadanía de la Unión” que instituye el tratado de Maastricht de 1992 y consolida el Tratado de Amsterdam de 1997 (en vigor desde mayo de 1999). Se regula en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (EEE).

⁵Art. 1.3 de la LOEx. El estatus privilegiado de los nacionales de la Unión Europea les sitúa en igualdad de trato que los nacionales por lo que respecta al derecho a la libre circulación y residencia, así como al derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que residen.

⁶Artículos 30 y 33 de la LOEx.

⁷Artículos 31 y 32 de la LOEx.

reconocimiento de un estatus privilegiado al extranjero que supone el derecho al trabajo sin necesidad de obtener la autorización específica para ello.

Se encuentran en *situación irregular* los extranjeros que no puedan acreditar una situación de estancia o de residencia legal en España. No obstante su situación irregular, la LOEx les reconoce la titularidad y el disfrute de determinados derechos que el legislador ha considerado inherentes a la **dignidad humana**⁸.

4. El menor extranjero

4.1 Las situaciones del menor extranjero en España

La situación de regularidad o irregularidad del extranjero es aplicable tanto al menor como al mayor de edad. No obstante, los efectos y consecuencias de estar en situación irregular en España son diferentes para un mayor que para un menor de edad. Esta diferencia de trato en la LOEx obedece a la especial protección de los menores y la familia a la que obligan la normativa internacional y nacional vigente.

En este sentido cabe recordar que la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reconocen la familia “como el elemento natural y fundamental de la sociedad” que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; también reconocen el derecho de los menores a las medidas de protección que por su condición requieran, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del **Estado**⁹.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, de Naciones Unidas, reconoce al menor de edad (menor de 18 años) los derechos a una nacionalidad y a residir y permanecer con su familia en el país en el que se encuentre ésta, concretándolos en la forma siguiente:

a) Todo niño tiene derecho a que en todas las medidas y decisiones que adopten las instituciones se atenderá al interés superior del mismo por encima de cualquier otro interés concurrente (Art. 3)

b) Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad desde su nacimiento y, en la medida de lo posible, a conocer y ser cuidado por sus padres (Art. 7)

c) Todo niño tiene derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo en interés suyo y conforme a los procedimientos legales establecidos (Art. 9)

d) Todo niño tiene derecho a entrar en un Estado o salir de él a efectos de poderse reunir con su familia, respetando los procedimientos legales establecidos (Art.10)

e) Los niños privados temporalmente o permanentemente de su medio familiar o cuando su interés exija que no permanezcan en ese medio tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado (Art. 20).

f) Los niños que tengan la condición de refugiados tienen derecho a la protección adecuada por el Estado de acogida, mientras no puedan reunirse con su familia. (Art. 22)

La Constitución Española, en su artículo 39, establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de ésta, la de los menores, los cuales gozarán de los derechos reconocidos por los acuerdos y tratados internacionales en la materia.

Por último, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, ha terminado de configurar los derechos del menor de edad en España y los mecanismos de protección, especialmente en los artículos 9, 10 y 12.

La legislación de extranjería vigente (LOEx) ha tenido que armonizarse con las exigencias derivadas de este marco legal a la hora de regular las diversas situaciones en que pueden encontrarse los menores extranjeros en España, y sus efectos. Para ello, ha establecido una regulación específica en el artículo 35, que se ha completado con otros artículos del redactado de la Ley y con el desarrollo reglamentario realizado en los artículos 92 a 94 del Reglamento de la LOEx.

De acuerdo con esta normativa, los menores extranjeros pueden encontrarse en España en situación administrativa de regularidad o de irregularidad.

4.2 La situación de irregularidad del menor extranjero

Están en situación irregular en España, de acuerdo con la LOEX:

⁸Derecho a la documentación, a la educación obligatoria, a la asistencia sanitaria, a los servicios y prestaciones sociales básicas, a transferir ingresos y ahorros obtenidos en España a otros países; a la tutela judicial efectiva. A este catálogo de derechos la STC 236/2007, de 7 de noviembre, ha añadido los siguientes: derecho de reunión, de libertad de asociación, de libertad de sindicación y huelga, de educación postobligatoria y derecho de asistencia jurídica gratuita y asistencia de intérprete.

⁹Ver artículos 16 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y artículos 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. También ver el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales de 1966, instrumentos todos ellos de Naciones Unidas.

a) Los menores extranjeros indocumentados no acompañados, mientras no sean tutelados por una administración de protección de menores. (Art. 35.4 de la LOEx, contrario sensu).

b) Los menores extranjeros acompañados de padres o representantes legales que se encuentren ilegalmente en España, mientras los menores no obtengan un permiso de residencia legal en España (Art. 94 del Reglamento de la LOEx, contrario sensu).

4.2.1 El fenómeno MEINA

La primera de las situaciones irregulares descrita anteriormente es la más frecuente. Es la situación de los menores extranjeros indocumentados no acompañados (MEINA) cuyo fenómeno ha cobrado una fuerte intensidad en España a partir del año 2000.

Según reflejaba la Fiscalía General del Estado en la Instrucción 3/2003: *“los datos ofrecidos por la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, demuestran el crecimiento exponencial de menores extranjeros no acompañados. En el año 2002 los organismos públicos de protección acogieron a 6.239 menores extranjeros no acompañados -un 56% más que el año anterior-, con una tasa estimada de crecimiento anual de 1.000 menores. La mayor parte de ellos proceden de Marruecos. Concretamente 4.738 llegaron de este país, lo que representa un 75% del total y un incremento del 86% respecto al año 2001. Estas cifras han de ponerse en relación con otras estadísticas oficiales, con arreglo a las cuales, en el año 2000, la población marroquí superaba los 28.700.000 habitantes, de los que el 32% tenía menos de 15 años. Ello conduce a una cifra de 9.184.000 niños menores de 15 años. De éstos el 40% se encuentra sin escolarizar, -y su familia en una precaria situación económica-, viéndose empujados a emigrar a edades cada vez más tempranas”.*

Por otro lado, según el informe estadístico de “Menores extranjeros no Acompañados acogidos en España”, de 2004, elaborado por la Dirección General de Inmigración, el número total de menores no acompañados acogidos por las CCAA fue, durante 2004, de 9.117¹⁰

Las zonas geográficas de procedencia de estos menores son, principalmente, el Magreb (Marruecos y Argelia) y, a partir de la mitad de la década de los 90, también la de los países del Este y de América Central y Sudamérica.

4.2.2. El tratamiento legal de los MEINA en la legislación de extranjería

La aparición de este fenómeno de menores extranjeros indocumentados no acompañados obligó al legislador a regular un procedimiento específico de cómo actuar en estos casos, que está en el artículo 35 de la LOEx y que se ha desarrollado en el Art. 92 del Reglamento de la LOEx¹¹.

Este procedimiento pivota en torno a tres acciones:

a) Prestar la atención inmediata que precise y acreditar su minoría de edad.

b) Intentar la reagrupación del menor con su familia mediante la repatriación a su país de origen o aquel dónde se encuentren sus familiares.

c) En caso de imposibilidad del reagrupamiento, autorizar su residencia legal en España previa tutela del organismo de protección de menores competente.

A simple vista parece un procedimiento claro y sencillo, pero la realidad ha puesto de manifiesto una situación más **compleja**¹², por varios motivos:

1r. En dicho procedimiento intervienen varios organismos diferentes, con competencias diferentes: la Administración del Estado, los Organismos de Protección de Menores de cada Comunidad Autónoma, diferentes órganos judiciales y el Ministerio Fiscal.

2n. El procedimiento es lineal, contiene una serie de actuaciones que son preceptivas y previas para que puedan realizarse las siguientes, de forma que la paralización o ralentización de unas supone la paralización o ralentización de las otras. Así, por ejemplo, si no se acredita la minoría de edad, el país de origen y se localiza a la familia, no se puede iniciar el trámite de reagrupación familiar, o si no se declara el desamparo y se asume la tutela por parte del organismo de protección de menores no se puede otorgar el permiso de residencia por parte de la Delegación o Subdelegación de Gobierno.

3r. La forma de actuar en cada Comunidad Autónoma no es homogénea, con procesos temporales y

¹⁰BRAVO RODRIGUEZ, Rosa María: La situación de los menores no acompañados en España.. Conferencia dada en Torremolinos el 27-28 de octubre de 2005, paginas 2-4.

¹¹El fenómeno MEINA es relativamente reciente en España, la prueba es que la normativa española de extranjería no reguló el tratamiento jurídico que había que dar al menor extranjero hasta el Reglamento de 1996 (Real Decreto 155/1996). Tanto la Ley de extranjería de 1985 como su Reglamento de 1986 no contenían mención alguna respecto de esta materia. La legislación de extranjería de los años 2000 y 2001 es la que ha hecho mención a los menores extranjeros, incidiendo especialmente en su repatriación con su familia y, cuando ésta no sea posible, en su integración en España.

¹²La complejidad de trámites y el número de instituciones que intervienen en el procedimiento también obligó a establecer el Protocolo de Menores no acompañados, de 14 de Noviembre de 2005, que coordina las diferentes actuaciones de la Fiscalía y de los organismos de la administración estatal autonómica implicados

criterios diferentes a la hora de decidir sobre la conveniencia de la reagrupación familiar a su país o, en cambio, sobre su permanencia en España.

4r. Por último, también se han evidenciado discrepancias a la hora de interpretar la Ley en este punto, tanto por la Fiscalía General de Estado, que ha emitido circulares e instrucciones con criterios interpretativos **diferentes**¹³, como por el Defensor del Pueblo y las instituciones análogas de las Comunidades Autónomas que mantienen serias diferencias en la forma de interpretar la Ley con las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, tal y como reflejan los informes anuales y monográficos realizados por dichas **instituciones**.¹⁴

Las fases del procedimiento son las siguientes:

1ª. Localización del menor, atención inmediata e investigación sobre su edad

Cuando el menor extranjero indocumentado es detectado, bien por la policía o bien porque él mismo u otra persona lo presenta ante los servicios sociales, la primera obligación consiste en poner en conocimiento del Ministerio Fiscal esta circunstancia, el cual ordenará, por un lado, que los servicios de protección de menores del territorio dispensen al menor la asistencia y atención inmediata que precise (alojamiento, atención sanitaria, etc) y, por otro, que las instituciones sanitarias oportunas le hagan, con carácter prioritario, las pruebas necesarias para determinar su **edad**.¹⁵

En caso de resistencia del menor a la realización de las pruebas médicas para determinar su edad, el Fiscal deberá reclamar la intervención judicial. La eliminación de la competencia en esta materia de los Juzgados de Menores hace renacer el problema de qué jurisdicción es la competente. Actualmente se considera que son competentes los Juzgados de Primera Instancia, por ser también los competentes en todos los demás aspectos de la protección de menores.

Durante la realización de las pruebas, si estas se demoran, serán en todo caso los servicios de protección de menores los que han de dispensar al presunto menor la atención básica que precise.

Dado que médicamente es imposible determinar con exactitud total una edad, en las pruebas médicas se establece un rango de edades posibles (mínima y máxima), el Fiscal determinará la edad del menor tomando como referencia la más baja de las edades propuestas por los **servicios médicos**.¹⁶

Si las pruebas indican que el inmigrante es menor de edad, el Ministerio Fiscal lo de clarará así y lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores. También será inscrito en el *Registro de Menores extranjeros no acompañados* de la **Dirección General de la Policía**.¹⁷

A partir de este momento la Ley obliga a intentar la *reagrupación familiar* del menor en su país o, si ésta no es posible, a autorizar la residencia del menor en España.

2ª La reagrupación del menor con su familia mediante la repatriación a su país de origen o aquel dónde se encuentren sus familiares

a) Carácter no sancionatorio de la reagrupación

En primer lugar hay que aclarar que la repatriación de un menor no acompañado para su reagrupación familiar no tiene nada que ver con los tres procesos de salida forzosa de los extranjeros en situación de estancia ilegal que también regula la LOEx: la expulsión (Art. 57) la devolución (Art. 58) y el retorno (Art. 60).

Aunque la LOEx no lo establece expresamente, se considera que el menor de edad extranjero en situación de desamparo no puede ser expulsado ni devuelto ni retornado; el único procedimiento de salida de nuestro país es la repatriación con finalidad de reagrupación familiar, prevista en el artículo 35 de la LOEx¹⁸.

La razón de ello es que la repatriación del menor no acompañado obedece a una lógica distinta de la sancionadora que preside los otros tres procedimientos. No es una sanción por haber vulnerado la Ley de extranjería; se fundamenta en el cumplimiento del mandato del artículo 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que recoge el derecho de todo menor a vivir en compañía de sus padres,

¹³Hay que mencionar en este sentido el vaivén de la Fiscalía General del Estado a la hora de interpretar la LOEx en lo referente a los menores extranjeros no acompañados. El año 2003 dictó la Instrucción 3/2003 sobre procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurre la situación de desamparo, que fijaba unos criterios interpretativos diferentes a los que había establecido en la Circular 3/2001, de 21 de noviembre, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería. El año siguiente dictó la Instrucción 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados que dejaba sin efecto la Instrucción 3/2003 y ordenaba volver a los criterios interpretativos de la Circular 3/2001 y de la Instrucción 2/2001, de 28 de junio, acerca de la interpretación del actual artículo 35 de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹⁴Véase a este respecto el informe anual del Defensor del Pueblo de 2008, páginas 360 a 462, y el Informe monográfico sobre Asistencia jurídica a los Extranjeros en España, de 2005. También, véase el Informe sobre la Situación de los Menores Inmigrantes solos, de 2006, elaborado por el Síndic de Greuges de Cataluña y los informes sobre menores extranjeros elaborados por otras instituciones análogas, como el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, de 2002, o el del País Vasco, de 2005.

¹⁵Actualmente se utilizan varios sistemas de determinación de la edad: la edad dental u ortopantomografía, que aporta información sobre el desarrollo de ambos maxilares y el grado de calcificación de los dientes; la edad esquelética, a través del examen radiológico del desarrollo de determinados huesos.

¹⁶Ver Instrucción 2/2001, de 28 de junio, de la Fiscalía General del Estado.

¹⁷Artículo 111 del Reglamento de la LOEx.

¹⁸De esta opinión es el Defensor del Pueblo, expresada en el Informe sobre Asistencia Jurídica a los Extranjeros en España, de 2005, páginas 326 y 327. En cambio, hay sectores doctrinales que opinan lo contrario: en este sentido véase LOPEZ LOPEZ, Alberto Manuel, DIARIO LA LEY, número 6121. Expulsión, Retorno y devolución de extranjeros menores de edad.

salvo que su interés aconseje lo contrario. Una repatriación de un menor que no tuviera esa finalidad de reagruparlo con su familia iría en contra de la Convención.

En base a este principio, el legislador ha establecido que la primera acción a realizar, una vez comprobada la minoría de edad del extranjero no acompañado, es intentar su reagrupación familiar a su país de origen o aquel donde conste que están sus familiares.

La ya mencionada *Circular 3/2001, de 21 de noviembre, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería*, de la Fiscalía General del Estado, establece:

“Efectivamente, en el caso de menores extranjeros que se encuentren en España en situación de desamparo y cuyos familiares más cercanos residan en el extranjero, la actuación de los poderes públicos debe estar orientada por el ya citado derecho del menor a no ser separado de sus padres y familiares y, en consecuencia, debe intentarse la repatriación del menor con fines de reagrupación familiar”.

b) Competencia de la Administración del Estado.

La reagrupación es competencia de la Administración General del Estado. El procedimiento se inicia de oficio por ésta o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor.

La Administración General del Estado actúa a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, las cuales solicitarán de la Comisaría General de Extranjería y Documentación la realización de las gestiones necesarias ante las embajadas y consulados correspondientes para localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que puedan hacerse responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática del país en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

c) Investigación sobre las circunstancias familiares y sociales del menor

En la práctica, dichas gestiones suelen ser infructuosas y la única información de la que suele disponerse es la obtenida por los Servicios de Protección de Menores, los cuales están obligados por la Ley a colaborar en el proceso de investigación así como a aportar todos los datos que obren en su poder sobre la identidad del menor, su familia, su país

y su domicilio, a la Delegación de Gobierno, así como las gestiones que hayan podido realizar para localizar a la familia del menor.

Es preceptivo que la Entidad pública de protección de menores eleve un informe propuesta a la Delegación o Subdelegación de Gobierno con la información obtenida, que deberá ser tenido en cuenta para la toma de decisión sobre la conveniencia de la reagrupación familiar o de la permanencia del menor en España.

d) Trámite de audiencia, asistencia letrada y defensor judicial

También es preceptivo que en el procedimiento de reagrupación se produzca el trámite de audiencia del menor, así como la comunicación al Ministerio Fiscal de todas las actuaciones llevadas a cabo en dicho procedimiento.

Sobre la necesidad de asistencia letrada al menor en el procedimiento de repatriación, a pesar que la LOEx no lo recoge expresamente, de la regulación de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que prevé el derecho del menor a ser oído y a la asistencia necesaria para el ejercicio de sus derechos, y del redactado de los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, se desprende como preceptiva la exigencia de letrado en el procedimiento. En este sentido se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en el Informe sobre Asistencia Jurídica del extranjero en España, de 2005, así como la Jurisprudencia del **Tribunal Constitucional**¹⁹.

En caso de menores tutelados por la administración también se deberá nombrar un Defensor Judicial si existe conflicto de intereses en el procedimiento de repatriación entre el menor y la entidad pública que lo **tutela**²⁰.

e) Resolución del procedimiento y recursos

Una vez recabada la información, la Administración General del Estado resuelve sobre el retorno del menor a su país de origen o sobre su permanencia en nuestro país.

La decisión debe estar fundamentada y, según la normativa vigente, ha de prevalecer el criterio del interés superior del menor, por lo que la repatriación *“solamente se acordará si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen”*

¹⁹STC núm. 71/2004 (Sala Segunda) de 19 de abril y STC 95/2003, de 22 de mayo.

²⁰STC 183/2008, de 22 de diciembre de 2008

La Instrucción del Fiscal General del Estado 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados, ha introducido un cambio en los criterios que han de seguir los fiscales a la hora de ponderar la conveniencia o no de la reagrupación familiar, al establecer que: “La repatriación no es, sin embargo, un objetivo absoluto que se haya de perseguir a toda costa; pueden estar en juego también otros intereses, como la vida, la integridad física o psíquica y el respeto a los derechos fundamentales del menor, que pueden hacer que la balanza del interés superior de éste se incline finalmente en pro de su permanencia en nuestro país”.

Para que una decisión sobre repatriación sea apropiada se requiere una valoración caso a caso de las circunstancias personales y familiares del menor, no solo de las referidas a su estancia en España, sino también a las del país de origen. Su proceso de integración, su proyecto de vida y las posibilidades que su país pueda ofrecerle para que lo lleve a cabo y logre una vida normalizada y socialmente integrada aparecen como factores que deben tenerse en cuenta²¹.

Hay que señalar que el reglamento de la LOEx establece que la decisión de repatriación no procederá cuando se hubiera verificado la existencia de riesgo o peligro para la integridad del menor en su país, o de su persecución o la de sus familiares.

La decisión será adoptada por el Delegado de Gobierno o Subdelegado de Gobierno y ha de ser comunicada, previamente a su ejecución, al Ministerio Fiscal, el cual valorará si se ha tomado siguiendo el procedimiento establecido y respetando los requisitos legales y reglamentarios para la repatriación, así como el interés del menor.

Contra la decisión se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia correspondiente siguiendo las normas y trámites del procedimiento administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La legitimación del Ministerio Fiscal para recurrir estas decisiones encuentra su apoyo legal en los artículos 3.7 EOMF y 8.2 LECiv. La decisión también puede ser recurrida por la Entidad Pública, si ha tutelado al menor; por el propio menor y por otras entidades o asociaciones dedicadas a la protección de menores que tengan interés en la causa.

d) Ejecución de la repatriación

Las repatriaciones son ejecutadas por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía mediante su entrega a las autoridades de fronteras del país al que se repatría.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la LOEx establece que la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial previa del juzgado competente en el proceso.

Tratándose de un menor de dieciocho años incurso en un proceso judicial regulado en la LO 5/2000, la repatriación se condiciona a tener la autorización previa del Juez de Menores competente, análogamente al supuesto de autorización de la salida o expulsión de un extranjero mayor de edad que se encuentre inculcado en un procedimiento penal (art. 57.7 LOEx), ya que en ambos casos la salida del extranjero supone una renuncia al ejercicio en España del «ius puniendi», algo que corresponde valorar y en su caso autorizar solamente al órgano judicial, no a la autoridad gubernativa. La circunstancia anterior también deberá ser comunicada al Ministerio Fiscal.

Hay que insistir en el hecho de que no es necesaria para la repatriación la previa asunción de la tutela del menor por la entidad pública de protección de menores; la Ley no lo exige en ningún caso. Tampoco es un impedimento para la repatriación el hecho de que el menor esté tutelado por la administración y haya adquirido el permiso de residencia, ya que la repatriación puede hacerse en cualquier momento posterior si se dan las condiciones legales para ello (Art. 92.5 del Reglamento LOEX).

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

Por lo que se refiere a la incidencia práctica de la repatriaciones de menores en España, los datos conocidos de varias fuentes²² indican que la incidencia ha sido realmente escasa en proporción al número de menores inmigrantes extranjeros no acompañados que han sido atendidos por los sistemas de protección de menores de las Comunidades Autónomas. De acuerdo con las fuentes citadas, el año 2004 se efectuaron 61 repatriaciones; el año 2007 se han efectuado 27 y el año 2008 se han efectuado 10.

²¹BRAVO RODRÍGUEZ, Rosa María: Conferencia sobre “La situación de menores no acompañados en España”. Torremolinos. Málaga, 27-28 de octubre de 2005

Los datos de repatriaciones por reagrupación familiar de Cataluña de los años 2003 a 2007, a diferencia de lo que inicialmente pudiera parecer a tenor del número de menores extranjeros que ha asumido esta Comunidad, también muestran una progresión decreciente en un contexto de cifras reducidas, lo que indica que el instrumento de la repatriación para reagrupación familiar está rodeado de tales complejidades técnicas y de trámite que hacen muy escasa su aplicación *real*²³.

3ª La declaración de desamparo, la tutela y la autorización de residencia del menor en España.

a) La declaración de desamparo y la asunción de tutela.

Cuando no sea posible la repatriación del menor porque no se haya localizado a su familia, porque no haya una entidad de protección de menores de su país que asuma su atención, o porque en atención a sus circunstancias no se haya considerado la decisión más adecuada al interés del menor, la legislación de extranjería prevé como alternativa autorizar su residencia en España, iniciándose entonces un trámite específico que persigue el proceso de arraigo del menor en nuestro país.

El artículo 92.5 del Reglamento de la LOEx establece que una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiera sido posible, se procederá a otorgarle la autorización de residencia a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

La autorización de residencia, que otorga la Delegación de Gobierno, está condicionada a que el menor haya sido declarado en desamparo y asumida su tutela por parte del organismo competente de protección de menores de la Comunidad Autónoma de residencia; es decir, si no hay resolución de declaración desamparo y asunción de tutela, previas, no es posible concederle la autorización de residencia.

Es en este punto donde vuelven a evidenciarse diferencias importantes en el funcionamiento de las Comunidades Autónomas; en algunas, la mera puesta del menor extranjero no acompañado a disposición de los servicios de protección de menores por parte de la Fiscalía o de la policía, implica su inmediata declaración de desamparo y la consiguiente asunción de la tutela, mientras que en otras, el procedimiento de declaración del desamparo y asunción de

tutela es mucho más lento: al menor se le otorga una protección inmediata “de facto” pero no se declara su desamparo en el acto ni, en consecuencia, se asume su tutela, hasta que no se haya tramitado todo el procedimiento administrativo correspondiente y evidenciado que se dan todos los requisitos que establece el Código Civil en el artículo 172.

El Defensor del Pueblo y las instituciones análogas de las CCAA han puesto de manifiesto en sus informes que el procedimiento seguido en muchas Comunidades Autónomas para declarar el desamparo y asumir la tutela del menor extranjero no acompañado - que es previo y necesario para obtener el permiso de residencia- es excesivamente largo, lo que impide al menor iniciar un proceso de arraigo en España cuando no ha sido posible devolverlo a su país con sus padres.

Estas instituciones recomiendan que las administraciones autonómicas de protección de menores procedan a la tutela legal inmediata del menor extranjero no acompañado que es puesto a su disposición, con independencia de lo que posteriormente se decida en relación a su reagrupamiento familiar o a su permanencia en España, para evitar así que en los supuestos en que el menor no sea retornado a su país (que son la mayoría) no se demore el inicio de los tramites para la concesión de la autorización de residencia.

b) La necesidad de procedimiento para declarar el desamparo.

Sin embargo, esta deseada celeridad choca con la realidad de las leyes de protección de menores de las CCAA, del Código Civil y de la propia Ley Orgánica 1/1996, que exigen cumplir con un procedimiento rodeado de trámites preceptivos y garantistas antes de adoptar una resolución de la trascendencia jurídica que tiene la resolución de desamparo, la cual desencadena efectos tan extraordinarios como la asunción automática de la tutela del menor por la administración pública, la suspensión de la patria potestad de los padres y la adopción de medidas de protección del menor.

Todas estas cautelas procedimentales se han visto reforzadas por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, según la cual el desamparo debe ser siempre objeto de una interpretación restrictiva (SSTC 143/1990 y 298/1993).

²²Datos del Informe del Defensor del Pueblo sobre Asistencia Jurídica a los Extranjeros en España, de 2005; Informe anual del Defensor del Pueblo de 2008; Informe del Síndic de Greuges de Cataluña sobre la Situación de los Menores inmigrantes solos, de 2006; Datos sobre repatriaciones instadas y efectuadas en Cataluña proporcionadas por la Dirección General de Atención a la Infancia.

²³En 2003 se solicitaron 24 y se acordaron 15; en 2004 se solicitaron 28 y se acordaron 15; en 2005 se solicitaron 56 y se acordaron 19; en 2006 se solicitaron 80 y se acordaron 13 y en 2007 se solicitaron 53 y se acordaron 3. Datos publicados en el artículo, “Parlem de repatriació”, de Marta AYMAMI, en el Boletín para profesionales de infancia y adolescencia. núm. 24, del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Generalitat de Catalunya.

Dice el Art. 172.1 CC que, «*se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material*», En esta definición legal se pueden distinguir claramente dos elementos: un elemento objetivo -el incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes de protección- y otro subjetivo, - la falta de asistencia moral o material que sufre el menor de edad-.

La concurrencia de ambos presupuestos en cada caso concreto es imprescindible para que pueda declararse la situación administrativa de desamparo. Si falta alguno de los dos no habrá situación de desamparo.

Así, por ejemplo, el mayor de dieciséis años que vive de forma independiente, como contempla y permite el Art. 319 CC, a pesar de no recibir la asistencia moral y material inherente a la patria potestad (elemento subjetivo) no se considera en situación de desamparado porque esta situación no deriva de un incumplimiento de su ejercicio por parte de los padres. Y a la inversa, habrá desamparo cuando a pesar de existir las personas que tienen atribuidas las funciones parentales (padres) estos se muestren incapaces física, moral o económicamente de cumplir con sus deberes legales de asistencia (elemento objetivo).

También y por el mismo motivo, la “guarda de hecho” (artículo 303 del CC) del menor extranjero indocumentado ejercida por una persona diferente a la de sus padres (amigo, familiar) impide la declaración del desamparo si dicha persona ejerce correctamente sus funciones con el menor y éste recibe la debida asistencia moral y material. En este sentido ha habido muchos pronunciamientos de los **Tribunales de Justicia**²⁴.

Incluso a la luz del anterior criterio jurisprudencial se ha planteado si el hecho de que el menor extranjero no acompañado se encuentre internado en un centro de justicia juvenil por resolución de un Juez de Menores puede impedir la declaración del desamparo y la asunción de tutela, dado que este ya no se encuentra “*privado de la necesaria asistencia moral o material*” que es el elemento subjetivo necesario que establece el Código Civil para su declaración.

Por todo ello, aunque sería deseable, es bastante discutible que puedan soslayarse los trámites preceptivos marcados por las leyes de protección de menores y el código civil para declarar el desamparo y asumir la tutela de un menor extranjero de forma inmediata, ya que son trámites

preceptivos que deberán respetarse y cumplirse con los mismos requisitos y cautelas seguidos en los procedimientos de desamparo abiertos a los menores nacionales.

c) La autorización de residencia

Sólo una vez que el menor extranjero ha sido declarado en desamparo y asumida su tutela por la entidad pública de protección de menores se puede obtener la autorización de residencia de la Delegación de Gobierno.

El expediente para la autorización de residencia lo insta la Entidad de Protección de Menores que haya tutelado al menor.

El reglamento de la LOEx ha establecido un límite temporal de garantía: la autorización de residencia se ha de conceder, en todo caso, transcurridos nueve meses desde que el menor (tutelado) fuera puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores. Con ello se ha querido evitar mantener al menor ya tutelado sin la documentación de residencia por tiempo indefinido.

No obstante hay que señalar que, una vez tutelado el menor extranjero por la entidad pública, la LOEx considera regular su estancia a todos los efectos, aunque todavía carezca del permiso de residencia, sin que dicha circunstancia tampoco pueda suponer “*un obstáculo para el acceso del menor a aquellas actividades o programas de educación o formación que, a criterio de la entidad de protección de menores competente, redunden en su beneficio*”.

También ha previsto el Reglamento de la LOEx un trámite de subsanación de las dilaciones en la tramitación del permiso de residencia que origine que el menor tutelado por la administración llegue a la mayoría de edad – que implica el cese de la tutela- sin haber obtenido dicho permiso. Este trámite le permite reclamar y obtener, aunque ya sea mayor de edad, dicho **permiso**²⁵.

Por último, hay que indicar que los efectos de la autorización de residencia que obtenga el menor extranjero tutelado por la administración se retrotraerán al primer momento en que fue puesto a disposición de la entidad de protección de menores.

4.3. La situación de regularidad del menor extranjero

La legislación de extranjería ha arbitrado varios mecanismos legales para favorecer los procesos de arraigo de

²⁴Auto de 3 de enero de 2002 de Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 4ª); Sentencia de Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 6ª) de 23 de noviembre de 1999; Auto de la Audiencia Provincial de Álava, de 15 de junio de 1992; Auto de la Audiencia Provincial de Asturias, de 24 de marzo de 1992, entre otras.

²⁵Art. 92.5 del Reglamento de la LOEx.

aquellos menores extranjeros a los que no sea posible o conveniente retornar a sus países de origen o que se encuentren en otras situaciones que permitan su permanencia legal en España.

De acuerdo con el artículo 29 de la LOEx, se han de considerar en situación regular los menores extranjeros que se hallen en España en situación de estancia o residencia, pudiendo ser esta última temporal o permanente.

La legislación de extranjería ha previsto diversos supuestos que permiten la obtención de la residencia temporal o permanente a menores de edad extranjeros, bien durante su minoría de edad o bien una vez cumplida la mayoría de edad.

Estos supuestos son los siguientes:

4.3.1 Supuestos que permiten obtener la residencia temporal a un menor de edad extranjero. Son los cinco siguientes:

- a) La del menor extranjero no acompañado tutelado por la administración.
- b) La del menor extranjero nacido en España hijo de un extranjero residente legal.
- c) La del menor extranjero nacido en el extranjero, hijo o tutelado por un extranjero residente legal.
- d) La del menor extranjero que ha entrado en España por el procedimiento de reagrupación familiar con sus padres en España.
- e) La del menor extranjero que ha obtenido la residencia temporal por razones de arraigo.

4.3.2 Supuestos que permiten obtener la residencia temporal a un menor de edad extranjero que alcanza la mayoría de edad. Son los dos siguientes:

- a) Residencia temporal del mayor extutelado por la administración.
- b) Residencia temporal del menor o mayor, por razones de arraigo.

4.3.3 Supuestos que permiten obtener la residencia permanente al menor de edad extranjero o al que alcanza la mayoría de edad. Son los tres siguientes:

- a) Residencia permanente general por haber

permanecido legalmente en España un tiempo determinado.

- b) Residencia permanente del menor extranjero nacido en España, al llegar a la mayoría de edad.
- c) Residencia permanente del mayor de edad extutelado por una entidad pública de protección de menores.

5. Los supuestos de residencia temporal y permanente del menor extranjero.

A continuación se hace un análisis de la regulación de cada uno de los supuestos vistos anteriormente.

5.1. Supuestos que permiten obtener la residencia temporal a un menor de edad extranjero:

A) La residencia temporal del menor extranjero no acompañado tutelado por la administración:

Marco legal: Art. 35 LOEx y 92 Reglamento LOEx.

Quien tiene derecho: El menor extranjero tutelado por una administración de protección de menores.

Procedimiento:

- a) Lo ha de solicitar la administración de protección de menores a la Delegación o Subdelegación de Gobierno, acreditando la tutela del menor.
- b) Se ha de acreditar que no ha sido posible el retorno a su país de origen ni con su familia.
- c) Han de haber transcurrido nueve meses desde que fue puesto a disposición de la entidad pública de protección de menores, tiempo que se considera necesario para haber intentado la reagrupación familiar en su país.

Validez y caducidad de la residencia: La vigencia de la residencia temporal es de un año (Art. 36.2 Reglamento de la LOEx) Los efectos de la residencia temporal se retrotraen al momento en que fue puesto a disposición de la entidad de protección de menores (Art. 35.4 LOEx)

En el plazo de un mes se ha de solicitar la Tarjeta de identidad del Extranjero (TIE) que será válida mientras lo sea la residencia temporal

Trámites para la renovación: Se han de seguir los trámites del Art. 37.4 del Reglamento de la LOEx. La residencia renovada es por 2 años, salvo que corresponda la residencia permanente.

Autorización para trabajar: Esta autorización de residencia temporal autoriza a trabajar a los menores tutelados, a partir de los 16 años, según dispone el art. 41, k) de la LOEx, en aquellas actividades laborales que a criterio de la entidad pública que ejerce la tutela favorezcan su integración, mientras permanezcan tutelados.

B. La residencia temporal del menor extranjero nacido en España hijo de un extranjero residente legal.

Marco legal: Art. 94.1 del Reglamento de la LOEx

Quien tiene derecho: El menor extranjero nacido en España hijo de un extranjero residente legal

Procedimiento:

a) Lo ha de solicitar personalmente el padre o la madre que sea residente legal cuando se produzca el nacimiento o a partir de que cualquiera de los padres haya accedido a la residencia legal.

b) Se ha de aportar la partida de nacimiento y el permiso de residencia temporal o permanente de cualquiera de los padres.

Validez y caducidad de la residencia: En este caso el menor accede automáticamente al permiso de residencia que tenga el padre o la madre (temporal o permanente) con la misma duración del permiso que ellos tengan.

Los padres han de solicitar la Tarjeta de identidad del Extranjero (TIE) para el menor, que tendrá la validez del permiso de residencia que tengan los padres.

El permiso de residencia del menor caduca con el permiso de los padres.

Trámites para la renovación: Los padres han de seguir los trámites previstos para la renovación de los permisos de residencia por reagrupación familiar del Art. 44 del Reglamento de la LOEx, según dispone el Art. 94.3.

Autorización para trabajar: Si la autorización de residencia de los padres les autoriza a trabajar (por ser una autorización temporal con permiso de trabajo o una autorización de residencia permanente), dado que el hijo adquiere la misma residencia que los padres, cuando cumpla los 16 años también podrá trabajar. Si la autorización de residencia de los padres no les permite trabajar, el hijo tampoco podría hasta que no adquiera él una autorización de residencia autónoma que le permita trabajar.

C. La residencia temporal del menor extranjero nacido en el extranjero, hijo o tutelado por un español o por un extranjero residente legal en España

Marco legal: Art. 94.2 del Reglamento de la LOEx

Quien tiene derecho: El menor extranjero nacido en el extranjero hijo de españoles o de extranjeros residentes legales en España o que esté tutelado por un español o por un extranjero residente legal.

Procedimiento:

a) Lo ha de solicitar personalmente el padre o la madre que sea residente legal.

b) Se ha de acreditar la residencia continuada en España del menor durante un mínimo de 2 años.

c) Los padres han de cumplir los requisitos de medios de vida y alojamiento que se exigen para reagrupar a familiares

d) Los padres han de aportar la partida de nacimiento, documento de tutela del menor y el permiso de residencia temporal o permanente de cualquiera de los padres.

e) Si el menor está en edad de escolarización obligatoria se ha de acreditar que ha estado matriculado y asistiendo regularmente a clase durante el tiempo de residencia (mínimo 2 años)

Validez y caducidad de la residencia: En este caso el menor accede a una residencia temporal por el mismo tiempo que reste de vigencia a la residencia de los padres.

Los padres han de solicitar la Tarjeta de identidad del Extranjero (TIE) para el menor, que tendrá la validez del permiso de residencia.

Trámites para la renovación: Los padres han de seguir los trámites previstos para la renovación de los permisos de residencia por reagrupación familiar del Art. 44 del Reglamento de la LOEx, según dispone el Art. 94.3.

Autorización para trabajar: Esta autorización de residencia no permite trabajar al menor mayor de 16 años, ya que se asimila a la residencia temporal del reagrupado. Solamente podrá trabajar el menor cuando:

a) Alcance la mayoría de edad (18 años) y obtenga una autorización de residencia temporal independiente de la del familiar y una autorización para

trabajar (Art. 41.4 Reglamento LOEx)

b) Alcance los 16 años y obtenga una autorización para trabajar por tener un contrato a tiempo parcial o de prestación de servicios temporal, con un salario inferior al mínimo interprofesional (Art. 41.6 Reglamento LOEx)

D. La residencia temporal del menor extranjero que ha entrado en España por el procedimiento de reagrupación familiar

Marco legal: Arts. 38 a 44 del Reglamento LOEX

Quien tiene derecho: El menor extranjero que sea hijo (o que esté bajo su representación legal) de un extranjero residente legal en España desde hace un año y que haya obtenido autorización para residir en España como mínimo por otro año más.

Procedimiento:

a) Ha de solicitar el procedimiento de reagrupación familiar, personalmente, el padre o la madre que sea residente legal.

b) El padre ha de acreditar que reside legalmente en España desde hace un año, como mínimo, y que tiene autorización de residencia por otro año más como mínimo.

c) Los padres han de cumplir los requisitos de medios de vida y alojamientos y otros que se exigen para reagrupar a familiares en el artículo 42.2 del Reglamento de la LOEx.

Validez y caducidad de la residencia: Si el reagrupante tiene residencia temporal, el menor accede a una residencia temporal por el tiempo que reste a la vigencia de la residencia de los padres.

Si el reagrupante tiene residencia permanente, el menor accede a una residencia temporal por el tiempo que reste a la vigencia de la residencia de los padres pero la siguiente renovación será ya de residencia permanente.

Los padres han de solicitar la Tarjeta de identidad del Extranjero (TIE) para el menor, que tendrá la validez del permiso de residencia.

Trámites para la renovación: Los padres han de seguir los trámites previstos para la renovación de los permisos de residencia por reagrupación familiar del Art. 44 del Reglamento de la LOEx.

Autorización para trabajar: Esta autorización de residencia no autoriza a trabajar. Solamente podrá trabajar el menor cuando:

a) Alcance la mayoría de edad (18 años) y obtenga una autorización de residencia temporal independiente de la del familiar que le ha reagrupado y una autorización para trabajar (Art. 41.4 Reglamento LOEx)

b) Alcance los 16 años y obtenga una autorización para trabajar por tener un contrato a tiempo parcial o de prestación de servicios temporal, con un salario inferior al mínimo interprofesional (Art. 41.6 Reglamento LOEx)

E. La residencia temporal del menor extranjero por razones de arraigo

Marco legal: Arts. 31.3 LOEx y 45 del Reglamento LOEx

Quien tiene derecho: El menor extranjero que pueda acreditar alguna de las tres situaciones previstas en el art. 45.2 del Reglamento LOEx: **arraigo laboral**²⁶; **arraigo social**²⁷ o ser hijo de padres que fueron españoles.

Procedimiento:

a) Ha de hacer la solicitud el menor o el representante legal del menor.

b) Ha de presentar la documentación siguiente: pasaporte en vigor, contrato de trabajo, si es el caso, y resto de documentación acreditativa.

Validez y caducidad de la residencia: Tendrá una vigencia de 1 año y se ha de renovar cada año.

Si es por arraigo social, la autorización queda condicionada a la afiliación y al alta en la Seguridad Social.

El menor ha de solicitar la Tarjeta de identidad del Extranjero (TIE) en el plazo de un mes, que tendrá la validez del permiso de residencia.

²⁶Arraigo laboral: Que sean mayores de 16 años, que puedan acreditar permanencia continuada en España por un periodo mínimo de 2 años, que no tengan antecedentes penales en su país (en España no contarían las causas penales de los juzgados de menores antes de los 18, pero en su país la mayoría de edad penal podría estar por debajo de los 18 y tendría que acreditar que no tiene allí antecedentes) y que demuestren haber trabajado en España por un periodo mínimo de un año.

²⁷Arraigo social: Que sean mayores de 16 años, que puedan acreditar permanencia continuada en España por un periodo mínimo de 3 años, que no tengan antecedentes penales en su país (en España no contarían las causas penales de los juzgados de menores antes de los 18, pero en su país la mayoría de edad penal podría estar por debajo de los 18 y tendría que acreditar que no tiene allí antecedentes), que tengan un contrato de trabajo mínimo de 1 año y que tengan vínculos familiares con otros extranjeros residentes legales o dispongan de un informe de inserción social emitido por el ayuntamiento donde residan.

Trámites para la renovación: Los padres o representantes han de seguir los trámites previstos para la renovación en el art. 47 del Reglamento de la LOEx.

Autorización para trabajar: Esta autorización de residencia no permite trabajar al menor hasta que no alcance la mayoría de edad (18 años). Cuando alcance la mayoría de edad podrá trabajar si solicita y obtiene la autorización para trabajar cumpliendo los requisitos que marca el Art. 45.7 Reglamento LOEx.

5.2 Supuestos que permiten obtener la residencia temporal a un menor de edad extranjero que alcanza la mayoría de edad:

A. La residencia temporal del mayor de edad extutelado por una administración

Marco legal: Art. 92.5 del Reglamento LOEx (párrafo tercero)

Quien tiene derecho: Los mayores de edad que han estado bajo la tutela de la entidad pública de protección de menores y que no llegaron a obtener la autorización de residencia temporal (no se llegó a solicitar o durante el trámite de solicitud el menor cumplió los 18 años y dejó de estar tutelado)

Procedimiento:

- a) Ha de hacer la solicitud el interesado
- b) Tiene que presentar la documentación siguiente: pasaporte en vigor, contrato de trabajo, si es el caso, y resto de documentación acreditativa que establece el Art. 46 del Reglamento.
- c) También se ha de presentar el informe de la entidad pública de protección de menores donde conste que estuvo tutelado y que ha participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas para su integración social.

Validez y caducidad de la residencia: Tendrá una vigencia de 1 año. Se ha de renovar cada año.

El interesado ha de solicitar la Tarjeta de identidad del Extranjero (TIE) en el plazo de un mes, que tendrá la validez del permiso de residencia.

Trámites para la renovación: Ha de seguir los trámites previstos para la renovación en el Art. 37 del Reglamento LOEx.

Autorización para trabajar: Esta autorización de residencia temporal sí autoriza al mayor extutelado a trabajar, según dispone el Art. 92.5 (último párrafo) que remite al Art. 40, j) de la Ley. No obstante, solo podrá trabajar en aquellas actividades laborales que a criterio de la entidad pública que ha ejercido la tutela favorezcan su integración mientras la autorización de residencia esté fundamentada en su situación de extutelado.

B. La residencia temporal del mayor de edad por razones de arraigo social:

Aquí es aplicable la misma regulación que la vista en el apartado E del punto anterior.

5.3 Supuestos que permiten obtener la residencia permanente al menor de edad extranjero o al que alcanza la mayoría de edad:

A. Residencia permanente general por haber permanecido legalmente en España un tiempo determinado.

Marco legal: Art. 32 de la Ley y 72.1 de Reglamento LOEx.

Quien tiene derecho: Tienen derecho los extranjeros menores y mayores de edad que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante 5 años.

Procedimiento: Lo ha de solicitar la persona, acompañando la documentación que acredite:

- a) La residencia legal previa durante 5 años.
- b) Que no tiene antecedentes penales en España o en su país (como mayor de edad penal)

Validez y caducidad de la residencia: La validez de la autorización es por 5 años, renovables sucesivamente cada 5 años.

Trámites para la renovación: Siguiendo los trámites del Art. 74 del Reglamento de la LOEx.

Autorización para trabajar: La autorización de residencia permanente conlleva la autorización para trabajar.

B. La residencia permanente de los extranjeros nacidos en España, al llegar a la mayoría de edad.

Marco legal: Art. 72.3.c del Reglamento de la LOEx

Marco legal: Art. 72.3.e) del Reglamento de la LOEx.

Quien tiene derecho: Tienen derecho los extranjeros que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante, al menos, los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Quien tiene derecho: Tienen derecho los extranjeros mayores de edad que hayan sido tutelados por la entidad pública durante los 5 años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.

Procedimiento: Lo ha de solicitar la persona, acompañando la documentación que acredite:

Procedimiento: Lo ha de solicitar la persona, acompañando la documentación que acredite:

- a) La residencia legal previa durante los 3 años anteriores.
- b) Que no tiene antecedentes penales en España o en su país (como mayor de edad penal)

- a) La tutela por la entidad pública durante los 5 años anteriores.
- b) Que no tiene antecedentes penales en España o en su país (como mayor de edad penal).

Validez y caducidad de la residencia: La validez de la autorización es por 5 años, renovables sucesivamente cada 5 años.

Validez y caducidad de la residencia: La validez de la autorización es por 5 años, renovables sucesivamente cada 5 años.

Trámites para la renovación: Siguiendo los trámites del Art. 74 del Reglamento.

Trámites para la renovación: Siguiendo los trámites del Art. 74 del Reglamento.

Autorización para trabajar: La autorización de residencia permanente conlleva la autorización para trabajar

Autorización para trabajar: La autorización de residencia permanente conlleva la autorización para trabajar.

C. La residencia permanente de los extranjeros mayores extutelados por una entidad pública de protección de menores.



CIRCULARES E INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE EXTRANJERÍA

- Circular 3/2001, de 21 de diciembre, sobre actuación del ministerio fiscal en materia de extranjería.
- Instrucción 2/2001, de 28 de junio, de la fiscalía general del estado, acerca de la interpretación del Art. 35 de la ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Instrucción 4/2001, de 25 de julio, sobre la autorización judicial de la expulsión de los extranjeros imputados en procedimientos penales.
- Consulta 1/2001, de 9 de mayo, retorno de extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en España: alcance y límites.
- Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del fiscal en materia de extranjería.
- Instrucción 2/2002, de 11 de febrero, sobre organización de las fiscalías en materia de extranjería.
- Instrucción 3/2003, sobre la procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurra la situación jurídica de desamparo. (derogada)
- Instrucción 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados.
- Circular 2/2006 sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Bravo Rodríguez, Rosa María.** *La situación de menores no acompañados en España.* Torremolinos 2005.
- **Parés, Albert.** *Documentación del Curso sobre Regulación legal del menor: aspectos prácticos.* Centro de estudios Jurídicos y Formación Especializada. Barcelona, 2009
- **López López, Manuel.** *Expulsión, retorno y devolución de extranjeros menores de edad.* Diario LA LEY, núm 6121. 2004.
- **Aymamí, Marta,** *Parlem de Repatriació.* Boletín de los profesionales de infancia y adolescencia núm. 24 del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Generalitat de Cataluña. Febrero de 2009.
- **Viñas Boladeras, Jordina.** *La inmigración: La competencia en materia de control de poderes públicos.* Ponencia presentada en las Jornadas del CGPJ sobre El derecho fundamental a la libertad y a la seguridad. Madrid, Octubre de 2008.
- **Fábrega Ruiz, Francisco.** *El tratamiento jurídico de los menores inmigrantes no acompañados a la luz del sistema español de protección de menores.* Diario LA LEY núm. 6313. Año 2005
- **Orduña Navarro, Beatriz.** *Derechos y libertades de los extranjeros. Perspectiva constitucional.* Diario LA LEY, núm. 7184. Año 2009
- **Montero Hernanz, Tomás.** *La justicia Penal Juvenil en España. Legislación y Jurisprudencia constitucional.* Editorial ECU. 2006
- Informe sobre *La asistencia jurídica a los extranjeros.* Defensor del Pueblo. Madrid 2005.
- Informe sobre *La situación de los menores inmigrantes solos.* Síndic de Greuges de Cataluña. Barcelona 2006.

NORMATIVA ESTATAL RELACIONADA

- Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor,
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 y la ley 14/2003, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

DECÁLOGO SOBRE CÓMO MIRAR Y ATENDER A LOS ADOLESCENTES SOLOS QUE HAN VIVIDO UN PROCESO MIGRATORIO

Jaume Funes Artiaga
Psicólogo jurídico

En noviembre de 2008, el Observatorio de la Inmigración de Tenerife (OBITen) me invitó a una de sus sesiones de trabajo para sugerir ideas en torno a “La investigación sobre los adolescentes extranjeros que un día decidieron emigrar”. Las reflexiones y las notas que preparé para aquel encuentro quedaron aparcadas entre el caos de mis papeles, aunque volvieron varias veces a la superficie, empujadas por nuevas crisis. En el caso de Catalunya de manera especial cuando la Generalitat se empeñó (y se empeña) en dejar en la calle a jóvenes con pasaporte en el que se indica que son menores. En el caso del País Vasco, donde a menudo trabajo profesionalmente, porque este año se han encontrado con que son la comunidad autónoma con más menores extranjeros solos de todo el Estado. Ahora, la invitación para escribir este artículo me ha parecido una buena excusa para recuperarlas y poner sobre el papel algunas viejas y nuevas ideas que permitan a los profesionales de la infancia tener criterios coherentes y compartir una visión sensata sobre esa compleja realidad. De todas las maneras, una parte de las reflexiones no es nueva, tiene como base el texto que ya publiqué en el libro “El lugar de la infancia” (Funes J., 2008).

1. Una historia que inevitablemente se repite

Desde que la adolescencia es una etapa universal y obligatoria el panorama adolescente es una diversidad de diversidades. En esas diversidades, en la última década, ha impactado de manera destacada la presencia de chicos y chicas de edad adolescente cuyas familias (o ellos mismos) han vivido un proceso migratorio, que han generado nuevas relaciones, que aportan nuevas necesidades (a menudo de supervivencia), múltiples lógicas culturales, que han de resolver situaciones de fuerte dificultad para la inclusión, mediatizadas por la dificultad para ser o no ser adolescentes.

Para reflexionar sobre cómo ha ido evolucionando esa relación entre las adolescencias y los procesos migratorios, el lector o lectora me va a permitir que haga una digresión personal haciendo referencia a documentos de la historia de mi relación con el tema. Aunque en 1979 escribía “De la inmigración a la marginación, pasando por la

escuela” (Funes J., 1979), el texto se refiere al fenómeno migratorio desde diversas partes de la Península a la periferia de las grandes ciudades. No obstante, a veces he hecho la prueba de leer a los alumnos diversos párrafos y todos estaban convencidos de que me estaba refiriendo a la infancia migrante actual. Algunas de las dificultades de entonces son hoy las mismas pero con otros rostros.

A finales de los años 90, colaboré con Unicef Europa para elaborar una serie de informes sobre las condiciones de los menores inmigrantes extra comunitarios en diferentes países. Al redactar el texto “Niños, niñas y adolescentes inmigrantes no comunitarios en España. Aproximación a sus principales dificultades” (Carol J. Funes J., 1998) advertía que las futuras relaciones entre adolescencias y procesos migratorios serían una de las cuestiones candentes de los próximos años. “Especialmente, decía, tendrá que prestarse atención a:

- *La llegada, por efecto de las políticas de reagrupamiento, de chicos y chicas preadolescentes y adolescentes, sin ningún dominio de los idiomas hablados en España, poco escolarizados o escolarizados en otros sistemas y lenguas.*
- *El mantenimiento de los y las adolescentes inmigrantes en el sistema escolar hasta los 16 años con las contradicciones que provoca en la familia y en la escuela.*
- *La aparición de conductas disociales por asociación con los adolescentes con dificultades sociales del barrio.*
- *La tensión por desculturización y dificultad en la construcción de su identidad, así como por contradicciones entre la cultura familiar de origen y las formas culturales adolescentes actuales. (La escolarización ha ido generando segundas generaciones ya muy europeizadas cuando llegan a la adolescencia. La socialización entre iguales y la presión de grupo propia de los adolescentes también les afecta a ellos).*

- *Los procesos de emancipación y la eterna dificultad para acceder al mercado laboral*".

Refiriéndome a la protección hacía notar que "entre lo que más impacta sobre el sistema protector están los adolescentes en busca de un lugar para vivir en el primer mundo". Ese impacto lo generaban al menos dos grupos diferentes. Algunos "especialmente los que vienen del Magreb, diríamos que son protegidos en contra de su voluntad. La protección que se les brinda ha truncado su carrera hacia el Norte (Francia era su destino soñado), supone negarles capacidad para subsistir, para actuar como adultos que saben lo que les conviene y lo que necesitan. Su condición de menores en España les ha servido al menos para que no puedan ser detenidos y expulsados. La infancia les permite conservar una parte de la libertad. Por el contrario, no les permite ni trabajar, ni residir, ni tener dinero".

Otro grupo, decía, se muestran extrañados y agradecidos. "En sus lugares de origen no eran nada; con frecuencia eran incluso explotados. Ahora ven con extrañeza que alguien se ocupa de ellos y no han de padecer para subsistir. De golpe, tienen cosas que nunca tuvieron y están en una situación que les resulta extraña pero gratificante. Obtienen una infancia-adolescencia a la que nunca hubieran accedido. Comienza entonces el problema de decidir donde se quedan, la lucha para seguir aquí y no ser devueltos".

Se acababa el siglo y los profesionales advertían de la necesidad de atender con coherencia a una realidad que ya se iba a quedar entre nosotros: los adolescentes-jóvenes, menores de edad en nuestro sistema, que emigran solos ("se buscan la vida") y cuya atención aquí tenía multitud de vacíos y contradicciones. Explotó como problema social su presencia, a menudo marginalizada y conflictiva, en las calles (los nuevos adolescentes de la calle) y las respuestas tendieron a decantarse hacia la intervención del sistema penal. La realidad de la infancia inmigrante comenzaba a dejar al descubierto la ausencia de verdaderas políticas de infancia y adolescencia o su falta de versatilidad para darles respuesta.

Al final de esa década, la reflexión colectiva se fue ampliando hacia los interrogantes que plantea la dualidad adolescencia-migración (Funes, J., 1999). En una sociedad de adolescencia obligatoria y de larga duración, convenía dejar claro que están entre nosotros tres grupos diferentes de adolescentes con vivencias migratorias; los que vinieron de niños, o nacieron aquí, y ahora se han hechos adolescentes, entre adultos y culturas sin historia de adolescencia; los que, por efecto de la reagrupación familiar, vienen aquí en edades

adolescentes; los que sin ser mayores de edad ponen en marcha la aventura migratoria en soledad.

Aunque en este texto me referiré solo al tercer grupo, se trata de realidades entrelazadas. Acabaré el recorrido personal con las frases finales de uno de esos trabajos: "Algunos pueden pensar que si los tratamos mal dejaran de venir, otros que bastante tenemos con nuestros jóvenes para pensar en los de otros países. No van a dejar de venir y no atenderlos adecuadamente tan sólo nos genera nuevos e irresolubles problemas. Atenderlos a ellos y ellas es una perfecta manera de poner en marcha formas adecuadas de emancipación y ciudadanía para todos los jóvenes".

2. Infancia frágil y protección escasa

Todo el tiempo que llevamos del presente siglo ha sido la inevitable confirmación de esas frases. El año 2005, en Catalunya (y en algunas otras Comunidades Autónomas), si se tomaban como referencia los titulares de prensa y las explicaciones que daba la administración protectora, se estaba produciendo poco menos que un alud permanente de menores de edad que llegaban a nuestras ciudades y colapsaban los sistemas de atención. Esta "nueva" situación hacía aflorar las tensiones y preocupaciones de la grave crisis anterior de los últimos años de la década de los 90. Años en los que la novedad (entonces sí que lo era) y la ausencia de respuestas mínimamente adecuadas de las administraciones llevaron a graves situaciones de marginación a los primeros y significativos grupos de de menores que emigraban solos desde algunas ciudades de Marruecos¹.

Cinco años después parecía que todo estaba rebrotando o que asistíamos a la repetición de la crisis o a una crisis diferente (Comas, M.; Quiroga, V., 2005). No parecía, en cualquier caso, que se hubiera aprendido de las experiencias anteriores y que se estuvieran, ahora sí, respetando los derechos de esos menores. En la institución del Defensor del Pueblo de Catalunya, en la que actué de 2004 a 2006 como defensor de los derechos de la infancia nos vimos obligados a hacer un informe extraordinario sobre el tema y presentarlo al **Parlamento**².

Actualmente, tan solo aparece la incertidumbre de cuál será la Comunidad Autónoma que ostentará en cada momento el record de la presencia de adolescentes que han vivido un proceso migratorio y están solos entre nosotros. A pesar de la inevitable desconfianza sobre las cifras, las estadísticas apuntan (Quiroga, v.; Alonso, A.; Soria, 2009) que al inicio del milenio había en España algo más de 4.500

¹Una sistematización de las dificultades y problemas de ese momento puede encontrarse el texto coordinado por Marta Comas (Comas, M. (coord.), 2001). "La situació dels menors immigrants sols". Sindic de Greuges de Catalunya. Enero de 2006. Puede encontrarse en: http://www.sindic.cat/cat/inform_estudis.asp

²Un informe similar ("Situación de los menores extranjeros en la CAPV") fue elaborado por el Ararteko (Defensor del Pueblo en Euskadi). Ver: <http://www.ararteko.net/webs/principal-cast.htm>

menores migrantes no acompañados (MMNA) y en diferentes momentos han sido más de 7.000, repartidos sin ninguna lógica aparente y con grandes fluctuaciones geográficas entre Andalucía, Catalunya, Madrid y el País Vasco.

Entonces y ahora había y hay dos problemas graves. No acabamos de saber cuántos son y qué características tienen (cada Comunidad, en función de las demandas de ayuda económica al Estado, cuenta además lo que quiere). Las respuestas de las administraciones son dispares y a menudo opuestas (desde la tutela inmediata a la inmediata amenaza de expulsión). Por lo que cualquier atención medianamente respetuosa provoca movimientos de los adolescentes hacia esa Comunidad y nunca sabemos a cuantos los estamos contando diversas veces en Comunidades diferentes.

3. Seguimos sin aceptar la infancia

En esos diferentes momentos críticos, en clave de atención a la infancia, las respuestas que las administraciones estaban dando tenían (tienen todavía en todo o en parte, en diversos lugares del territorio español) tres grandes características:

1. Aunque eran menores de edad se consideraba que no había razón para tutelarlos (asumir la Administración su tutela) mientras no se demostrara que realmente estaban desamparados, que no tenían familia³.

2. Dado su número, la respuesta era acogerlos de noche en un gran albergue y ofrecerles alguna actividad diurna en otro.

3. En albergues o centros, se consolidaba progresivamente una doble red de recursos. Por un lado la destinada a la protección de los autóctonos desamparados. Por otro, la destinada a los emigrantes solos.

Pero, la crisis de los adolescentes que emigran solos ya estaba instalada permanentemente entre nosotros y va a seguir estándolo. De hecho, el principal suceso es que ha puesto en crisis grave el concepto de infancia y el de desamparo, en un contexto de sociedad globalizada. Igualmente, ha incrementado la complejidad de las respuestas a determinadas situaciones de los adolescentes y a la necesidad de pensar en nuevas e importantes modificaciones de los recursos de atención.

La infancia era y es un acuerdo social. Un pacto para atender, priorizando sus necesidades, a los que no tienen todavía 18 años. Entre los fenómenos que más han puesto en crisis nuestro precario concepto de infancia está el de los menores migrantes. Nos resulta extraño considerar que alguien con capacidad de jugarse la vida y de sobrevivir en soledad forme parte de la infancia. Es entonces cuando hemos de recordar que se trata de un concepto definido por consenso social. A partir de la Convención consideramos que está en la infancia “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

Esta definición, que puede parecer muy elemental, significa asumir el compromiso de prestar atenciones y respuestas diferenciadas de las de los adultos, y en las que siempre tendrán que estar en primer lugar sus intereses y necesidades. En virtud de ese acuerdo social aceptamos que se trata de un conjunto diferenciado de etapas de la vida en las que, dado su potencial humanizador, su efecto sobre el desarrollo de las potencialidades, su capacidad para hacer posible la socialización y la incorporación a la comunidad, a la sociedad, estamos dispuestos a poner al servicio de estos ciudadanos y ciudadanas unas atenciones, unos estímulos singulares y específicos, a aceptar que esas condiciones puedan reivindicarse como derechos. La infancia (de todos los que no tienen 18 años) es, por lo tanto, un tiempo vital socialmente definido y reconocido, diferenciado del mundo adulto, que no puede modificarse por razones culturales, necesidades económicas o dificultad para encontrar las respuestas educativas adecuadas. Un tiempo vital que no se mide por la maduración biológica o la madurez derivada de las experiencias vitales que el niño o el adolescente hayan vivido.

¿Sigue siendo válido ese acuerdo cuando se nos cuelean en nuestro horizonte infancias ajenas? ¿Madurar a golpe de sufrimientos o de duras aventuras a la búsqueda de un futuro hasta llegar entre nosotros hace que no podamos considerarlos como menores como los que crecen entre “algodones” entre nosotros? ¿Devolviéndolos a sus países dejan de formar parte de la infancia? Una vez más se confunde interesadamente infancia con minoría vital, con fragilidad asociada a la edad y el entorno.

Con la protección ha pasado lo mismo. El sistema protector estaba acostumbrado a considerar “desamparado” al proveniente de un entorno familiar inexistente, destruido y maltratador. Le costaba y le cuesta reconocer que también se produce vulneración de derechos cuando no se crece y madura en un entorno mínimamente estimulador, cuando quien debe cuidarte no puede hacerlo. La administración

³A esta actitud se ha añadido ahora la desconfianza sistemática sobre la edad que consta en los documentos oficiales que traen de su país. Se acepta antes lo que dice una relativa prueba ósea que lo que refleja su pasaporte.

decía y sigue diciendo que “la pobreza en sus lugares de origen no es causa de desamparo”. Se olvida que el amparo se brinda a quien, siendo menor, no tiene quien le ampare, a quien la ausencia de personas adultas que sean las responsables últimas de su vida conduce a la precariedad y el riesgo de marginación.

4. Nuevos cambios, nuevas crisis y, especialmente, nuevos olvidos

El final de 2006 coincidió con una especie de crisis de humanidad ante la aglomeración de centenares de jóvenes menores en Canarias, procedentes del África subsahariana y con las demandas de sus autoridades para que fueran acogidos por las Comunidades Autónomas de la Península. De forma paralela a las nuevas realidades de la inmigración adulta, en cayucos, hacia esa primera puerta de acceso a Europa, comenzaba un tercer capítulo de los procesos migratorios en edades adolescentes. En los años finales del siglo pasado había sido principalmente una cuestión de chicos de las ciudades del norte de Marruecos. Los jóvenes emigrantes eran mayoritariamente chicos de sus calles, muchos de ellos con una larga historia de supervivencia en la calle, con sus componentes de disociabilidad y marginación, desconectados de sus familias de origen. Al inicio, como he dicho, venían de paso hacia Francia como meca de su aventura. Después comenzaron, resignados o decididos, a quedarse en alguna de las grandes ciudades de España.

Estos últimos años, siguen llegando del Magreb pero, ahora no son chicos de la calle sino chicos del sur, de pueblos y familias en extrema pobreza, con un proyecto migratorio nacido más bien de la desesperación o de la vida imposible en su propio medio. Poco a poco, además, los personajes que inician esa aventura son en una proporción significativa chicos de menor edad, que todavía no han llegado a los 16 años. Finalmente, la agudización de la infantilización de la pobreza y de las “soluciones” migratorias se extiende poco a poco hacia Gambia, Senegal y otros países del área suficientemente cerca del sueño posible.

Mucho más desconocida y olvidada está siendo la realidad de las chicas que también hacen su aventura migratoria en soledad y que hoy pueden constituir un verdadero cuarto capítulo del tema. Al margen de otros colectivos de chicas menores, solas de manera digamos parcial, como las de la comunidad gitana rumana o de chicas con familias migrantes que al final se quedan solas, es urgente poner sobre la mesa otros grupos de chicas adolescentes que hacen también solas su aventura migratoria. Algunos trabajos recientes (Quiroga, V.; Alonso, A.; Berga, A.; Soria, M., 2007) que

reclaman esa visibilidad invitan a pensar en dos realidades en expansión. Por un lado las chicas de algunos países del Este europeo, una parte de las cuales, siguiendo procesos diversos, acaban “vendiendo sexo”. Por otro, las chicas del Magreb que comienzan a seguir los pasos de las aventuras migratorias de los chicos⁴.

Esas dos grandes realidades, desconocidas y ocultadas, requerirían una preocupación singular y que, al abordarla, no se deje a un lado su condición de adolescentes que emigran. Porque, por ejemplo, uno de los datos conocidos es que se trata mayoritariamente de lo que podríamos considerar “emigraciones de conflicto”. En el caso de las magrebíes suelen ser chicas que han accedido a la escolarización secundaria y que, más allá de que sus familias tuvieran otras dificultades, su vida entra en conflicto grave con lo que su familia espera de ellas. Emigrar es una salida a un deseo adolescente de futuro, pensado e imaginado (justamente porque tienen formación) en un entorno diferente. Un futuro que imaginan como el de los jóvenes varones (a menudo hermanos o parientes) que ya han llevado a cabo la aventura de emigrar.

Las chicas de los países europeos del Este también suelen tener escolarización y conflicto en su entorno familiar. Su conocimiento es mucho más escaso y complejo porque llegan de manera muy escasa al sistema protector y el origen de la información siempre son actuaciones policiales relacionadas con la prostitución y la inmigración ilegal. Pero se trata de grupos de chicas cuya realidad no puede ser enfocada sólo o principalmente desde los parámetros de la explotación sexual. También aquí, las investigadoras reclaman la necesidad de volver a poner en primer plano su historia adolescente y la lógica de su proceso migratorio, leído además con claves de género. Por ejemplo, muchas acaban vendiendo sexo, pero para algunas esa opción estaba en el proyecto adolescente para salir de su entorno (Alonso, 2008).

5. No acompañados, mal acompañados, finalmente solos

No nos estamos refiriendo a todos los adolescentes embarcados en algún momento en un proceso migratorio sino a los que “no están acompañados” de un adulto responsable. Esa “soledad”, sin embargo, tiene dos vertientes a considerar y no sólo una: la soledad jurídica y la soledad vital. Necesitan la tutela de la administración por su minoría jurídica sin **adultos**⁵ (a menudo, además, sin los documentos jurídicos que les permitan ser considerados sujetos de derechos). Por eso es clave decidir cuándo y cómo ejercen la tutela las administraciones.

⁴Aunque hoy todavía no parecen llegar hasta el sistema protector, quizás convenga comenzar considerar la singularidad (si existe) de las chicas menores subsaharianas.

⁵Aunque fundamentalmente trabajan con jóvenes ex tutelados una buena experiencia del abordaje de esa situación la constituye la Asociación Punto de Referencia (www.puntodereferencia.org). Ver (Bárbara, 2009)

Pero, su soledad humana es algo mucho más importante. Debemos preocuparnos por conocer su “desamparo” (su no tener nadie a quien recurrir). Saber qué significa hacerse joven sin referentes adultos (Bàrbara, 2009). Vivir en soledad y mayor o menor marginación los avatares de una vida bastante azarosa.

Además, el concepto “no acompañado” suele enmascarar otro: el de “mal acompañado”. A menudo hay otro adulto “ilegal” que desaparece, o que intenta explotar (algo que ocurre con todas las adolescentes migrantes solas). A veces es un pariente lejano que no puede servir de referencia, que se desentiende de una nueva carga. Hay muchos chicos y chicas que no parecen solos pero en realidad lo están. O, lo que es peor, deberían poder abandonar la “compañía” que tienen.

De una manera u otra, no acompañados o mal acompañados finalmente estamos hablando de “menores solos”, de infancia desamparada, inmersa en procesos de maduración y evolución, embarcados en medio de un proceso migratorio.

6. Siempre buscarán irse con quien los cuide mejor

En todo ese tiempo, con honrosas excepciones, las respuestas de las administraciones han sido diferentes, contradictorias y caóticas. Cuando se realizó el informe para el Parlamento al que me he referido ni siquiera había manera de saber cuántos eran. Ahora los estudios citados siguen reflejando dificultades similares.

Continuamente se va cambiando de criterio sobre cómo prestarles atención. Muchos de los que estaban en Catalunya habían pasado por Andalucía y casi todos los que llegaban a Euskadi provenían de Catalunya. Una parte de lo que se presenta como nuevas llegadas no es otra cosa que circulaciones interiores. Las diferencias en la consideración de su estatus jurídico, el trato recibido o la percepción de que el retorno a su país puede ser una amenaza cierta provoca desbandadas de una Comunidad a otra. Para muchos, el impacto de su itinerario migratorio sumado a las malas respuestas o el maltrato institucional conduce directamente a situaciones marginales y predelictivas.

La dificultad (mejor dicho las reticencias a aceptarlo) para aclararse sobre si son menores y deben ser amparados condujo a que se construyera la teoría, de que el primer derecho que debía protegerse era el del “reagrupamiento familiar”, por lo que si tenía familia debía devolverse al menor a su compañía. Por eso, todavía se sigue insistiendo en que primero deben estudiarse los orígenes del menor y conocer

la posibilidad de provocar un retorno antes de proceder a ningún tipo de tutela. Se oculta el dato objetivo de que aquí y ahora están solos, de que su desamparada situación supone una situación de riesgo, de que con familia o no en su lugar de origen, acaban de salir de un entorno que subjetivamente consideran como de vida imposible.

Subyacen dos grandes miedos -probablemente sin base ni teórica ni real-. El primero de ellos considera que si los tratamos bien vendrán muchos. El segundo que se avance la emigración adulta a las edades adolescentes. Como respuesta a esos miedos se hace difícil la acogida (se aplaza hasta que se hagan mayores y ya no sean problema del sistema protector), se intenta hacer fácil la repatriación. Pero, en todos estos años se ha demostrado que esa postura sólo ha generado problemas, procesos de degradación personal e inutilidad de los retornos, sometiendo a los menores a nuevos riesgos y malos tratos. Diversos estudios⁶ permiten conocer la historia desde dentro, desde la perspectiva de los adolescentes, y saber de la inutilidad o del maltrato institucional que significan determinadas medidas.

7. Somos una meta adolescente

Creo no equivocarme si me atrevo a afirmar que durante muchos años las adolescencias que viven procesos migratorios y se encuentran solas entre nosotros van a constituir un grupo significativo por lo que, siguiendo con la tónica de este texto, quizás convenga estabilizar algunos criterios de análisis y de actuación y, especialmente, fijar claramente cuál debe ser la perspectiva de los derechos.

Tenían, tienen y tendrán en común un entrono originario de pobreza, unas biografías marcadas por multiplicada de sucesos, algunos de extrema dureza, en sus aventuras migratorias, una alta dosis de sueños de futuro. Además, todos vivirán un significativo choque con la sociedad receptora (adulta y adolescente) y tendrán unas necesidades de supervivencia al llegar aquí. Todos se verán afectados por una ausencia de adultos que tutelen sus vidas. Pero, además, tienen biografías significativamente diferentes, representan bagajes, experiencias vitales, vinculaciones y expectativas muy diversas. En muchos casos la marcha de la familia no representa ningún abandono o ruptura con sus adultos sino una decisión personal o del grupo de buscar una salida.

La aventura migratoria en soledad (de adultos) de estos nuevos adolescentes tan sólo ha hecho que convertir la realidad “on line” a la que hace tiempo acceden en realidad material. Ha hecho que la infancia sin infancia que existe en muchas partes del mundo y ante la que algunos se sienten impasibles, otros incómodos, otros parcialmente solidarios,

⁶Todos los trabajos recientes (además del citado de M.Comas puede consultarse (Quiroga, V.; Alonso, M.; Armengol, C., 2005) indican que prácticamente todos los chicos marroquíes repatriados han vuelto a intentarlo.

se nos presente aquí y no nos quede más remedio que reconocerles su estatus de infancia y atenderlos. Por eso hay quien se revuelve, se niega a cumplir lo acordado, pone pegas a hacer efectivos los derechos también para ellos y ellas.

No existe la posibilidad de debatir esta cuestión ni de inventarse excepciones. No se puede hacer una lectura resignada de la Convención, como si por su culpa estuviéramos obligados a dar a los menores de 18 años la atención que no reciben en su país. Haber firmado la Convención supone trabajar para hacer posible las infancias de todas y todos. Supone tener la obligación jurídica de proteger a los que son menores y están entre nosotros. Nos ocupamos de ellos porque forman parte de la infancia no porque están entre nosotros. Tanto si están aquí, como si se consigue que no vengán, como si se les devuelve a sus lugares de origen, hay que preocuparse de que la Convención se cumpla. Nuestra obligación no nace de que hayan traspasado nuestras fronteras.

8. Evitar la soledad marginal

El principal de los criterios para la intervención debía haber sido, debe ser, el de tutelarlos automáticamente. El de comenzar a atenderlos con la decisión (todo lo provisional que se quiera) de corregir su soledad, su ausencia de adultos. Podemos discutir sobre las características de su desamparo pero, sabemos que para poder ayudar a estos chicos resulta clave que dispongan pronto de un adulto de referencia, de un educador o educadora que les ayude a gestionar su soledad, a situar con realismo el proyecto imaginario que les impulsó a emigrar, a descubrir sus posibilidades y a conocer las limitaciones y contradicciones de la sociedad a la que han llegado.

Recordemos que el sentido de la tutela es completar o substituir las funciones parentales de supervivencia, educación, acceso social, satisfacción existencial, especialmente en los ciclos y los momentos vitales que condicionan de manera importante su futuro. En algunos casos, además, lo hacemos para impedir la destrucción o el impacto negativo de las personas adultas que les rodean. En el caso que nos ocupa, además, porque su marginalidad y su exclusión es una variable dependiente de ella, dependiente de que tengan “papeles” que les den existencia para la sociedad en la que están.

Al actuar con la tutela sobre su “soledad” permitimos, en primer lugar, su existencia jurídica. Será como el primer papel que les permitirá existir. La tutela, aunque sea provisional y a la espera de decidir conjuntamente qué posibilidades tiene su vida entre nosotros, hace que sean posibles otros apoyos, que aprenda, que se atienda su salud,

que arraigue entre alguien, que pueda tener experiencias ligadas al mundo joven y al mundo laboral, que administre alguna pequeña economía. La tutela legal hace posible la tutela educativa. Permite crear los contextos necesarios para el acompañamiento en el proceso personal y en el proceso de incorporación social, para ayudar a estabilizar el presente y para proyectarse en el futuro. Se trata hacer de posible que de la tutela pasen a la ciudadanía, de evitar que de la soledad adolescente pasen a la soledad joven y de esta a la ilegalidad del emigrante adulto.

9. La deportación o el mito de la posibilidad de retorno

Las problemáticas de la inmigración adulta, el desbordamiento del sistema protector y la tendencia al olvido de la Convención, hacen que se ponga como primera opción (más teórica que real, que se convierte en abandono final a su suerte) el retorno a su país, la repatriación a sus lugares de origen. Ciertamente, hacer posible que puedan llegar a ser jóvenes y adultos en su propio entorno, evitar que un proceso migratorio en estas edades se convierta en desarraigo permanente en sociedades difíciles que no los aceptan, debe planificarse como una forma de dar sentido y contenido en clave de derechos a sus infancias. Puede y debe plantearse como una opción singular pero no como la propuesta **universal**⁷.

Los cambios en los movimientos migratorios adolescentes han hecho que la inmensa mayoría de los que vienen hayan dejado familias en sus lugares de origen con las que se sienten vinculadas. De hecho una gran parte de su dolor, de su dificultad, tiene que ver con las familias que dejaron, en condiciones difíciles, a veces con un episodio de ruptura. Las indagaciones que la administración protectora debe hacer sobre el núcleo familiar de origen han de estar destinadas, en primer lugar, a reconstruir las relaciones, a mantener esos vínculos, a construir otras referencias de origen si fuera necesario.

Estudiar si es adecuado el retorno y hacerlo posible no puede basarse en la simple consideración de la existencia de familia en origen. Debe considerar, al menos, cuatro aspectos:

1. El estudio del entorno de origen y de las condiciones familiares (en muchos casos volver al país no significa que vuelvan con sus familias aunque estas quieran, ya que el proyecto de futuro en ese entorno es inviable).

2. Las posibilidades reales de de ayudarlo en su propio entorno o, al menos, en su país (la posibilidad real, no teórica, de ayudarlo materialmente, de acompañarlo en un itinerario formativo y laboral, etc.)

3. Su situación en el momento de la toma de la decisión. El resultado, el balance de las experiencias vividas, de la tutela prestada, de las ayudas recibidas (son o desean ser en función de cómo se les ha atendido aquí).

4. La escucha de sus intereses y vivencias. Su decisión sobre donde quiere continuar su vida (no es posible retornar a un adolescente sin convencerlo, sin valorar conjuntamente que esa es la mejor opción para su vida ahora, sin conseguir que la asuma como **propia**⁸).

5. Facilitarle un defensor legal con el que pueda contar para recurrir las decisiones de la Administración con las que no esté de acuerdo (Tutelar o no, tramitar o no determinados papeles, regularizar su situación, ser repatriado, etc. son actos administrativos que la personas adultas poden discutir y recurrir legalmente. En cambio, un menor no puede hacerlo, ya que se supone que está bajo la tutela de un adulto, pero, si está solo, no puede discutir nada).

Retornarlos o no retornarlos no depende del grado de “humanidad” política que decidamos tener, sino de la obligación de cumplir las leyes. Primero cumplir la Convención, después las leyes de protección de la infancia, luego la leyes migratorias.

10. El derecho a un grado mínimo de humanidad, especialmente cuando lo que se busca es el derecho a tener futuro

He estado a lo largo de mi vida profesional en cárceles, centros de menores complicados, con chicos que cumplían pena o que estaban protegidos sin saber muy bien qué pasaba en sus vidas, pero, pocas veces he tenido la sensación de desconcierto y desesperanza que me invadió, a finales de 2006, visitando un albergue provisional para los adolescentes subsharianos que llegaban a las playas de Tenerife. Pocas veces he quedado tan impactado por una mirada como cuando recibí las de aquel largo centenar de menores de edad y mayores de vida, abatidos de tanto esperar algún futuro para su historia.

La vivencia de este último episodio “emigrante”, así como otros encuentros profesionales anteriores a propósito de las confrontaciones y violencias que se produjeron meses antes en las periferias de algunas ciudades francesas, que tenían como protagonistas adolescentes y jóvenes con un pasado familiar asociado a la inmigración, me llevó entonces y me lleva ahora, para acabar este texto, a recordar algunos

critérios que tienen que ver con la relación entre juventud, procesos migratorios y derechos humanos.

En la mirada de unos al haber comprobado que estaban de más en la sociedad a la que habían llegado y en las imágenes de las revueltas de otros que, aun habiendo nacido en el país, descubren la falsa aceptación de su juventud, considerada dos generaciones después todavía diferente, afloraba de nuevo su pregunta vital impertinente: “¿por qué no puedo convertirme en un ser humano suficientemente feliz, ser considerado uno más entre otros de esta sociedad, tener posibilidades de imaginarme en el futuro, sabiendo quien soy en el presente, formado parte de alguna comunidad, de algún proyecto compartido con otros?”.

En los primeros esa pregunta-vivencia-acción seguramente había surgido antes del proceso migratorio y, hasta no hace mucho, tenía respuestas concretas en un marco vital acotado en el que la construcción personal tenía unos parámetros socialmente definidos. Pero, la globalidad de la parabólica, Internet y el mercado modificó esos parámetros. Ya no se trata de intentar tener infancia (adolescencia, juventud) en medio de pobreza y limitaciones. Ahora, además, se trata de intentarlo en un contexto en el que el diseño del futuro no pasa por lo que uno tiene o no tiene, sino por lo que ve que otros tienen y parece accesible (o no hay razones para que no lo sea).

Las posibilidades, aunque sean mínimas e hipotéticas, se han colado en su propio mundo como elementos de otros sueños posibles. El repertorio de hipótesis vitales cambia y emigrar se convierte en una necesidad. Cuando esa secuencia, entre el entorno empobrecido y limitado y “el dorado” posible, se pone en marcha y les trae entre nosotros, comienza esa especie de segunda parte de sus vidas (tercera, cuarta o enésima entre los adolescentes franceses “revueltos”) de la que vengo hablando y en la que encuentran primero la negación a abrirles la puerta, después la aceptación resignada por mandato legal pero escasamente acogedora, finalmente la integración marginal y segregadora.

La relectura de los derechos de los derechos de la infancia en clave adolescentes emigrantes solos se debe concretar (después de considerarlos como personas que están dentro del periodo legal de la infancia) en:

- El derecho a la supervivencia en condiciones dignas (a no convertirse en los nuevos habitantes permanentes de la calle)

⁷ En las crisis de 2005 y 2006 las administraciones responsables de la protección llegaron a indicar a las entidades que gestionaban los recursos de acogida la obligación de proponer un porcentaje alto (superior según algunas al 50%) de medidas de retorno de menores a su país. Alguna ONG muy conocida decidió renunciar a la gestión de algún centro para no ser cómplice de ese tipo de vulneración de los derechos de la infancia y de la leyes de protección.

⁸ Los profesionales de entidades como “El Casal dels Infants del Raval”, en Barcelona, que trabajan con estos chicos afirman reiteradamente que, para que el retorno sea positivo tienen que basarse primero en un experiencia provisional, bien acompañada, acordada con el adolescente, para hacer algo en el lugar de origen con la posibilidad de volver a España si no funciona.

- El derecho a la estimulación educativa, a los aprendizajes y experiencias laborales que les conecten algún día con la ciudadanía adulta
- El derecho a la igualdad en humanidad, a ser considerados iguales que los chicos y chicas de aquí, a dejar de ser emigrantes
- El derecho a ser alguien, a tener alguna identidad, a pintar algo en un entorno concreto
- El derecho a la relación diversa y normalizada, a vincularse con personas de su edad y adultas
- El derecho a aportar algo a la sociedad, a formar parte de algún proyecto común.

Los dos hechos que motivaron esta reflexión (adolescentes que intentan llegar y adolescentes que son de aquí pero no se les considera totalmente de aquí) no están unidos y, todavía, no tienen esas características entre nosotros, pero tuve que abordarlos juntos en el tiempo y he seguido haciéndolo porque son un poco el principio y el fin de una secuencia más larga en la que la condición adolescente comienza y persiste asociada a la de emigrante y en la que la negación subrepticia de la inclusión desde el inicio persiste varias generaciones **después**?

Trabajos citados

- **Alonso, M. (2008)**. En terra de ningú. Una aproximació a la prostitució en els projectes migratoris de menors no acompanyades de l'Europa de l'Est a Catalunya. Barcelona: Inédito. Grup de investigació IFAM. Facultat de Educació y Trabajo Social. URL .

- **Bàrbara, M. (2009)**. "¿Quién me ayuda a hacerme mayor?. El acompañamiento socioeducativo en la emancipación de jóvenes extutelados. Educación Social , 61-73.

- **Carol J. Funes, J. (1998)**. Niños, niñas y adolescentes inmigrantes no comunitarios en España. Aproximación a sus principales dificultades. Florencia: Informe de trabajo de Unicef.

- **Comas, M. (coord.). (2001)**. L'atenció als menors no acompanyats a Catalunya. Barcelona: Fundació Jaume Bofill.

- **Comas, M.; Quiroga, V. (2005)**. Menors que emigran sols de Marroc a Barcelona. Barcelona: Mediterranea, F. Bofill.

- **Funes, J. (1979)**. De l'emigració a la marginació, passant per l'escola. Perspectiva Escolar (40), 17-20.

- **Funes, J. (2008)**. El lugar de la infancia. Criterios para ocuparse de los niños y niñas hoy. Barcelona: Graó.

- **Funes, J. (1999)**. Migración y adolescencia. En AA.VV, La inmigración extranjera en España (págs. 117-143). Barcelona: Fundación La Caixa.

- **Quiroga, v.; Alonso, A.; Soria. (2009)**. Los y las menores migrantes no acompañados en España. Estado actual y nuevas tendencias. Madrid: Pendiente de publicación por la Dirección General de Familias y de Infancia.

- **Quiroga, V.; Alonso, M.; Armengol, C. (2005)**. Rutas de pequeños sueños. Barcelona: Fundació Pere Tarrés.

- **Quiroga, V.; Alonso, A.; Berga, A.; Soria, M. (2007)**. Nenes i adolescents invisibles a Catalunya. Les menors migrants no acompanyades des d'una perspectiva de gènere. Barcelona: Inédito. Grup de investigació IFAM. Facultat de Educació y Trabajo Social. URL .

APOYO SOCIEDUCATIVO A LOS HIJOS E HIJAS DE INMIGRANTES CON DIFICULTADES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Juan Fco. Franco Yagüe.

Educador social. Coordinador de Programas de medio abierto con menores infractores de la Comunidad de Madrid.

Carmen Diez Gil.

Psicóloga. Técnica de programa de inserción sociolaboral y Centro de día.

Introducción

El fenómeno migratorio en España durante los últimos años no sólo ha cambiado de sentido, pasando de una población española emigrante, a partir de los años 50, a una creciente inmigración desde los años 90; sino de intensidad, ya que este fenómeno actual adquiere en nuestro país una importante relevancia e influencia social. Además del impacto demográfico y económico, la incorporación continua de inmigrantes –fenómeno que ha iniciado a su vez una disminución con la última crisis económica- supone una transformación social con unas implicaciones que podríamos considerar históricas. *El Instituto Nacional de Estadística*¹ refleja en sus estudios y documentos la verdadera magnitud del fenómeno y sus hondas repercusiones, hasta el punto de considerarlo como una de las razones de las transformaciones sociales más importantes producidas en los últimos veinticinco años.

La población inmigrante es fundamentalmente joven y en consecuencia sus hijos son jóvenes, niños y niñas, y adolescentes. De cara a los propósitos de nuestra colaboración es preferible referirse a los hijos e hijas de inmigrantes en general, que a conceptos como el de “segunda generación”, empleado para aquellos hijos de inmigrantes que han nacido en el lugar de destino de la migración familiar, ya que en la práctica es una noción más complicada en la que habría que tener presente, y en consecuencia diferenciar, distintas realidades. Para empezar tendríamos que considerar las diferencias entre esta llamada segunda generación y la denominada generación 1.5, en referencia a los hijos de inmigrantes nacidos en el país de origen pero socializados en el de acogida, así como otras denominaciones al uso como la de generación 1.75 y 1.25, para referirse a los que migraron

en un momento de su infancia o en la adolescencia, los que llegaron tras la socialización primaria y los que lo hicieron después de la socialización secundaria.

Por otro lado, consideramos que el abordaje de la compleja situación de los menores no acompañados requiere de unos planteamientos diferenciados con respecto a la población y las actuaciones socioeducativas que tratamos aquí –hijos de inmigrantes-. Los denominados MNA, mayoritariamente de origen magrebí y fundamentalmente marroquí en el caso español, seguidos de rumanos, son menores que más que optar se ven abocados a vivir de manera independiente ya en su países de origen, y que inician un proceso migratorio con una altas expectativas, frecuentemente hacia las posibilidades de formación y de empleo; intereses y motivaciones que entran en conflicto con la respuesta institucional de las Entidades de Protección de la Comunidad Autónoma correspondiente. Los menores no acompañados que realizan una migración a Europa sin un adulto que se responsabilice de ellos, “representa actualmente un fenómeno social de amplia relevancia e importancia a nivel jurídico, político y social en los países de nuestro entorno”, y en ocasiones “ven como su aventura migratoria puede llevarles a situaciones de marginalidad y exclusión social...” (Senovilla, 2007, pág.5), situaciones que escapan al propósito de este trabajo, si bien buena parte de nuestros planteamientos son extensibles a este grupo.

En esta investigación (Senovilla, de septiembre de 2007) publicada por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil -OIJJ-, sobre la situación de los MNA, se realiza un análisis comparativo sobre una serie aspectos relativos a los menores no acompañados en seis países europeos (Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido), de los que resumimos en cuanto al caso español:

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) “Encuesta migraciones 1999-2003”

Inicio y evolución del fenómeno	Mediados de los años 90, proceso de consolidación a finales de los años 90, principios del 2000, con una tendencia actual decreciente.	
Perfil dominante	Inmigrantes por causas económicas principalmente	Diferenciando entre los que se encuentran en un proyecto familiar claramente determinado (mandados); y los que se encuentra en una situación de desarraigo familiar previa (errantes).
Principales orígenes	Marruecos (49%), Rumania (9%)	Datos 2004 (año con un máximo registrado de presencia de MNA)
Acceso sistema protección	Confirmada la minoría de edad, se produce un acceso automático al sistema de acogida de la Institución Pública de Protección de cada Comunidad Autónoma.	
Prestaciones del sistema de protección	Alojamiento según Comunidades (centros residenciales, recursos de autonomía...) Educación (obligatoria, prelaboral...) y Salud (universal y común a toda la población). Representación legal: tutela automática como consecuencia de la declaración de desamparo.	
Regularización	El permiso de residencia está condicionado a acreditar que la repatriación no es posible, y una vez transcurrido nueve meses bajo tutela administrativa	
Acceso a trabajo	Formalmente posible, cumplidos los 16 años. Requiere de la previa regularización (permiso de residencia) aunque no de trabajo para los tutelados.	Los MNA acceden al mercado laboral normalizado en escasas ocasiones.
Protección jóvenes adultos	Inexistencia, en general, de prestaciones	Algunas CCAA tienen programas asistenciales para mayores de 18 años.
MNA fuera del sistema	Se desconoce el número y porcentaje real de los MNA que abandonan el sistema de protección, pero se considera, por apreciaciones de los profesionales que les atienden, que es muy elevado.	

Este estudio trata de conocer qué modelo o sistema de los distintos países comparados resulta más favorable o protector, y resultan elocuentes algunas de sus conclusiones cuando señala que las situaciones más propicias se ven determinadas por la propia motivación, objetivos y las propias características del menor inmigrante no acompañado. Habría que considerar además otras “circunstancias más bien vinculadas al azar (la existencia o no de una red de contactos y la característica de ésta; contar o no con un representante legal bien cualificado; la labor educativa de un profesional motivado y adecuadamente formado; la mayor o menor implicación de un representante institucional sensible a la vulnerabilidad del interesado en tanto que menor de edad, etc.) que pueden tener también una influencia en el resultado del proyecto migratorio emprendido.” (págs. 50)

Es necesaria, no obstante, una comprensión objetiva y global de cuáles son los factores determinantes de las realidades personales y sociales que tratamos, del que a nuestro juicio todavía distamos de conocer suficientemente, si bien los medios de comunicación comienzan a ocuparse de una divulgación más adecuada y realista de las mismas, por ejemplo el programa Así somos de Canal + busca realizar un retrato, desde distintos puntos de vista, de la sociedad española actual. Uno de estos programas, Entre dos mundos, estuvo dedicado a conocer la situación, inquietudes y problemas de los hijos de los inmigrantes procedentes de distintos continentes y países; las relaciones con sus padres, las implicaciones de las diferencias culturales, **etcétera**².

Es necesario un conocimiento más completo de un asunto complejo

Afortunadamente comienzan a existir estudios sociológicos que nos proporcionan una aproximación más acertada de las situaciones sociales que se están configurando con el fenómeno migratorio moderno, sus consecuencias en los países receptores y los procesos de adaptación de los inmigrantes y de sus hijos e hijas.

A primeros de marzo de 2009 se presentaron los resultados preliminares del estudio ILSEG para Madrid: La Segunda Generación en Madrid: *Un Estudio Longitudinal*; trabajo de investigación sociológica dirigido por Alejandro Portes (Universidad de Princeton), Rosa Aparicio (Universidad Pontificia de Comillas) y William Haller (Universidad de Clemson) con el Patrocinio de la Fundación Spencer de Chicago.

Los datos ahora aportados corresponden a la valoración que realizan los autores con respecto a los resultados de la primera fase planificada de esta investigación, y corresponden a los obtenidos a través de una muestra representativa de estudiantes hijos de inmigrantes en colegios de las áreas metropolitanas de Madrid y Barcelona, tanto públicos como concertados.

²http://www.elpais.com/articulo/Pantallas/mundos/retrata/dia/dia/hijos/inmigrantes/elpepirtv/20061118elpepirtv_2/Tes

³<http://weblogs.madrimasd.org/migraciones/archive/2009/03/12/114330.aspx>

Entre los resultados más interesantes y comentados por los propios autores destacan que la segunda generación en España es aún muy joven, los hijos de inmigrantes nacidos en España sólo representan el 13% del total. El 87% restante pertenecen a lo que se conoce como generación “1.5”, nacidos en el extranjero y llegados a España durante la niñez.

Los descendientes de inmigrantes no perciben gran rechazo por parte de la población autóctona y creen en la existencia de igualdad de oportunidades. Más de la mitad de los adolescentes nunca se ha sentido discriminado en España y sólo un 5% declara haberlo sido “muchas veces”.

Sólo un tercio aproximado de estos chicos se considera español, el resto se identifica con sus nacionalidades de origen. Lo que, sin duda, está relacionado con que la gran mayoría no ha nacido en España.

Más de un 40% de los nuevos españoles no tendría interés en quedarse en el país, y prefieren trasladarse a otra nación del mundo desarrollado.

Los hijos de inmigrantes, la llamada segunda generación, no percibe, al menos en Madrid, un gran rechazo por parte de la población autóctona y tiene fe en la existencia de oportunidades de movilidad ascendente para todos. Sin embargo, hay una clara brecha entre sus aspiraciones y expectativas. El 53 por ciento aspira a la Universidad, pero menos de la mitad -un 23 por ciento-, confía realmente en acceder a ella. Para muchos estudiosos del tema migratorio, esta brecha entre aspiraciones y expectativas ha sido el origen de los conflictos ocurridos en otros países europeos, como Francia y Gran Bretaña, con las segundas generaciones.

El dominio del idioma, otra de las preocupaciones clásicas en relación a los hijos de inmigrantes, es en este estudio muy positivo. La abrumadora mayoría de los hijos de inmigrantes domina el castellano. El estudio concluye que la integración lingüística ha ocurrido rápidamente en la segunda generación, lo que sin duda tiene que ver con que aproximadamente el 70% de los mismos procede de países latinoamericanos.

Los orígenes nacionales de los nuevos españoles son extremadamente variados. Más de 60 diferentes nacionalidades aparecen en la muestra. El país de origen predominante es Ecuador, seguido de Colombia, Rumania, Perú, Marruecos, Republica Dominicana, Bolivia y Bulgaria.

Para estos jóvenes la identidad nacional es mucho más importante que la religiosa. Más del 85% de los mismos así lo declara. Un dato significativo es que sólo un tercio aproximado de esta población se considera español. El resto

se identifica con su nacionalidad de origen, siendo ecuatoriana, colombiana y rumana las más numerosas.

Como conclusiones preliminares, según los responsables del estudio, que en gran medida compartimos desde nuestra experiencia, cabría destacar: estamos frente a un complejo, que no negativo, panorama con respecto a las identidades y planes de futuro de la segunda generación. La relativa escasez de la auto-imagen española y la fuerza de identidades y redes sociales étnicas refleja fundamentalmente el carácter reciente de la migración, lo que conlleva que la mayoría de los hijos de inmigrantes actuales son, ellos también, extranjeros. Resta por ver si, con el paso del tiempo, progresa el proceso de incorporación cultural, disminuyendo el número de aquellos que sueñan en vivir en Norteamérica u otros países de Europa y aumentando la proporción con una opinión favorable de su país de adopción.

Como nota positiva destacan que, pese a los muchos rumores y artículos periodísticos sobre la discriminación en contra de los extranjeros, la segunda generación, al menos en Madrid, no percibe gran rechazo en su contra por parte de la población autóctona y tiene fe en la existencia de oportunidades de movilidad ascendente para todos. De resultar esto cierto, es mucho más probable que la sociedad española logre integrar exitosamente a sus nuevos miembros. El rápido crecimiento de la población compuesta por estos jóvenes y su concentración geográfica en determinadas áreas hace de esta cuestión un tema de importancia vital hacia el futuro.

No obstante, sé existen dificultades

Desde nuestra experiencia, en la Comunidad de Madrid, el rechazo de la formación académica, y en algunos casos de la disciplina escolar, la búsqueda de empleo sin una orientación y en ocasiones sin una formación mínima de partida, o la asociación diferencial con determinados grupos de iguales, y la inclusión en bandas u otras organizaciones, pero también en algunos casos extremos la forma de entender y practicar la violencia de manera instrumental como forma de poder del que no cuenta con otros mecanismos, son manifestaciones evidentes de las dificultades de adaptación social, cuando no de procesos de inadaptación social.

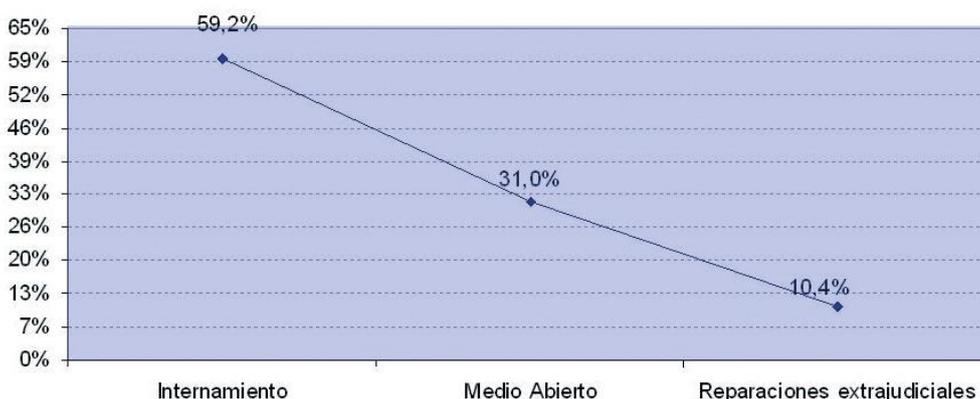
Una forma de aproximarse a esta problemática es conocer la incidencia de los expedientes judiciales y las medidas acordadas por los jueces de menores en una determinada provincia o comunidad, como consecuencia de la comisión de conductas infractoras –faltas o delitos- que en definitiva vienen a reflejar conductas antisociales, transgresiones puntuales unas veces, manifestaciones de

procesos de desviación social otras.

Los menores y jóvenes entre 13 y 19 años de edad de origen extranjero se sitúa en un porcentaje en torno al 16-18% durante los últimos años (INE) en el caso de la Comunidad de Madrid. Sin embargo las estadísticas nos informan de una mayor incidencia de las medidas adoptadas con los menores infractores cuando son de **origen inmigrante**.⁴

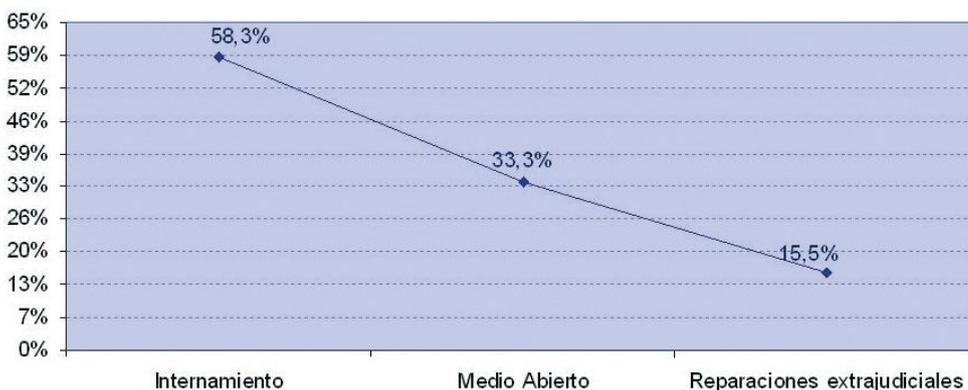
En la Comunidad de Madrid, es la Agencia de la C.M. para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor la Entidad Pública la encargada de los menores residentes en esta Comunidad, que están sujetos al cumplimiento de las medidas adoptadas por los jueces de menores. En las memorias anuales de este Organismo podemos observar la alta incidencia de los menores y jóvenes inmigrantes, muy por encima del porcentaje que representan con respecto a la población total de su grupo.

INMIGRANTES 2005



Estos datos se confirman para el año siguiente, con un leve descenso del porcentaje de medidas de internamiento aplicadas a los menores inmigrantes, un ligero aumento de las medidas de medio abierto, y un mayor porcentaje (un tercio más) en el caso de las reparaciones extrajudiciales. En los años 2007 y 2008 prácticamente no se registran variaciones de estos porcentajes.

INMIGRANTES 2006



Si revisemos con mayor detenimiento la memoria del año 2005, comprobaremos que hubo un total de 3.748 medidas llevadas a efecto, de las cuales un 67% correspondía a menores y jóvenes nacidos en España o con nacionalidad española, y un 33% a los que son de origen inmigrante; porcentaje éste último que, para empezar, es prácticamente

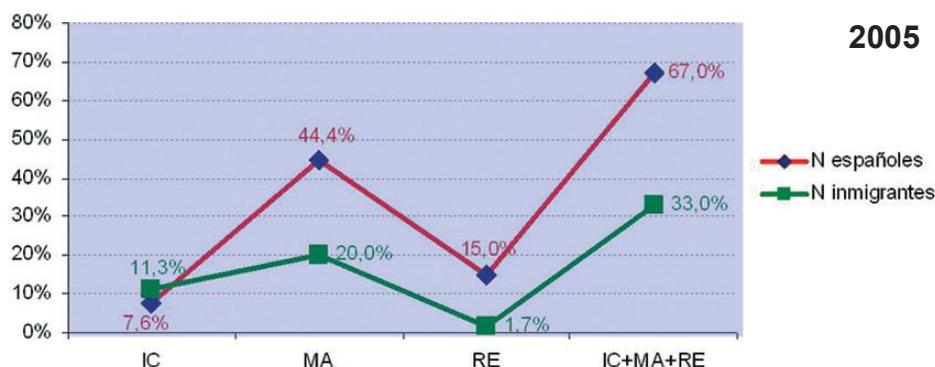
el doble del que representa este grupo en el total de esta Comunidad Autónoma.

Pero no sólo es relevante este dato, en el cuadro adjunto podemos observar como las medidas más restrictivas, aquellas que implican internamiento en centro, según los

⁴ Si bien las edades contempladas por la vigente legislación de responsabilidad penal de los menores se sitúa entre los 14 y 18 años, hay que tener presente que las medidas afectan a edades sensiblemente superiores, ya que no finalizan con la mayoría de edad del menor y en consecuencia es muy frecuente que se lleve a cabo una intervención con jóvenes mayores de dieciocho años.

distintos regímenes posibles, es incluso superior para los inmigrantes; cuestión que podríamos pensar obedece a dos razones fundamentales: sin lugar a dudas tiene que ver con la gravedad y violencia de los delitos cometidos, pero también a la ausencia de un grupo de apoyo –fundamentalmente familia o adultos significativos e implicados- que pudieran

brindar un soporte y base efectiva para una medida menos restrictiva como una intervención de medio abierto, ya que ésta –existencia de grupo de apoyo- una de las cuestiones que se tienen en cuenta, o debería tenerse en cuenta, a la hora de la elección de la medida, siempre en interés superior del menor según los preceptos legales vigentes.



Fuente: Memoria anual de la Agencia de la C.M. para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, 2005. IC= internamiento en centro, MA= medio abierto, RE= reparación extrajudicial.

A nuestro juicio, las estructuras y dificultades familiares junto a la ausencia de redes sociales de apoyo en la sociedad de acogida, así como el conjunto de variables personales, formativas y socioculturales, suponen unos factores de riesgo significativos para los menores de origen inmigrante en cuanto a la posibilidad de verse implicados en conductas antisociales, así como de posibles reincidencias futuras en aquellos casos que no son atendidas adecuadamente estas circunstancias y las necesidades básicas no cubiertas.

Para hacernos una idea de las intervenciones que se llevan a efecto en el caso de la Comunidad de Madrid con respecto a este grupo, podemos acudir a la evaluación correspondiente al año 2006 del Plan de Integración 2006-2008, en la que se incluye un apartado dedicado a las Intervenciones realizadas con inmigrantes sujetos al cumplimiento de una medidas judiciales de Medio Abierto.

ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS 2006 / INMIGRANTES	CENTROS DE DÍA de MEDIO ABIERTO - AGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR					
	I	II	III	IV	V	VI
Habilidades Sociales	36	22	59	60	4	42
Apoyo Escolar	30	21	9	14	2	21
Orientación Laboral	14	12	26	18	9	17
Educación Vial	3	4	3	3	-	5
E. Salud y Prevención	3	15	2	9	-	3
Actividades Ocio y Tiempo Libre	7	20	11	23	6	27
Atención Individual/Psicológica	6	3	1	31	1	3
Educación Afectivo-Sexual	1	3	5	3	3	7
Tareas Medioambientales	91	40	105	135	46	97
Tareas Asistenciales	79	73	136	154	59	104
Otras actividades	3	9	4	3	7	3

En ese año se atendió a 757 menores inmigrantes, 672 varones y 85 mujeres, con los que se realizaron un conjunto de actuaciones individualizadas y grupales principalmente de carácter socioeducativo, pero también de atención personal y psicológica, a través de unos recursos especializados denominados Centros de Día.

Estos recursos si bien parten, por la propia naturaleza de su trabajo, de la atención individualizada, plantean unas actividades que se basan en formar un grupo de jóvenes en el mismo horario, cuando coinciden los objetivos y los contenidos apropiados para cada uno de ellos, y en determinados casos con la adaptación curricular que sea pertinente. En consecuencia se trata del desarrollo de tres estrategias fundamentales: la individual –que se desprende de la propia naturaleza de la intervención-, la grupal –ya que el aprendizaje entre iguales, más en la adolescencia, tiene un

especial significado para el educando- y la comunitaria –enmarcando las actuaciones en los contextos sociales del momento, y favoreciendo la participación de los menores en su medio social de una manera prosocial-. Todos los centros de día cuentan con educadores sociales, profesionales afines, y al menos un psicólogo o psicóloga en su equipo de trabajo.

Complementariamente a esta propuesta, y con un desarrollo en los propios espacios de los Centros de Día mencionados, se implementa desde el año 2008 otras actuaciones de apoyo familiar, porque las dificultades existentes en este ámbito están muy presentes y son muy determinantes de las situaciones y condiciones de vida de los jóvenes y sus familiares. Este programa se estructura y diversifica en cuatro talleres y grupos de trabajo, partiendo de la garantía de confidencialidad y profesionalidad, y del interés y motivación de los participantes.

Menor: apoyo Individual	Apoyo a Figuras Parentales	Apoyo grupos: Padres y Madres	Mediación padres-hijos
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Reconocimiento del sistema familiar del que forma parte y de su influencia en su desarrollo <input type="checkbox"/> Expresión de las emociones y los sentimientos <input type="checkbox"/> Emplear habilidades y estrategias adecuadas en las relaciones intrafamiliares 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Asumir la responsabilidad que tienen como adultos <input type="checkbox"/> Fomentar las habilidades, estrategias y estilos educativos adecuados en las relaciones con sus hijos/as <input type="checkbox"/> Manejo de hh. de solución de conflictos intrafamiliares 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Crear un espacio en dónde las familias sean capaces de compartir y aprender de las experiencias propias y ajenas <input type="checkbox"/> Fomentar las capacidades de participar y compartir conocimientos y experiencias en grupo <input type="checkbox"/> Crear vínculos e incentivos de autoayuda y apoyo en el grupo 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mejora de la capacidad de expresar el conflicto vivido, y de escuchar a la otra parte <input type="checkbox"/> Fomento de la negociación y la cooperación para llegar a acuerdos <input type="checkbox"/> Mantenimiento de los acuerdos y su revisión

Actuaciones socieducativas indicadas

Sin duda una serie de cuestiones de distinta índole, desde culturales hasta los propios estilos educativos y de crianza, las singulares experiencias de vida, así como las expectativas transmitidas por los adultos, etcétera, están presentes de una u otra forma, y con diferente intensidad, en las pautas y modelos de socialización de muchos de los hijos e hijas de los inmigrantes, y en consecuencia tienen que ver como las formas de participación social tanto en las instituciones (fundamentalmente, por sus edades, en la escolar) como en las relaciones con sus iguales y el entramado social en el que viven.

Aunque, en nuestra opinión, ciertas situaciones extremas que se producen en la familia y en las relaciones con los grupos de iguales, adoptan un especial significado y

relevancia en algunos casos. En cuanto a las familias, debemos tener presente las situaciones de conflicto familiar, cuando se presenta un alto grado de conflicto fundamentalmente en la relación parental, en las discordias maritales, que provocan determinadas dinámicas e interacciones disfuncionales en el grupo familiar; así como el clima tenso y de conflicto que supone las conductas hostiles de los hijos hacia la pareja, generalmente de la progenitora, en aquellos casos en los que el lazo o vínculo afectivo era y es escaso.

En cuanto al grupo, tiene una especial importancia el fenómeno de las bandas juveniles, que afectan especialmente a los hijos de los inmigrantes cuando éstos no cuentan con una red familiar y social de apoyo suficiente. Leemos en el dictamen sobre *Espacio urbanos y violencia juvenil del Comité Económico y Social Europeo*, de julio de 2009, la preocupación de la sociedad europea por la violencia

ercida por los menores. Violencia en los espacios urbanos, en los entornos escolares y también en las propias familias, si bien el dictamen se ocupa de la violencia colectiva fundamentalmente urbana. Este fenómeno obedece a razones complejas, pero es posible distinguir entre distintas tipologías de actos: enfrentamientos sociales y políticos; fenómenos de pérdida de control en manifestaciones organizadas de masas –políticas, deportivas...-enfrentamiento étnicos y religiosos; y conflictos entre bandas. Estos últimos tiene una especial relevancia en el caso español, con el fenómeno de las bandas latinoamericanas (maras, pandillas...) en el que los menores y los jóvenes reciben la seguridad que necesitan en un mundo hostil, “por oposición a los otros, procedentes de la calle o el barrio vecinos. En nuestras sociedades, estas bandas las constituyen los más desfavorecidos de determinados suburbios, y su violencia está relacionada con el fracaso, la precariedad, etc. Hay que añadir que dar una respuesta adecuada a las bandas violentas es esencial para evitar que la delincuencia organizada les saque partido.” (pág. 6).

En el ámbito de la justicia juvenil al que nos referíamos en el apartado anterior, los llamados programas de diversificación o de *diversión*, buscan minimizar los efectos institucionales o de la intervención y “distraer” a los infractores del sistema penal. V. Garrido (1989) con respecto a estos programas dirigidos a los infractores más jóvenes, indica aquellos programas de enseñanza “de medidas disciplinarias alternativas al empleo de la violencia”, “técnicas de refuerzo social y material”, “entrenamiento en control de respuestas de cólera”, “medidas destinadas a fomentar el apoyo social de la familia, sus capacidades de solución de conflictos,...y acciones de apoyo económico”.

Coinciden estas propuestas con las que se realizan desde un enfoque más comunitario y preventivo. El desarrollo progresivo, y su afianzamiento actual, ha convertido en una práctica preferente una intervención con menores y jóvenes denominada de medio abierto, que requiere de un enfoque y metodología propios en los que priman la inclusión en los recursos comunitarios, según el entorno social del que se trate, y de la atención a las necesidades y demandas que puedan presentar las personas atendidas.

Facilitar la participación social

El modelo comunitario, en tanto que modelo de intervención, se caracteriza por unas líneas de acción que (Armas, 2004)

- Avala el tratamiento en medio abierto. El profesional es conocedor y está próximo al medio natural de

la persona atendida, y por lo tanto plantea su intervención socioeducativa teniendo en cuenta a la familia, los amigos, las relaciones de vecindario y las características del propio entorno social, buscando el papel activo y por lo tanto responsable del sujeto, en este caso menor o joven.

- Es un servicio ofrecido por profesionales y por la propia comunidad, ya que tienen cabida las acciones que pueden y se desarrollan por los propios agentes de la comunidad, sean voluntarios de una manera directa o indirecta con la intervención que se plantea.

- Se caracteriza por ser un trabajo en red, que implica tanto al grupo o los grupos de relación del sujeto y a las redes primarias (familia, entorno...) y secundarias (profesionales y servicios) y su coordinación.

La participación social, digamos normalizada, de estos menores y jóvenes pasa en gran medida por la organización de actividades alternativas al uso del ocio y tiempo libre, muchas veces caracterizado por la falta de estructura y generalmente de contenido. No se trata de dar una oferta de ocio programado hasta sus últimos detalles, sino más bien la incorporación a otros grupos de personas que resulten atractivos y motivadores por sus actividades, y que indirectamente fomenten los factores de protección -resiliencia-.

Pero en ocasiones es necesario que la participación, en cuanto proceso, se vea acompañada de otras acciones que tienen que ver tanto con la motivación, como la capacitación. En este sentido, es destacable una serie de grupos de trabajo, bajo la fórmula de talleres u otras estrategias, que permitan el conocimiento de una serie de claves culturales y de relación social actual, y la práctica de unas formas alternativas de interacción.

La mediación en conflictos, por ejemplo, tiene especial importancia en el momento sociocultural actual, porque vivimos en una época en la que se hace necesario actuaciones que refuercen las pautas sociales, y den alternativas válidas a la agudización de los conflictos frente al "otro", que repercute inevitablemente en los conflictos que los menores plantean. Los programas o servicios de mediación son posibles en distintos ámbitos, en cuanto al grupo al que nos referimos entendemos que tiene especial importancia para la solución de conflictos de manera colaboradora en el centro educativo y escolar, en el ámbito de la justicia juvenil y el campo comunitario.

Recogíamos anteriormente, en el caso de la Comunidad de Madrid, una serie de talleres que hasta la fecha ha dado resultados positivos. En realidad lo que pretendemos

es transmitir que nuestro objetivo es enseñar competencia social, sea a través de sexualidad-paternidad responsable, educación para la salud o prevención de consumos, ocio programado, etcétera. En cuanto al trabajo en habilidades sociales y la resolución de conflictos, resultan imprescindibles en muchas ocasiones, ya que trabajamos con personas que desconocen muchas de las claves culturales, e incluso de un dominio suficiente del idioma, y han crecido en un ambiente carente de atención adecuada, y normas y límites proporcionados. Incidir en la competencia social en consecuencia es incrementar las habilidades para coordinar cognición, afecto y conducta para una interacción social de éxito; y hacerlo en aquellos entornos, temáticas y actividades de interés para los educandos.

Apoyo a las familias

Entre los principales factores de riesgo asociados a la familia -considerando factor de riesgo como aquella situación personal o de contexto que nos hace más vulnerables- encontramos frecuentemente en las familias/grupos familiares de los jóvenes inmigrantes, el de *Figuras parentales ausentes*.

La ausencia de adultos, o su presencia insignificante en la vida cotidiana, genera en los menores una situación de vulnerabilidad, bien por el desarrollo de actitudes hiper-responsables o rígidas que supone la falta de una figura de autoridad y de apoyo, o bien una disposición a sobrepasar los límites por falta de consecuencias, de respuestas, de este comportamiento. Asimismo los efectos de los *Estilos educativos familiares inadecuados*, cuando los padres imponen normas rígidas y arbitrarias, o por el contrario son excesivamente permisivos: provocan dificultades en la asunción de las normas por parte del menor, de las normas en el ámbito familiar pero también en el escolar y social; así mismo, un *Clima afectivo inadecuado* por frecuentes discusiones, incomunicación, frialdad afectiva, etcétera, pueden propiciar implicación en conductas de riesgo como el consumo de drogas.

Otros factores de riesgo relativos a la organización y sistema familiar han sido identificados como relevantes y predictores de dificultades presentes y futuras, no vamos ahondar ahora en ellos pero contextos de vida familiar caracterizados por *Figuras parentales confusas*, *Baja cohesión familiar* o *Sistema de comunicación familiar alterado*, y *la Violencia intrafamiliar* en los casos más extremos: son situaciones fácilmente constatables en muchas de las situaciones de vida y convivencia cotidiana de estos jóvenes.

Presentábamos antes la estructura y principales objetivos de un programa de apoyo familiar que estamos implementando, y que cuenta con una importante aceptación de las personas, menores y progenitores, que han o están participando voluntariamente tras su propuesta y motivación.

Pero no obstante debemos tener presente otras estrategias posibles, como determinados proyectos poco conocidos aún que persiguen que los padres, madres e hijos organicen el tiempo y la vida familiar de tal forma que permita compartir determinados momentos y actividades de ocio, que fortalezca, al hacer cosas juntos, la relación familiar, y en consecuencia la comunicación y el conocimiento mutuo.

Inserción sociolaboral

La organización social actual, en general, concibe la incorporación laboral como un último paso, siendo en consecuencia el resultado de un proceso formativo que pasa por la escuela, el instituto y otras instituciones dedicadas a la educación formal, académica y reglada.

El sistema educativo vigente formaliza una serie de itinerarios formativos con el objetivo, entre otros, de procurar el desarrollo integral del alumno, mediante el adquisición de una serie de competencias que van a ser imprescindibles para la futura vida autónoma y adulta; en consecuencia una de sus principales finalidades será la incorporación al mercado de trabajo, la consecución de un empleo en definitiva.

Sin embargo este propósito cuenta, en estos momentos, con serias dificultades para ser alcanzado en un altísimo porcentaje de adolescentes, que en muchos casos creen encontrar una buena alternativa a su abandono escolar en la incorporación al mundo laboral (que paradójicamente necesita cada vez más de trabajadores cualificados). El deseo de contar con unos ingresos económicos propios, a los que habrá que añadir las altas expectativas que muchos hijos de inmigrantes depositan en su incorporación laboral, ya que han sido razones económicas las que han motivado el periplo de su padres, y en muchas ocasiones de ellos mismos, tiene dos consecuencias evidentes: la ruptura del itinerario formativo y la precarización laboral que supone los empleos conseguidos (no cualificados, bajos salarios, temporalidad, etcétera).

Como respuesta a todo ello, y en coherencia con el propósito de mejorar las situaciones indicadas y la superación de las dificultades personales pero también sociales que implican, cabe desarrollar tres actuaciones diferenciadas, pero íntimamente conectadas desde el hilo común de la atención individualizada, estableciendo los itinerarios

correspondientes desde la motivación hasta el empleo oportuno en cada caso, y que básicamente tienen que ver con:

Orientación	Formación	Intermediación
Acompañamiento		
<i>Objetivos de la acción</i>		
<i>Actividades a realizar</i>		
<i>Apoyos complementarios</i>		
<i>Valoración de logros y/o reformulación</i>		

El acompañamiento es la concreción de la atención individualizada en un proceso cuyo objetivo es la inserción sociolaboral, a través de un itinerario que se inicia en la orientación y concluye en la integración en el mercado de trabajo, superando las carencias formativas que abocaban muchas veces a un trabajo en precario.

En cuanto a los objetivos de las acciones de Orientación habría que destacar el de la detección de las necesidades más urgentes de la intervención, que muy comúnmente tienen que ver con el desarrollo de recursos personales empezando con las actitudes hacia uno mismo, hacia el trabajo y la sociedad en general. Esta orientación no tiene por qué ser una acción única y definitiva, más bien al contrario se puede enmarcar en el acompañamiento a lo largo de todo el proceso, y que en un momento dado implica la ayuda y orientación en la búsqueda de una formación adecuada a las características del individuo, o en la búsqueda activa de empleo (BAE).

La BAE es información, pero también formación, sobre las técnicas eficaces para la búsqueda de empleo, y la presentación de uno mismo como candidato a un desempeño laboral, y requiere de un conocimiento del entramado laboral del sector o área de la que se trate, así como de los recursos necesarios para acceder a ellos, y a las demandas existentes (prensa especializada, Internet...).

Entre los planteamientos de Formación más sistemáticos en este ámbito, además de los distintos cursos y recursos existentes y comunes (Programas de Cualificación Profesional Inicial, Escuelas Taller, etcétera) y que se caracterizan por una formación que combina teoría y práctica, cabe destacar el importante efecto motivador de una propuesta que conjuga la formación y el empleo cuando se concreta en contratos de formación, que implican la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos, el ejercicio de una responsabilidad y capacidades personales, y tiene como resultado unos determinados ingresos económicos.

La intermediación laboral, como acción mediadora entre el mundo de la empresa y el futuro trabajador, es necesaria para muchos de los jóvenes que no cuentan todavía con todas las posibilidades y recursos para una efectiva inclusión laboral. No sólo es la intervención, en este caso mejor dicho mediación, en relación al acompañamiento del que hablábamos antes, también es conveniente en ocasiones para dar garantías a muchos empleadores que pueden tener dudas acerca de los jóvenes que inician su trayectoria laboral.

Una última consideración: nuestra experiencia nos muestra que, en el caso de los jóvenes de origen latinoamericano con importantes dificultades, no sólo son capaces de aprovechar aquellos recursos formativos en general, y laborales en particular, que se proporcionan desde una intervención socioeducativa y de apoyo, sino aceptar la figura del educador o el técnico correspondiente cuando éste es capaz de convertirse en un adulto referente, y fundamentalmente conseguir una adecuada inserción social y laboral con previsiones de futuro.

BIBLIOGRAFIA

ARMAS, M. de, 2004, Hacia la Intervención Socioeducativa en el proceso de inadaptación social, Barcelona, ed. Dulac.

Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, 2001, *Los Centros de Día como recurso de atención a la Infancia y a la Adolescencia*, "Cuadernos Técnicos de Servicios Sociales" N° 15.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "Espacios Urbanos y violencia juvenil", 2009, Bruselas.

FRANCO, J.F. (coord.), 2008, *Programación de las Actividades Socioeducativas de los Centros de Día para Menores Infractores con medidas judiciales en Medio Abierto*, Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor.

GARRIDO, V., 1989, Pedagogía de la delincuencia juvenil, Barcelona, ed. Ceac.

GARRIDO, V. 2009, *Mientras vivas en casa. Habilidades y Práctica de la Inteligencia Emocional*, Barcelona, ed. Versátil.

MEGÍAS, E. (coord.), 2002, *Hijos y padres: comunicación y conflictos*, FAD.

LLENA, A. Y PARCERISA, A. (coord.), 2008, *La acción socioeducativa en medio abierto. Fundamentos para la reflexión y elementos para la práctica*, Barcelona, ed. Graó.

ORTEGA, J. (coord.), 1999, *Educación Social Especializada*, Barcelona, ed. Ariel.

PARCERISA, A., 1999, *Didáctica en la educación social. Enseñar y aprender fuera de la escuela*, Barcelona, ed. Graó.

SENOVILLA, D., 2007. *Situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados en Europa*, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.

VV.AA., 2008, *Monográfico: X Jornadas Menores, Mediación y Drogas*, Revista de la Asociación Proyecto Hombre n° 66.

NIVEL EDUCATIVO Y DIMENSIONES CULTURALES EN UNA POBLACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Antonia San Martín García

Universidad de A Coruña. Psicóloga Ayuntamiento de Sada. A Coruña

En el presente estudio, se hace una breve descripción del problema que se ha investigado: "Nivel de educación y dimensiones culturales"; en él se ha tratado el problema de los malos tratos a las mujeres, que genera gravísimas consecuencias para su salud y su bienestar; las dimensiones de la cultura y el nivel educativo. Las dimensiones culturales, están asociadas a variables ecológicas, económicas y sociodemográficas, así como a indicadores macrosociales; en las variables socioeconómicas, el índice de desarrollo humano (IDH), combina 3 componentes básicos: longevidad, educación y nivel de vida. El IDH, es la mejor medida de desarrollo. Las sociedades con menor desarrollo económico, menor educación, menor esperanza de vida y menores ingresos, menos urbanizadas y con grandes diferencias sociales entre ricos y pobres, comparten valores más jerárquicos y autoritarios.

En este estudio participan 93 mujeres, víctimas de violencia de género, que completan un cuestionario en el que se miden las dimensiones culturales, la violencia y el nivel de estudios. La metodología es fundamentalmente descriptiva. Los materiales que se han utilizado: Entrevista Semiestructurada; Cuestionario Internacional VSM 94 (Hofstede, 1994) y Escala de Individualismo/ Colectivismo Horizontal y Vertical (Singelis & Triandis, 1995)

Se encontró una relación significativa entre el nivel de estudios y las dimensiones culturales; la cultura es el predictor más importante de la conducta agresiva.

Palabras clave: Cultura, Individualismo, Colectivismo, Masculinidad, Distancia del poder, Nivel educativo y Violencia de género.

1. Introducción

Profesionales de las Ciencias Sociales, describen la cultura como el conjunto de valores, creencias y actitudes, que constituyen el modo de vida de una sociedad. En la definición de Segal (1984), se incluyen los modos de pensar, de actuar, de relacionarse con otros y con el mundo exterior. La comunicación es así un puente que nos comunica con el pasado, pero también una guía hacia el futuro. (Maciones y

In this study, gives a brief description of the problem being investigated, "Educational level and cultural dimensions", at this has been treated the problem of ill-treatment of women, which causes very serious consequences for their health and welfare; the dimensions of culture and education level. The cultural dimensions are associated with environmental variables, economic and demographic, as well as macro-indicators, in socio-economic variables, human development index (HDI), combines 3 basic components: longevity, education and standard of living. The HDI is the best measure of development. Societies with less developed, less education, lower life expectancy and lower income, less urban and with great social differences between rich and poor; they share more hierarchical and authoritarian values.

The study involved 93 women, victims of gender violence, to complete a questionnaire that measured the cultural, violence and education level. The methodology is largely descriptive. The materials were used: semistructured interview; International Questionnaire VSM 94 (Hofstede, 1994) and Scale of Individualism / Horizontal and Vertical Collectivism (Singelis & Triandis, 1995)

We found a significant relationship between educational level and cultural dimensions, culture is the most important predictor of aggressive behavior.

Keywords: Culture, Individualism, Collectivism, Masculinity, Power distance, educational level and gender violence

Plummer, 1998). Para Triandis (1995), los componentes de la cultura subjetiva, serían, la creencias, los roles, las normas y los valores. El componente de la cultura que más interesa a la Psicología Social es el aspecto subjetivo, que hace referencia a las creencias, normas, actitudes y representaciones sociales, es el "software de la mente" al que se refiere Hofstede. El conocimiento cultural, está presente en la mente, y en las situaciones y rituales institucionales; " la cultura, es un producto de adaptaciones a condiciones pasadas que se enfrenta continuamente a los

desafíos del presente”. Varias teorías y líneas de investigación, se han centrado en dar solución a la forma de clasificar las culturas, para poder compararlas entre si; entre los modelos más destacados son:

Modelo de Hofstede: Hofstede, es un influyente “experto” en el campo de las relaciones entre culturas nacionales y entre culturas dentro de las organizaciones. Hofstede mostró que hay agrupamientos culturales a nivel regional y nacional que afectan el comportamiento de las organizaciones. Desarrolló el llamado “Modelo de las Cinco Dimensiones” para identificar los patrones culturales de cada grupo:

Dimensión “Distancia en el poder” (PDI): Una puntuación alta sugiere que hay expectativas de que algunas personas tendrán mucho más poder que otros. Países con elevada distancia en el poder son más violentos, una puntuación baja refleja la perspectiva de que la gente debe tener derechos iguales. Las naciones latinoamericanas y árabes están catalogadas como las más altas en esta categoría, Guatemala (95); las escandinavas y germánicas en las más bajas, Dinamarca (18) y España (57).

Dimensión “Individualismo vs. Colectivismo” (IDV): El individualismo es contrastado con el colectivismo, y se refiere al grado al que la gente espera valerse por sí misma o, alternativamente, actuar principalmente como miembro de un grupo u organización. Los Estados Unidos son la sociedad más individualista (91), España (51) y Guatemala (6).

Dimensión “Masculinidad vs. Femenidad” (MAS): Valores masculinos incluyen la competitividad, asertividad, ambición y la acumulación de riqueza y posesiones materiales. En una cultura masculina, la mayoría de la gente cree que solo los hombres se deben preocupar por las carreras lucrativas y que las mujeres no deben trabajar muy duro ni estudiar si no quieren. Japón (95), es considerado por Hofstede como la cultura más "masculina", y Suecia (5) como la más "femenina". España (42).

Dimensión “Evasión de la incertidumbre” (UAI): Las culturas con más puntaje en esta escala evitan tomar riesgos. Las culturas mediterráneas, Grecia (112) y Japón (92) son las más altas en esta categoría y España (86).

Dimensión “Orientación a largo plazo vs. orientación a corto plazo” (LTO): Importancia que se da en una cultura a la planeación de la vida a largo plazo en contraste a las preocupaciones inmediatas. China (112) y España (0).

Modelo de Triandis: En 1995, Triandis, plantea una tipología, en la que combina el individualismo y colectivismo con la jerarquía con la dimensión vertical-horizontal). En el Individualismo Horizontal: “Unicidad”; en el Individualismo Vertical: “Orientación hacia el logro”; en el Colectivismo Horizontal: “Cooperación” y en el Colectivismo Vertical: “Cumplimento”.

Modelo de Schwartz: La investigación de Schwartz (1994), informa sobre los valores humanos que caracterizan a las culturas. Estudia los valores, desde los dominios individual y colectivo, proponiendo una estructura universal de estos valores. Según él, existen diferentes tipos de culturas individualistas y colectivistas. Las culturas individualistas, pueden enfatizar valores de dominio, autonomía intelectual y afectiva. Las culturas también pueden reafirmar valores colectivistas, como el compromiso igualitario, conservadurismo y la jerarquía. Las diferencias en valores, entre Europa y los Estados Unidos de Norteamérica, según Schwartz y Ros (1996), consisten en que en Europa Occidental, se otorga prioridad a la autonomía personal entendida como independencia y responsabilidad social hacia los demás; en los Estados Unidos de Norteamérica, se valora la autonomía personal, entendida como búsqueda de placer y del éxito, seguridad y orden social.

OTROS MODELOS: **Modelo de A.P. Fiske (1991,1992; Modelo de Trompenaars (1994); Modelo de Inglehart (1998).**

Las dimensiones culturales, están asociadas a variables ecológicas, económicas y sociodemográficas, así como a indicadores macrosociales: En el estudio de Hofstede, la latitud geográfica predice el 43% de las diferencias entre culturas en distancia jerárquica: una alta latitud, por ejemplo climas fríos, se asocia a la menor distancia jerárquica, junto con alto poder adquisitivo. El individualismo, está fuertemente relacionado, tanto con el desarrollo económico como con la alta latitud geográfica, de forma, que los países con climas fríos y moderados tienden a ser culturas individualistas, mientras que los países con climas cálidos tienden a ser colectivistas. En las variables socioeconómicas, el índice de desarrollo humano (IDH), combina 3 componentes básicos: longevidad, educación y nivel de vida. El IDH, es la mejor medida de desarrollo. El Índice de Desarrollo Humano (IDH). Se calcula a partir de la combinación de una serie de datos referidos a tres áreas: **El conocimiento:** representado por el nivel de alfabetización adulta, y el número promedio de años de escolaridad; **La longevidad:** representada por el promedio de esperanza de vida y el nivel de vida: representado por el ingreso nacional per capita. El IDH resulta un valor entre 0 (nulo desarrollo) y 1 (pleno desarrollo).

El último informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), "Education at a Glance 2008". Informa que el nivel educativo en España, está por debajo del nivel educativo europeo. En los últimos diez años la Educación Universitaria en España, ha experimentado una evolución muy favorable, ha aumentado de un 24% a un 33%, (media europea está en el 35%) y hay que destacar que la tasa de mujeres que se gradúa en la universidad es del 40% , y el de los hombres del 25,5%. También ha crecido hasta el 15%, superando la media europea, la Formación Profesional de Grado Superior, donde las mujeres graduadas son el 16% y los hombres, el 13%.

Hofstede (2001) y Triandis (1995), postulan que factores causales del individuo han sido el desarrollo socioeconómico, la baja densidad de población, la urbanización las migraciones y el cambio de la familia extensa a la familia nuclear. Todos estos cambios, han aumentado las posibilidades de elección de las personas, así como los recursos y han promovido la autonomía personal respecto a los grupos adscritos, como la familia. Las sociedades con menor desarrollo económico, menor educación, menor esperanza de vida y menores ingresos, menos urbanizadas y con grandes diferencias sociales entre ricos y pobres, comparten valores más jerárquicos y autoritarios.

Una variable macrosocial, es la religión; Durlheim, sostiene que la religión trata de las cosas que sobrepasan los límites de nuestro conocimiento. Según Kottak, (1994) : En Europa, el 57% de los creyentes, son católicos; América Latina, es predominantemente cristiana y católica (87% de los creyentes son católicos); En América del Norte, son católicos 35%, el 35% protestantes, el 12% cristianos de otro tipo , el 2,6 % Anglicanos y un 2% Ortodoxos; En Asia, las religiones más profesadas, por orden son: Budismo, Islamismo e Hinduismo, Confucianismo, Taoísmo, Sintoísmo, Judaísmo y Animismo; En África del Norte, tiene una presencia dominante el Islamismo y en Oceanía, predomina el Protestantismo, seguido del Catolicismo. Triandis, dice que para los colectivistas, la religión toma forma de adoración grupal. Los individualistas, perciben las creencias religiosas y la salvación como personales. Actualmente, los valores individualistas, tanto de Hofstede, como de Schwarz, están más presentes en las sociedades que tienen un origen predominantemente protestante. (Basabe y Ros, 2005).

En resumen, en una revisión de metanálisis, con datos colectivos de países, se demostró que los factores socioeconómicos y culturales, eran predictores más importantes de las experiencias emocionales hedónicas (el bienestar subjetivo y el equilibrio emocional) que el

clima, y los efectos del clima desaparecen cuando se controlan otros factores socioeconómicos y culturales. (Basabe, Páez, Valencia, González, Rimé y Diener, 2002). Las sociedades con menor desarrollo económico, menor educación, menor esperanza de vida y menores ingresos, menos urbanizadas y con grandes diferencias sociales entre ricos y pobres, comparten valores más jerárquicos y autoritarios.

El trabajo de Hofstede mostró que hay agrupamientos culturales a nivel regional y nacional que afectan el comportamiento de las sociedades y organizaciones, y que son muy persistentes en el tiempo. Desarrolló el llamado Modelo de las Cinco Dimensiones para identificar los patrones culturales de cada grupo.

Las Naciones Unidas, en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definen lo que debe considerarse como violencia contra la mujer:

“ Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (Naciones Unidas, 1994).

El primer estudio sobre la violencia doméstica realizado por la OMS : Womens 's Health and Domestic Violence Against Women (O.M.S., 2007) , informa que la violencia doméstica está muy extendida y tiene graves consecuencias sanitarias.. Este estudio demuestra que las mujeres están más expuestas a la violencia en el hogar que en la calle, lo que tiene graves repercusiones para la salud femenina. Es importante sacar a la luz la violencia doméstica y tratarla como un grave problema de salud pública.

La Psicología Social, a la hora de explicar la conducta agresiva, comparte algunos planteamientos de la perspectiva evolucionista (Gaviria, 1998,y 1999), considera este comportamiento como un elemento normal dentro del repertorio conductual de las personas; esta concepción evolucionista, supone el primer supuesto básico de la psicología social. Se considera que las conductas agresivas son susceptibles de adquirirse y mantenerse a través de aprendizaje social; la Teoría del Aprendizaje Social explica los mecanismos por los que se produce el aprendizaje social. También se afirma que la cultura regula el uso de la agresión en las relaciones sociales y aporta significados compartidos a estas acciones. Bandura, realizó una serie de estudios , en los que constata que las conductas se aprenden al observar el comportamiento de otras personas (Bandura, Ross y Ross,

1963); "observar que un modelo influyente es reforzado como consecuencia de una agresión promoverá el aprendizaje de dicha conducta y su imitación al enfrentarse a situaciones similares a las observadas y con personas, seres u objetos semejantes a los que fueron agredidos por el modelo; en cambio, un modelo castigado o no reforzado, reduce la frecuencia de la imitación, a pesar de que la conducta se haya podido aprender".

Según Bringas, C., Clemente, M. y Rodríguez, F.J. (2004), "la televisión es un medio de comunicación de masas que ejerce un notable poder en nuestra vida cotidiana. Se ha convertido en un modelo de socialización, sobre todo para los niños, cada español consume 221 minutos diarios de TV. (Clemente y Vidal, 1995; Urra, Clemente y Vidal, 2000)". El papel de la televisión dentro de los medios de socialización de los menores, es cada vez más influyente en las conductas de los niños en general, y sobre todo en las conductas agresivas. El tipo de violencia suele ser siempre física, normalmente provocada y acompañada por la risa. Se trata de una violencia que vanagloria a su actor y ridiculiza la víctima (Urra, Clemente y Vidal, 2000). La continua exposición a la violencia en televisión, favorece e incrementa la agresión interpersonal, sobre todo en los niños; los espectadores se habitúan a las escenas violentas, con lo cual se producirá una desensibilización ante la violencia (Bandura, 1984; García Galera, 2000; La Nueva España, 2001; Sanmartín, Grisolia y Grisolia, 1998; Urra, Clemente y Vidal, 2000).

En la programación infantil existe un nivel de violencia mucho mayor en la programación infantil que en la no infantil, destacando las series de dibujos animados (Clemente y Vidal, 1995; Urra, Clemente y Vidal, 2000). "El tipo de violencia que aparece, suele ser física, pero también destaca la violencia verbal, y la violencia psicológica con un marcado carácter simbólico, destacando elementos como la envidia o el egoísmo, todo ello sin consecuencias perjudiciales visibles, más bien al contrario; en muchas ocasiones, estas conductas son recompensadas (Urra, Clemente y Vidal, 2000).

Bringas, C., Clemente, M. y Rodríguez, F.J. (2004), han hecho un estudio sobre "Violencia en televisión" "este estudio tiene como objetivo el análisis de la violencia en televisión, utilizando la técnica del análisis de contenido, de una serie de dibujos animados con mucha popularidad entre la población infantil: "Los Simpsons". En su estudio, Bringas, C., Clemente, M. y Rodríguez, F.J. (2004) concluyen:

1º- La conducta agresiva visionada es representada por un personaje que posee cualidades atractivas para el espectador, con una supuesta justificación para actuar de esa

manera, que es recompensado por sus acciones, y sin consecuencias negativas observables. En otras palabras, facilita el efecto imitación.

2º- Se trata de una violencia divertida, justificada, ya que se suele utilizar con propósitos adecuados, y por ello recompensada, ya que no existen consecuencias negativas para el agresor, sino que por el contrario, su conducta es aceptada.

3º- El tipo de violencia que se visiona suele ser física. La violencia verbal y la violencia psicológica, con un marcado carácter simbólico como el desprecio, aparecen más frecuentemente en los programas de dibujos animados".

Para muchas niñas y niños, la violencia que visionan es algo normal, produciéndose un efecto de insensibilidad ante la violencia. Las madres y los padres juegan un papel fundamental en el visionado de la televisión o evitar que las niñas y los niños vean programas de violencia o buscarles actividades alternativas, o verla explicándoles el significado de lo que están viendo, enseñarles otras medidas de actuación o alternativas de resolución de conflictos a la utilización de violencia que están viendo en la televisión- papel que también pueden desempeñar los maestros en la escuela (Bringas, C., Clemente, M. y Rodríguez, F.J., 2004).

Algunos autores concluyen que la cultura es el predictor más importante de la conducta agresiva (Rohner, 1976). Estudios confirman que las diferencias entre países se dan tanto en el tipo de agresiones que predominan en las distintas culturas (Huessmann y Guerra, 1997), como en la frecuencia con que se tiende a demostrar la agresividad (Páez y Ubbilos, 2004). Hay subculturas de la violencia, como la "Cultura del honor", esta subcultura de la violencia se entendería como el conjunto de condiciones, códigos y manifestaciones específicas bajo las que el uso de la violencia o la agresividad está regulada o legitimada.

En estudios hechos en España (Pérez, Páez y Navarro, 2002), proponen el conflicto de mentalidades para explicar el reciente aumento de los casos de violencia ejercida por los "hombres de la familia", esposos, novios, padres y hermanos, contra sus esposas, novias, hijas o hermanas, explican que es el resultado del conflicto que se produce en el ejercicio de una mayor autonomía de las mujeres y la reputación familiar o el honor de los hombres, como se entendía en la cultura tradicional.

En la escuela, la difusión de rumores que ponen en duda su honor sexual (Yubero y Navarro, 2006), precede a la violencia. Los grandes medios de difusión de violencia, influyen en la juventud. Las investigaciones sobre la

influencia que ejerce la violencia en los medios de comunicación, podría resumirse en las siguientes teorías: Teoría de la catarsis. Feshbach y Singer; Teoría de los efectos del estímulo. Berkowitz; Teoría del aprendizaje por observación. Bandura y Walters y la Teoría del cultivo. Gebner.

Los antecedentes ambientales relacionados con la agresión son de naturaleza aversiva; los más estudiados son el ruido, el hacinamiento, la temperatura ambiental y el dolor. La experiencia subjetiva que desencadenan, es lo importante.

En resumen, para explicar la violencia de género y que existen normas culturales que mantienen la violencia y las diferencias en las relaciones de género entre culturas, se encuentran variedad de estudios y trabajos. Segall, 1988, propone el Modelo biocultural interactivo, según el cual, son 3 los factores que favorecen el aprendizaje de la agresión en los hombres; primero, la división del trabajo por sexo, segundo la identidad de género y tercero la construcción de la propia identidad de género junto con el distanciamiento del género contrario. López-Zafra y López-Sáez, (2002), dicen que existen diferencias entre mujeres y hombres en la expresión y realización de actos violentos.

El síndrome cultural de Triandis, (1996), se relaciona con la cultura del honor; esta cultura del honor, enfatiza el honor masculino y se fomentan los roles de género tradicionales que perpetúan la violencia contra las mujeres; también se relaciona la cultura del honor y del no honor con la dimensión individualismo-colectivismo y se dice que son países con cultura del honor a países colectivistas como los del Mediterráneo, culturas árabes y Oriente Medio., culturas latinas y sudamericanas y estados del sur de EEUU. En el trabajo de López-Zafra, (2007b) se analizó la relación entre Cultura del Honor y la Identidad de Género como posibles conceptos subyacentes en la violencia de género. También se analizó si distintas variables sociodemográficas como la edad, el sexo y el nivel de estudios se relacionaban con la Cultura del Honor. El concepto de cultura del honor, puede hacer comprender algo más el fenómeno de la violencia de género (López-Zafra, 2007b).

En el estudio realizado, el propósito fue describir situaciones y eventos; es decir, cómo es y se manifiesta el fenómeno del maltrato... La metodología utilizada, es el método descriptivo, que se utilizó para recoger, organizar, resumir, presentar, analizar y generalizar los recursos de las observaciones. Este método implica la recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de la situación de los malos tratos. Se describen los fenómenos como aparecen en la actualidad;.

El objeto de esta investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular, como son los malos tratos. En esta investigación, se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí. Este estudio da una idea de la magnitud del problema de los malos tratos y establece diferencias entre grupos. Se ha utilizado un Diseño de Investigación no experimental transversal, sirve para mostrar el estado de los malos tratos en un punto fijo en el tiempo. La conexión de este estudio con los estudios de la cultura y sus dimensiones, y la violencia es para dar respuesta al problema planteado "Nivel educativo y dimensiones culturales en una población de mujeres víctimas de violencia doméstica". La cultura, puede mantener, justificar y explicar los actos de violencia, para actuar en contra de esta violencia, se debe intervenir desde el componente cultural.

2. Método

Participantes

En este trabajo, participaron 93 víctimas de violencia de género, de forma voluntaria, con consentimiento informado, procedentes de distintas localidades de Galicia; residentes en núcleos urbanos y en parroquias o aldeas. Las participantes tenían entre 20 y 30 años de edad; tenían diferente nivel educativo, desde leer y escribir, EGB, BUP/COU, FP. hasta estudios universitarios y también diferente nivel socioeconómico (alto, medio o bajo). La investigación, se ha desarrollado entre los años 2008 y 2009, siendo el total de participantes 93 mujeres, todas ellas eran mujeres víctimas de violencia de género. Las mujeres, residían todas en Galicia, pero eran de distintas nacionalidades, españolas, colombianas, mejicanas, venezolanas; brasileñas; ecuatorianas y 1 suiza.

Materiales

Para la realización del estudio, se empleó un cuestionario, al cual, las mujeres respondían de forma individual y que contenía las siguientes escalas:

1.- Entrevista semiestructurada: En esta entrevista, las participantes contestaron a una serie de datos de carácter sociodemográfico como el sexo, edad, nivel de estudios (primaria, secundaria, bachillerato o universidad), así como si trabajaban o no y el tipo de trabajo (por cuenta propia, por cuenta ajena o funcionario), lugar de residencia, tipo de abuso experimentado.

2.- Cuestionario Internacional VSM 94 (Hofstede, 1994): Es un cuestionario de 26 ítems desarrollado para comparar valores culturalmente determinados de personas de dos o más países o regiones. Permite que los resultados que se calculan en cinco dimensiones de la cultura nacional

o regional, sobre la base de cuatro preguntas para cada dimensión: para ello, necesita de $5 \times 4 = 20$ preguntas. Las seis restantes son cuestiones demográficas, se pide el género, edad, nivel educativo, tipo de trabajo, nacionalidad actual y nacionalidad de nacimiento.

3.-Escala de Individualismo/ Colectivismo Horizontal y Vertical (Singelis y Triandis,1995), añadieron una escala bipolar, la Escala Horizontal /Vertical, a la dimensión cultural de Hofstede (1980,1983,1999) de Individualismo/ Colectivismo. Está conformada por 32 ítems, ocho de cada una de las cuatro subescalas que la componen: IH (individualismo horizontal), IV (individualismo vertical), CH (colectivismo horizontal) y CV (colectivismo vertical). Las participantes posicionan sus respuestas sobre escalas likert manifestándose desde totalmente en desacuerdo (1) hasta totalmente en acuerdo (7). La categoría vertical, expresa profunda desigualdad entre los individuos y la categoría horizontal, expresa sentido de igualdad.

Diseño

Se hizo un estudio descriptivo y transversal en 93 mujeres víctimas de violencia de género ,residentes en las cuatro provincias de Galicia , durante el período de noviembre de 2008 y marzo de 2009. De este modo se estudiaron las circunstancias de maltrato sufridas y en función de la magnitud de las variables se analizaron las relaciones entre las diferentes circunstancias de maltrato en las mujeres de la muestra.

Variables Dependientes: Dimensiones culturales

Variable Independiente: Nivel de estudios

Procedimiento

Es un estudio transversal, se aplicó en una sola ocasión, anónimo y sin dar seguimiento a la encuesta. La observación del fenómeno que se considera la causa, serían la variable independiente: nivel de estudios y la influencia que ejerce sobre otras, en este caso, la cultura del honor y el sexismo, su efecto, serán las variables dependientes.

Pasos seguidos en la ejecución del estudio :

1.-Se seleccionaron los centros: Servicios Sociales de Ayuntamientos, Casa Acogida y Consultas de Psicólogos/os del Grupo de atención a mujeres víctimas de violencia de género y doméstica de las 4 provincias de Galicia.

2.-Para poder recopilar la información, se contó con la colaboración de Psicólogos/os del GAPMVGD de las cuatro provincias de Galicia.; Psicólogos/os de Centros de Información a las Mujeres, de las cuatro provincias de Galicia: CIMs de A Coruña (Coirós, Curtis, Camariñas, Arteixo...); CIMs de Lugo (Viveiro, Lugo...); CIM de

Pontevedra (Vigo, Villagarcía ,Redondela, Estrada...); CIMs de Ourense (Ourense);. Psicólogas de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Betanzos y Sada y Psicóloga de Casa de Acogida de A Coruña.

3.- Se seleccionaron las participantes: Mujeres víctimas de violencia de género.

4.- Se administró una encuesta, en la cual se incorporaron variables sociodemográficas y otras variables asociadas; el formulario elaborado, incluyó los siguientes instrumentos: Entrevista semiestructurada; Cuestionario VSM 94 (Hofstede, 1994) y Escala de Individualismo/ Colectivismo Horizontal y Vertical (Singelis & Triandis, 1995).

5.- La administración del cuestionario se realizó durante los meses de noviembre de 2008 a marzo de 2009 y estuvo a cargo de 20 psicólogas/os y la coordinación. La aplicación del cuestionario, se llevó a cabo en las consultas de las psicólogas y psicólogos.

6.- Se entregaron 200 cuestionarios y la muestra quedó conformada por 93 mujeres víctimas de violencia de género. El universo estuvo constituido por las 93 mujeres , 20 psicólogas/os de GAPMVVD, de Casa de Acogida y Ayuntamientos.

7.- Se hizo el análisis de los datos con el software de análisis estadístico y de tratamiento de datos SPSS. 16.0. De este modo se estudiaron las circunstancias de maltrato sufridas y en función de la magnitud de las variables se analizaron las relaciones entre las diferentes circunstancias de maltrato en las mujeres de la muestra.

3. Resultados

En general, las mujeres participantes son de nacionalidad española (88,17%) y el resto, el 11,82 % , de distintas nacionalidades :Colombia, Mejico, Venezuela; Brasil; Ecuador y una Suiza; todas residen en Galicia. Las participantes, poseen diferente nivel educativo, desde leer y escribir ,el 13,97%; EGB, el 37,63%; BUP/COU, el 13,97%; FP. EL 18,27% y estudios universitarios, el 16,12%. La media de edad para la muestra es el intervalo de 25- 30 años ,con un rango de variación de 20 a 30 años;

Se llevó a cabo un análisis transversal, univariado y multivariado, se realizaron ANOVAS de los factores Nivel de estudios \times Índice de la distancia del poder (PDI); Nivel de estudios \times Individualismo (IDV); Nivel de estudios \times Masculinidad (MAS); Nivel de estudios \times Evasión de la incertidumbre (UAI); Nivel de estudios \times Orientación a largo plazo (LTO) y Nivel de estudios \times Individualismo Horizontal

(IH); Nivel de estudios x Individualismo Colectivo (IC); Nivel de estudios x Colectivismo Horizontal (CH) y Nivel de estudios x Colectivismo Vertical (CV). Se utilizó un nivel de .05 para todos los test tanto ANOVAs como otros análisis.

Los resultados de cada una de las dimensiones estudiadas, son los indicados a continuación; al finalizar se analiza la relación entre las dimensiones: Nivel de estudios x Dimensiones culturales. Se realizaron ANOVAs para ver las posibles diferencias en las Dimensiones culturales en función del Nivel de estudios de las participantes. Para comprobar la posible relación entre las variables se realizó, en primer lugar, correlaciones de Pearson; se obtuvo una correlación significativa entre Nivel de estudios y Masculinidad (MAS) y otra correlación significativa entre Nivel de estudios x Individualismo Vertical. Por el contrario, las correlaciones

entre Nivel de estudios y Distancia del poder, Nivel de estudios e Individualismo, Nivel de estudios y Evasión de la incertidumbre, Nivel de estudios y Orientación a largo plazo, Nivel de estudios e Individualismo Horizontal, Nivel de estudios y Colectivismo Horizontal y Nivel de estudios y Colectivismo Vertical, son no significativas a nivel estadístico respectivamente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir, que existe una relación entre las Dimensiones culturales y el Nivel educativo. A partir de los resultados obtenidos se puede ver lo necesario e importante que es un cambio en la concepción por parte del conjunto de la sociedad del problema de la violencia de género, que debe ir saliendo cada vez más del ámbito privado.

	Datos de España (2003)	Datos de Galicia de esta investigación (2009) *
	ESPAÑA	GALICIA
PDI (Distancia del poder)	57	47
IDV (Individualismo & Colectivo)	51	69
MAS (Masculinidad & Femenidad)	42	84
UAI (Evasión de la incertidumbre)	86	98

CUESTIONARIO INTERNACIONAL VSM-94 x NIVEL de ESTUDIOS:

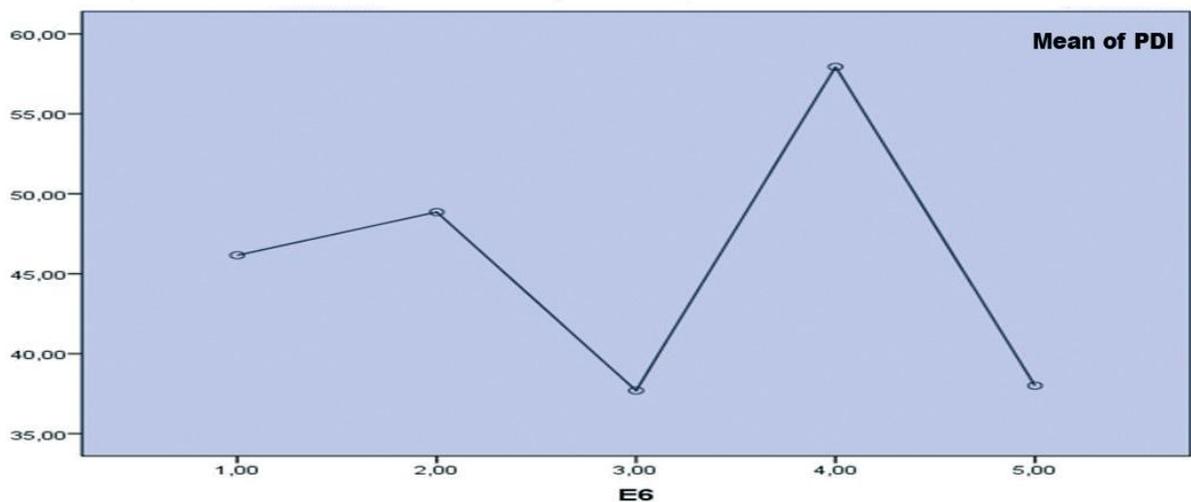
Nivel de Estudios x Índice Distancia del poder (PDI)

Distancia del poder : ,492 > 0,05.... No es significativo..... No hay diferencias.

Entre grupos: (4503,559 < Dentro del grupo (11.5335,688)

Media cuadrática dentro de cada grupo: 1310,633

Se ha hecho la prueba de Scheffè y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel estudios : 1,00.- Leer y escr./ 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP / 5,00.- Est.Universitarios

Los grupos menos poderosos en la sociedad, aceptan y esperan el reparto desigual del poder. La diferencia mayor está entre el grupo tres (37,6923) y el cuatro (57,9412) y entre el cuatro (57,9412) y el cinco (38,0000).

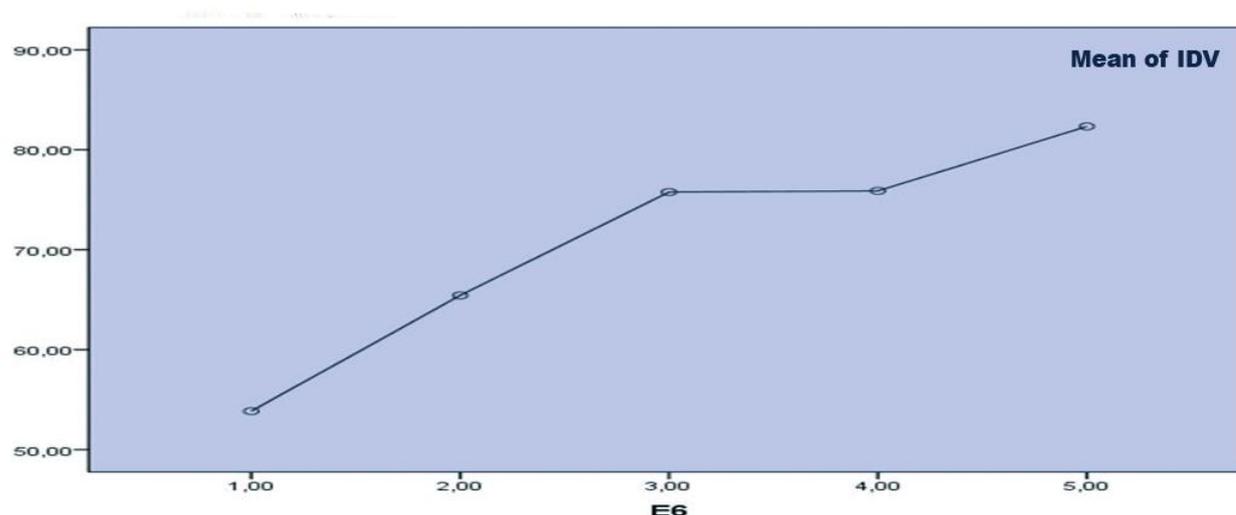
Nivel de estudios x Individualismo (IDV):

Individualismo: ,252 > 0,05....No es significativo.....No hay diferencias.

Entre grupos (7425,255) < **Dentro del grupo** (119623,669)

Media cuadrática dentro de cada grupo: 1359,360

Se ha hecho la prueba de Scheffè y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel estudios : 1,00.- Leer y esc./ 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP / 5,00.- Estud.Universitarios

En el grado de integración del individuo en grupos, las personas individualistas tienen lazos menos fuertes entre ellas y esperan que cada una solucione sus asuntos. La diferencia mayor está entre el grupo uno (53,8462) y el cinco (82,3333).

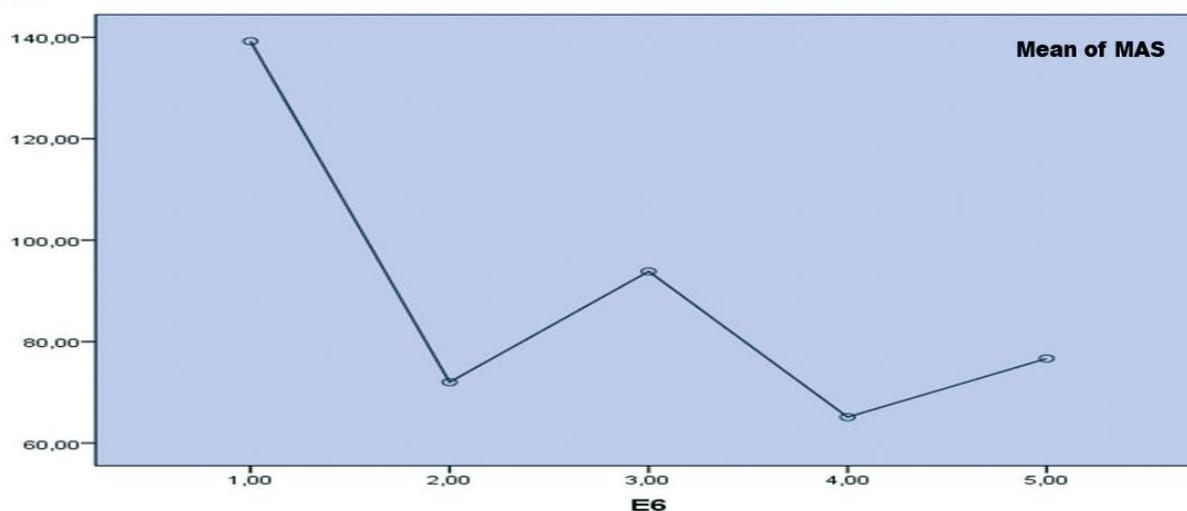
Nivel de estudios X Masculinidad (MAS):

Masculinidad: ,018 < 0,05....Es significativo.....Sí hay diferencias.

Entre grupos (52.823,633) < **Dentro del grupo** (366.637,098)

Media cuadrática dentro de cada grupo: 4166,331

Se ha hecho la prueba de Scheffè y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y escr. / 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP / 5,00.- Est. Univer.

En el grado de distribución de los roles entre los géneros, hay diferencias; la mayor diferencia está entre el grupo

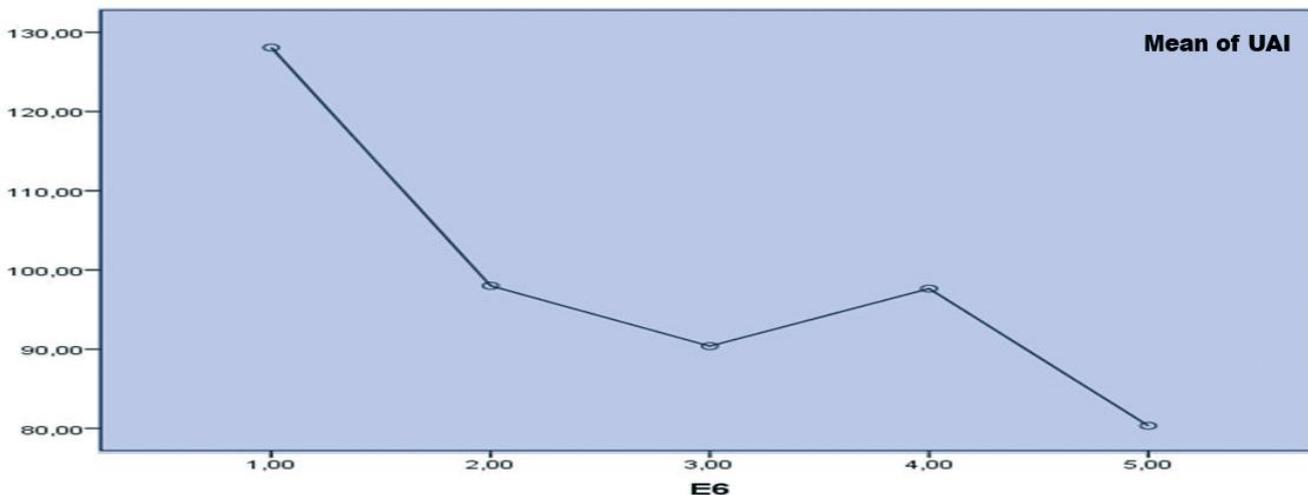
Nivel de estudios x Evasión de la incertidumbre (UAI):

Evasión de la incertidumbre: ,269 > 0,05....No es significativo.....No hay diferencias.

Entre grupos (17193,042) < Dentro del grupo (286439,216)

Media cudrática dentro de cada grupo: 3254,991

Se ha hecho la prueba de Scheffè y se ha comprobado que todas las varianzas son homogneas



UAI : Orientación a largo plazo

E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y escr. / 2,00.- EGB / 3,00.- BUP. /4,00.- FP / 5,00.- Est. Univers.

En la orientación a largo plazo, la mayor diferencia se dá entre el primer grupo (128,0769) y el quinto grupo (80,3333)

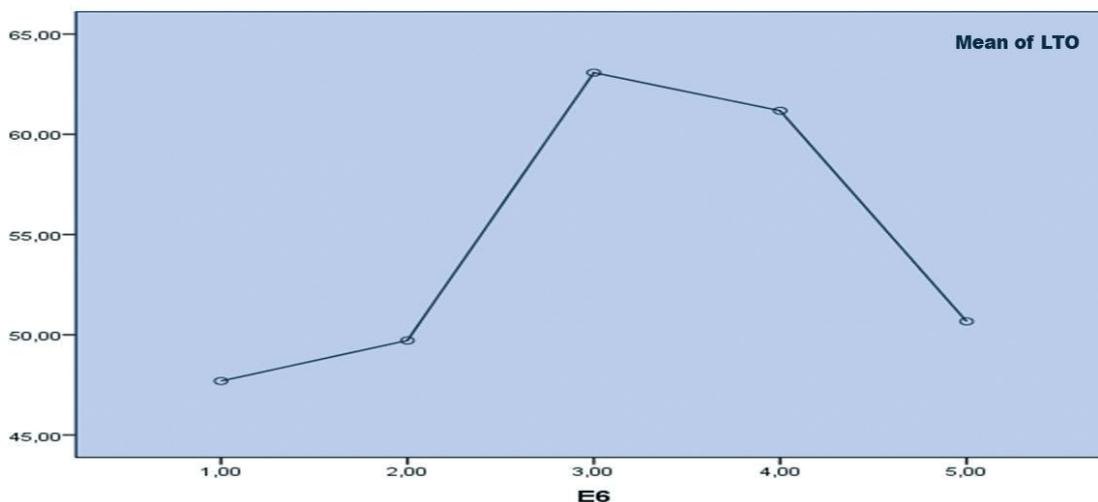
Nivel de estudios x Orientación a largo plazo (LTO):

Orientación a largo plazo: ,392 > 0,05....No es significativo.....No hay diferencias.

Entre grupos (3254,393) < Dentro del grupo (68874,639).

Media cudrática dentro de cada grupo: 782,666

Se ha hecho la prueba de Scheffè y se ha comprobado que todas las varianzas son homogneas



E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y escr./ 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP / 5,00.- Est. Univer.

La tolerancia de la sociedad a los cambios, a las situaciones nuevas, entre el primer grupo (47,6923) y el segundo grupo (49,7143), no hay diferencias; la mayor diferencia está entre el grupo uno (47,6923) y el tres (63,0769).

ESCALA DE INDIV. /COLECTIV. HORIZONTAL Y VERTICAL x NIVEL de ESTUDIOS:

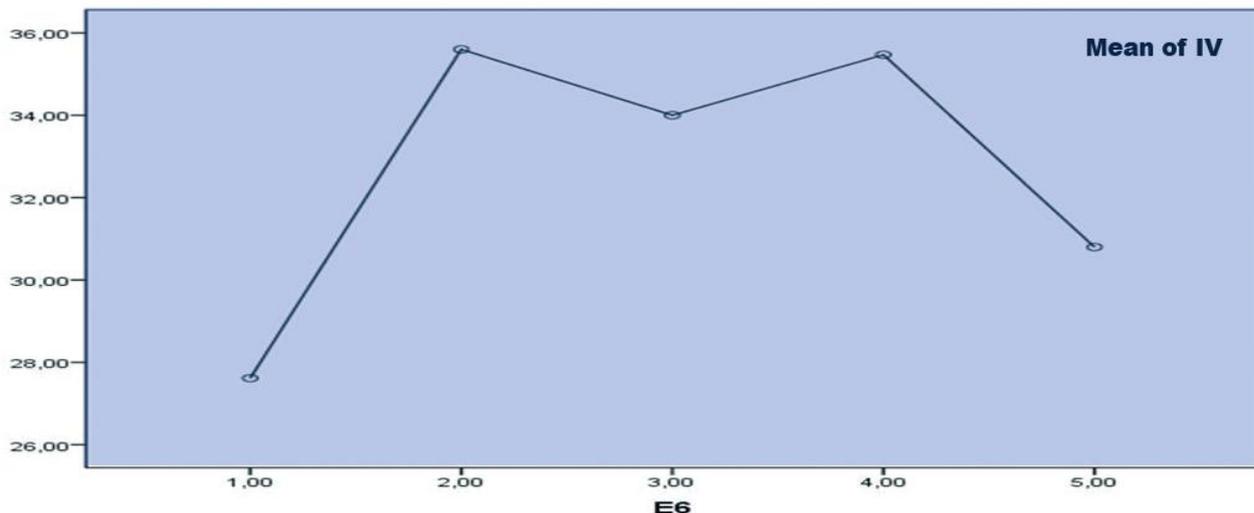
Nivel de estudios x Individualismo Vertical (IV)

Individualismo Vertical : ,019 < 0,05....Es significativo...Si hay diferencias

IV Entre grupos (783,006) < Dentro de cada grupo (5.556,112)

IV Media cuadrática dentro de cada grupo = 63,138

Se ha hecho la prueba de Scheffe y se comprobó que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y esc./ 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP / 5,00.- Est. Univer.

En la orientación hacia el logro, valorando el triunfo y el hedonismo, entre el segundo grupo (35,6000) y el cuarto grupo (35,4706), no hay diferencias; la diferencia mayor está entre el grupo uno (27,6154) y el segundo grupo (35,6000).

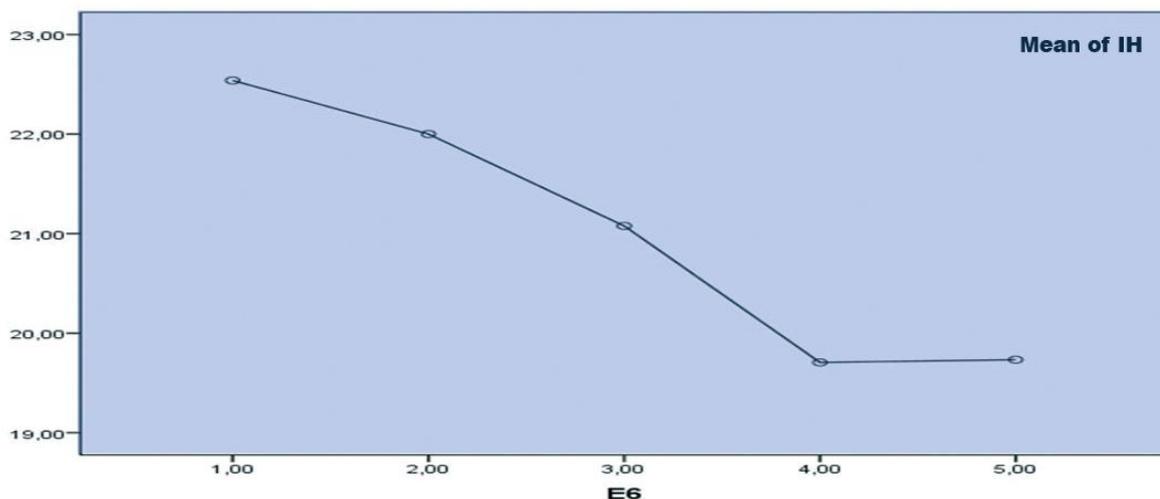
Nivel de estudios x Individualismo Horizontal (IH):

Individualismo Horizontal : ,671 > 0,05....No es significativo...No hay diferencias

IH Entre grupos (115,964) < Dentro de cada grupo (4330,617)

IH Media cuadrática dentro de cada grupo = 49,212

Se ha hecho la prueba de Scheffe y se comprobó que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y escr. / 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./4,00.- FP / 5,00.- Est. Univers.

En la unicidad, en tener espacio propio, identidad propia y ser diferente a las demás, entre el grupo cuatro (19,7059) y el grupo cinco (19,7333), no hay diferencias; la diferencia mayor está entre el grupo uno (22,5385) y el cuatro (19,7059).

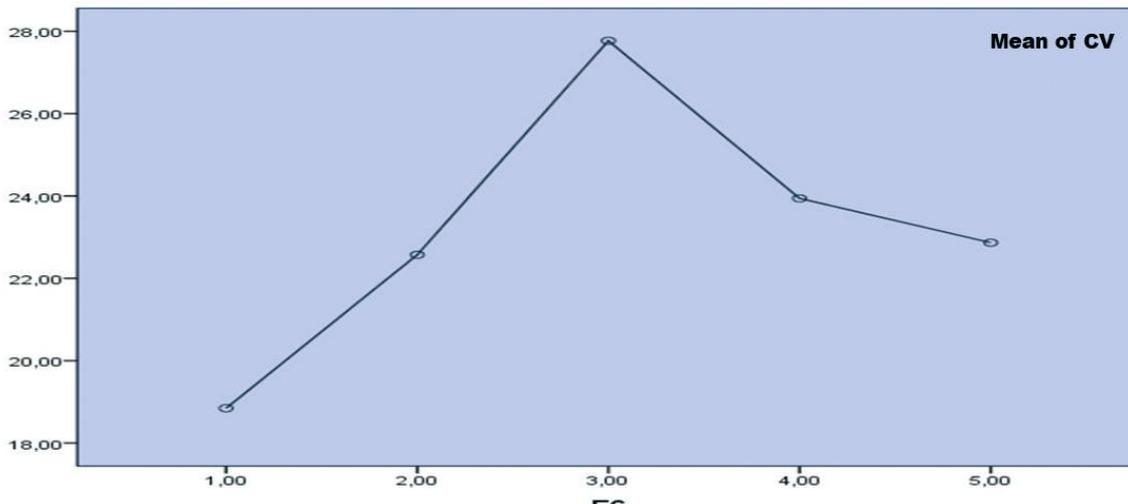
Nivel de estudios x Colectivismo Vertical (CV):

Colectivismo Vertical : ,085 > 0,05....No es significativo...No hay diferencias

CV Entre grupos (541,227) < Dentro de cada grupo (5621,246)

CV- Media cuadrática dentro de cada grupo= 63,878

Se ha hecho la prueba de Scheffe y se comprobó que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y escr. / 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP / 5,00.- Est. Univers.

En el cumplimiento, el respeto y obediencia al poder , la diferencia mayor está entre el primer grupo (18,8462) y el tercer grupo(27,7692

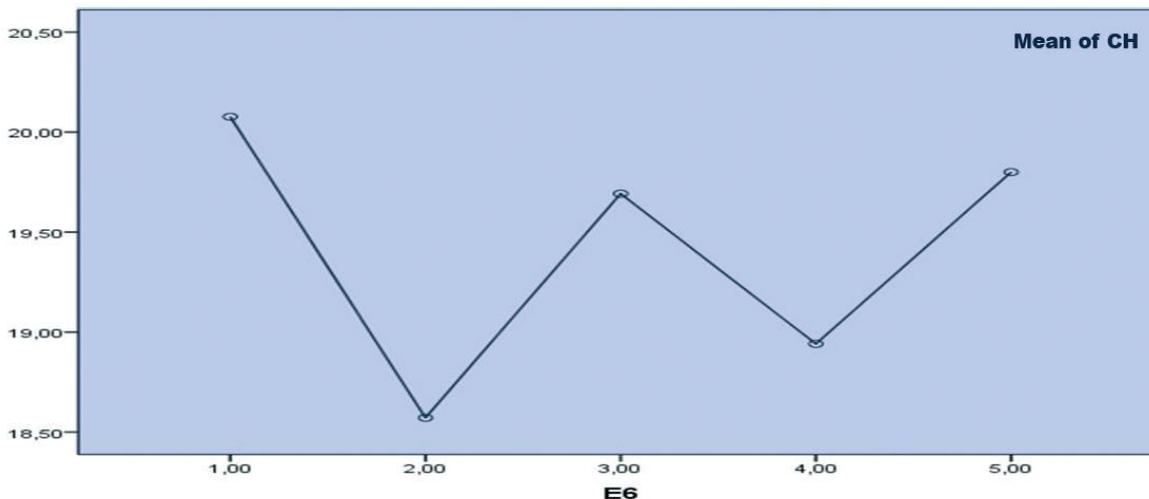
Nivel de estudios x Colectivismo Horizontal (CH)

Colectivismo Horizontal : ,888 > 0,05.....No es significativo...No hay diferencias

CH Entre grupos (33,513) < Dentro de cada grupo (2595,605)

CH- Media cuadrática dentro de cada grupo= 29,496

Se ha hecho la prueba de Scheffe y se comprobó que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios : 1,00.- Leer y escribir / 2,00.- EGB / 3,00.- BUP. COU / 4,00.- FP / 5,00.- Estudios universitarios

En la cooperación, prestar atención a relaciones con los iguales dentro del grupo y valorar la armonía grupal, la diferencia mayor está entre el grupo uno (20,0769) y el grupo dos (18,5714).

Discusión y Conclusiones

Los resultados muestran que la violencia de género, es un problema social y global. Existen normas culturales que mantienen la violencia, diferencias en las relaciones de género entre culturas y factores que favorecen el aprendizaje de la agresión en los hombres como son: la división del trabajo por sexo; la identidad de género y la construcción de la propia identidad de género junto con el distanciamiento del género contrario. Se realizaron ANOVAs para ver las posibles diferencias en las Dimensiones culturales en función del Nivel de estudios de las participantes, de los factores: Índice de la distancia del poder (PDI); Individualismo (IDV); Masculinidad (MAS); Evasión de la incertidumbre (UAI); Orientación a largo plazo (LTO); Individualismo Horizontal (IH); Individualismo Colectivo (IC); Colectivismo Horizontal (CH) y Colectivismo Vertical (CV). Se utilizó un nivel de .05 para todos los test tanto ANOVAs como otros análisis y para comprobar la posible relación entre las variables se realizaron, en primer lugar, correlaciones de Pearson y se obtuvo una correlación significativa entre Nivel de estudios y Masculinidad y otra correlación significativa

entre Nivel de estudios e Individualismo Vertical; por el contrario, las correlaciones entre Nivel de estudios y Distancia del poder, Nivel de estudios e Individualismo, Nivel de estudios y Evasión de la incertidumbre, Nivel de estudios y Orientación a largo plazo, Nivel de estudios e Individualismo horizontal, Nivel de estudios y Colectivismo horizontal y Nivel de estudios y Colectivismo vertical, son no significativas a nivel estadístico respectivamente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir, que existe una relación entre las Dimensiones culturales y el Nivel educativo, en el grado de distribución de los roles entre los géneros y en la orientación hacia el logro, valorando el triunfo y el hedonismo. A partir de los resultados obtenidos se puede ver lo necesario e importante que es un cambio en la concepción por parte del conjunto de la sociedad del problema de la violencia de género, que debe ir saliendo cada vez más del ámbito privado. Se debería promover, como indica Morales (Morales, 2003), una sociedad más justa, promover la gestión creativa de conflictos mediante la difusión del valor de la pluralidad y promocionar una cultura de no violencia.

BIBLIOGRAFIA

- BRINGAS, C., CLEMENTE, M. y RODRIGUEZ, F.J. (2004). Violencia en televisión: análisis de una serie popular de dibujos animados. *Aula abierta*, 83, 127-140
- CLEMENTE, coord. por Miguel M. Clemente Díaz, Florencio Jiménez Burillo. Madrid: Alianza Editorial.
- CLEMENTE, M., & VIDAL, M.A. (1995). *Violencia y televisión*. Madrid: Noesis.
- CLEMENTE, M & VIDAL, M.A. (1997). Investigación de contenidos violentos emitidos por Tele Madrid y Onda Madrid susceptibles de afectar a los menores (Estudio solicitado por la Institución del Defensor del Menor).
- CLEMENTE, M. (1997). *Violencia en los medios de comunicación y violencia infantil. Mujer, violencia y medios de comunicación / En Ana Isabel Blanco*, 209-218.
- CLEMENTE, M. (1992). *Psicología social: Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Eudema.
- CLEMENTE, M. (1993). La dimension aplicada de la psicología social. *Psicothema*, en Clemente, M. (1995). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- CLEMENTE, M. (1998). *Fundamentos de la psicología jurídica*. coord. por Miguel M. Clemente Díaz. Madrid. Ediciones Pirámide.
- CLEMENTE, M. (2004). *El concepto del cuerpo, de la vida y de la violencia en las nuevas tribus urbanas*. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, 18, 7-16.
- CLEMENTE, M. (1989). *La psicología jurídica*. *Papeles del psicólogo: revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, . 36-37 .
- CLEMENTE, M. (1998). *Violencia y medios de comunicación y niños y jóvenes*. *Violencia, televisión y cine / coord. por José Sanmartín, James S. Grisolia Thompson*, Santiago Grisolia, 67-86.
- CLEMENTE, M., GOUVEIA, V.V., & VIDAL, M.A. (1988). *El cuestionario de valores de Schwartz (CVS): propuesta de adaptación en el formato de respuesta*. *Revista de psicología social*, 13, (3), 463-469.
- FERNÁNDEZ, I. (2003). *Actitudes, creencias y conductas individualistas y colectivistas: su evaluación*. In D. Páez, I. Fernández, S. Ubillos, & E. Zubieta (Coords.), *Psicología Social, Cultura y Educación*, 95-101. Madrid: Pearson, Prentice Hall.

- FERNÁNDEZ, I. (2004). Sección práctica: valores en el trabajo y diferencias culturales. In A. Osca (Ed.), *Prácticas de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 41-48. Madrid: Sanz & Torres.
- FERNÁNDEZ, I. (2007). El estudio de la cultura en Psicología Social. In I. Cuadrado & I. Fernández (Eds.), *Psicología Social*. Madrid: Sanz y Torres.
- FERNÁNDEZ, I., & BASABE, N. (2007). *Psicología Social y Cultura*. In J. F. Morales, M. Moya, E. Gaviria & I. Cuadrado (Eds.), *Psicología Social* (pp. 63-95). Madrid: McGraw-Hill.
- FERNÁNDEZ, I., & VERGARA, A. I. (1998). La dimensión de masculinidad-feminidad y los antecedentes, las reacciones mentales y los mecanismos de autocontrol emocional. *Revista de Psicología Social*, 13(2), 171-177.
- MOYA, M., PÁEZ, D., GLICK, P., FERNÁNDEZ, I., & POESCHI, G. (2002). Masculinidad-Feminidad y Factores Culturales. *Revista Española de Motivación y Emoción. Spanish Journal of Motivation and Emotion*, 3, 127-142.
- GOUVEIA, V. & CLEMENTE, M. (1997). La medida del individualismo y del colectivismo. *Monografías*, 63. Universidade da Coruña.
- HOFSTEDE, G. (1999). *Cultura y organizaciones: Software de la mente. La cooperación intercultural y su importancia para la supervivencia*. Madrid: Alianza Editorial.
- LÓPEZ ZAFRA, E., (2000). Individualismo y valores desde el enfoque de los niveles de análisis. *Revista de psicología general y aplicada: Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología* 53, (2), 235-346.

- MORALES, J.F., & HUICI, C. (2003). *Estudios de psicología social*. UNED. Madrid.
- MORALES, F.J., MOYA, M.C., GAVIRIA, E., & CUADRADO, I. (2007). *Psicología social: En J. F. Morales [et al.]*. Mac Graw Hill./ Interamericana de España. Madrid: S.A.U. Madrid.
- MOYA, M., GAVIRIA, E., LÓPEZ-SÁEZ, M. & NOUVILANS, E. (2001). *Psicología social / J. Francisco Morales y Carmen Huici (coords.) ; Miguel Moya ... [et al.]*. Mac Graw Hill./ Interamericana de España, Madrid: S.A.U.
- MOYA, M., PÁEZ, D., GLICK, P., FERNÁNDEZ, I., & POESCHI, G. (2002). Masculinidad-Feminidad y Factores Culturales. *Revista Española de Motivación y Emoción. Spanish Journal of Motivation and Emotion*, 3, 127-142.
- MOYA, M.C., & al. (1996). *Tratado de Psicología Social. V. 1. Procesos básicos*. Madrid: Editorial Síntesis.
- OYSERMAN, D., COON, H.M., & KEMMELMEIER, M. (2002). Repensar el individualismo y el colectivismo: Evaluación de los supuestos teóricos y meta-análisis. *Psychological Bulletin*, 128 (1), 3-72.
- PÁEZ, D., FERNÁNDEZ, I., UBILLOS, S., & ZUBIETA, E. (2003). *Psicología social, cultura y educación. En D. Páez... [et alii]*. Madrid: Pearson Educación, S.A.
- PÁEZ, D. & ZUBIETA, E. (2001). Descripciones de las culturas, indicadores psicológicos y macrosociales comparados con las posiciones en valores de las naciones. En M. Ros y V. V. Gouveia (Eds.). *Psicología social de los valores humanos*. Madrid: Biblioteca Nueva.

- PÁEZ, D., & FERNÁNDEZ, I. (2003). Masculinidad-Femineidad como dimensión cultural y del Autoconcepto. In D. Páez, I. Fernández, S. Ubilllos, & E. Zubieta (Coords.), *Psicología Social, Cultura y Educación* (pp. 195-207). Madrid: Pearson, Prentice Hall.
- PÁEZ, D., FERNÁNDEZ, I., BASABE, N., & GRAD, H. (2002). Valores culturales y motivación: creencias de auto-concepto de Singelis, actitudes de competición de Triandis, control emocional e individualismo-colectivismo vertical-horizontal. *Revista Española de Motivación y Emoción. Spanish Journal of Motivation and Emotion*, 3, 169-195. *nal of Motivation and Emotion*, 3, 127-142.
- PÁEZ, D., FERNÁNDEZ, I., UBILLOS, S., & ZUBIETA, E. (2003). *Psicología Social, Cultura y Educación*. Madrid: Pearson, Prentice Hall.
- PÁEZ, D., MORALES, J. F., & FERNÁNDEZ, I. (2007). Las creencias básicas sobre el mundo social y el yo. In J. F. Morales, M. Moya, E. Gaviria & I. Cuadrado (Eds.), *Psicología Social*, 195-211. Madrid: McGraw-Hill
- PÁEZ, D., ZUBIETA, E., & FERNÁNDEZ, I. (2003). Cultura y Distancia Jerárquica. In D. Páez, I. Fernández, S. Ubilllos, & E. Zubieta (Coords.), *Psicología Social, Cultura y Educación*, 103-119. Madrid: Pearson, Prentice Hall.
- ROS, M. (2001). Valores, actitudes y comportamiento: una nueva visita a un tema clásico. En M. Ros y V. Gouveia (Eds). *Psicología social de los valores humanos*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- SINGELIS, TM, BOND, MH, LAI, SY, & SHARKEY, WF (1999). Unpackaging la influencia de la cultura sobre la autoestima y embarrassability: La función de auto-construals. *Diario de la Cruz-Cultural de Psicología*, 30, 315-341.
- SINGELIS, T. M., & BROWN, W. P. (1995). Cultura, libre, colectivista y la comunicación: Vinculación de la cultura para el comportamiento individual. *La Comunicación Humana de investigación* 21, 354-389.
- SINGELIS, TM, TRIANDIS, HC, BHAWUK, DS, y GELFAND, M. (1995). Dimensiones horizontales y verticales del individualismo y el colectivismo: una teórica y de medición de refinamiento. *Cruz-Cultural Research*, 29, 240-275. Madrid: Biblioteca Nueva.
- SINGELIS, T. M., & TRIANDIS, H. C. (1994). Individualismo/colectivismo. *Enseñanza e investigación en Psicología*, 12,(2), 301-313.
- TRIANDIS, H.C. (1995). *Individualism and collectivism*. Boulder, CO: Westview Press.
- TRIANDIS, H.C. (2005). Issues in individualism and collectivism research. En R.M. Sorrentino, D. Cohen, J. M. Olson y M. P. Zanna (Eds.): *Cultural and Social Behavior: The Ontario Symposium*, vol. 10. Mahawah, NJ: Lawrence Erlbaum.
- VALDINEY V. & GOUVEIA, M.. (2000). Hofstede and schwartz's models for classifying individualism at the cultural level: their relation to macro-social and macro-economic variables. *Psicothema*, 1, 25-33.

NIVEL EDUCATIVO, SEXISMO Y CULTURAL DEL HONOR EN UNA POBLACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Antonia San Martín García

Universidad de A Coruña. Psicóloga Ayuntamiento de Sada. A Coruña

En este estudio se presenta una breve descripción del problema que se ha investigado: "Nivel de educación, sexismo y cultura del honor"; en él se ha tratado el problema de los malos tratos a las mujeres, que genera gravísimas consecuencias para su salud y su bienestar, y el nivel educativo. El concepto Cultura del Honor ha alcanzado un gran auge en la actualidad como variable que puede explicar o incidir en la violencia contra las mujeres; una cultura del honor justificaría y emplearía la violencia como forma de defender su honor y dominar la relación. La muestra, son 93 mujeres, víctimas de violencia de género, de la Comunidad Autónoma de Galicia, que completan un cuestionario en el que se miden la cultura del honor, el sexismo, la violencia y el nivel de estudios. El diseño de carácter descriptivo, trata de relacionar la violencia, con el nivel educativo, el sexismo y la cultura del honor. Los materiales utilizados son: Entrevista Semiestructurada; Escala de la Cultura del Honor (López-Zafra, 2007a) y Escala de Ideología del Rol (Moya y Expósito, 2000). Los resultados muestran una relación significativa entre el nivel de estudios, el sexismo y la percepción que se tiene de la cultura del honor, en la población objeto de estudio.

Palabras clave: Rol de género, Cultura del honor y Violencia de género

Introducción

La Teoría del Rol, es una de las cinco teorías más representativas dentro de la Psicología Social, según Deutsch, M., & Krauss, R. M. (1960). Para Joseph G. Sheehan, la Teoría del rol tiene un origen sociológico que se remonta a Cooley (1902, 1909), Mead (1934) y Waller (1932, 1938). Según Sarbin (1943, 1954, 1964, 1968), todas las sociedades se dividen en grupos estructurados en posiciones, estatus o cargos. Además propuso tres variables principales, primera, la precisión o la validez de la percepción del rol; segunda, la habilidad para representar un rol; tercera, Sarbin (1954) escribió "El concepto del sí mismo se coordina con el rol. Sus orígenes y dimensiones se describen en términos cognitivos".

In the present study provides a brief description of the problem investigated, "Levels of education, sexism and honour's culture", at this has been tried the problem of maltreatment of women, which causes very serious health consequences and welfare, and education level. Culture of Honor the concept has achieved a boom at present as a variable that may explain or affect the violence against women, justify a culture of honor and would use the violence to defend their honor and dominate the relationship. The sample is about 93 women victims of gender violence, Autonomous region of Galicia, to complete a questionnaire that measured the honor's culture, sexism, violence and education level. The design is descriptive, about relating to violence, with the level of education, sexism and the culture of honor. The materials used include semi-structured interview; Scale Culture of Honor (Lopez-Zafra, 2007a) and the Role Ideology Scale (Moya and Expósito, 2000). The results show a significant relationship between level of education, sexism and the perception people have of the culture of honor, in the study population.

Keywords: Role of Gender, Culture and Gender Violence honor

El término "Role-Playing", que ha utilizado Moreno (1946, 1961) implica adoptar una postura referente a una actitud, representar el rol del otro y Merton, contribuye a la psicología social con la teoría del rol y los grupos de referencia.

Moya, da mucha importancia a la categorización hombre/mujer, dice que "este fenómeno consiste en que los niños y niñas no sólo aprenden una serie de definiciones culturales de la masculinidad y la feminidad, que comprenden un amplio y diverso conjunto de asociaciones ligadas al sexo (como anatomía, función reproductora, división del trabajo y atributos de personalidad), sino que también aprenden, asociándolos con el sexo, rasgos que están metafóricamente o remotamente ligados a él, como pueden ser la angulosidad o redondez de un modelo abstracto".

No se hizo un estudio de los roles sexuales, hasta mediados del siglo pasado y desde entonces, se ha desarrollado una terminología propia: identidad de género, rol de género, categoría sexotípica, actitudes del rol sexual, estereotipos del rol sexual y conductas del rol sexual; también se han desarrollado teorías del proceso de adquisición del rol sexual. Entre los distintos enfoques, el biologicista, subraya los efectos de la estructura anatómica y fisiológica, biológicamente determinada, en la aparición y desarrollo de diferencias en la conducta humana; la teoría psicoanalítica, acentúa la importancia que ejerce en el niño la identificación con la figura parental del mismo sexo; la teoría del aprendizaje social, enfatiza el papel de los premios y castigos, la observación y el modelamiento y el papel que desempeñan en la adquisición de conductas adecuadas para cada sexo; la teoría cognitiva, insiste en los vías a través de los cuales los niños se socializan. Se consideró la masculinidad y la femineidad como una única dimensión, con dos polos, masculino o femenino, durante mucho tiempo, pero nunca las dos cosas a la vez, los roles sexuales estaban ligados al género, de manera que masculino o femenino dependía básicamente de ser hombre o mujer. Surgió una nueva concepción que considera la masculinidad y femineidad como dos dimensiones independientes, en los años 70, de tal manera que todos los individuos poseen en mayor o menor grado esos dos rasgos y aparece el concepto de "androginia psicológica", para aquellas personas que presentan en igual medida rasgos masculinos y femeninos. Se han elaborado cuestionarios y escalas para medir la masculinidad, femineidad y la androginia. Este enfoque de roles sexuales, la masculinidad y la femineidad representan dos conjuntos de habilidades conductuales y competencias interpersonales que las personas, independientemente de su sexo, usan para interactuar con su medio.

Rol de género: Las personas, han ido aprendiendo, a través del proceso de socialización, el comportamiento que cada una/o debe asumir según fuera mujer u hombre. Esta diferenciación, engloba actitudes, normas de comportamiento, valores, tareas y lo femenino debe estar supeditado a lo masculino y se difunde a todas las esferas de la vida, provocando una relación de poder donde el hombre es el dominante y el papel de la mujer es devaluado socialmente. AZ Manfred, dice que "Hablar de mujer desde una perspectiva de género, es referirnos a una historia de supeditación que nace con la implantación del patriarcado en las comunidades primitivas y no ha dejado de ser así en las comunidades contemporáneas"; esta diferenciación de normas y valores afecta a la mujer y también al hombre, pues él es víctima de las expectativas sociales que se esperan de él.

La diferenciación entre los sexos se conoce como rol de género; el género se considera como "una categoría en la

que se agrupan todos los aspectos psicológicos, sociales y culturales de la femineidad-masculinidad, y que es producto de un proceso histórico de construcción social".

Hay 3 elementos básicos en cuanto al género, que son:

Asignación de género: Se da desde el momento del nacimiento por los órganos genitales;

Identidad de género: Son los aspectos biológicos y psicológicos que se establecen desde los primeros años de vida;

Rol de género: Conjunto de normas establecidas socialmente para cada sexo. "La problemática de la asignación de un rol de género a hombres y a mujeres, interfiere en la vida cotidiana, en las pautas de interrelación familiar y en la dinámica interna de la familia, afectando, en muchas ocasiones su funcionamiento y a la salud familiar".

La mujer sigue sobrecargada con las tareas del hogar, y la crianza y educación de hijas/os. Las transformaciones sociales producen ocasionan cambios en las pautas de relación interna familiar y favorecen la armonía y la salud familiar.

Por Cultura del Honor "se entiende una predisposición a agredir o a reaccionar emocionalmente de forma violenta como forma de defender algo propio y que incluso se justifica a nivel social". El concepto hace referencia a que "la historia, las leyes y la política social generan una normas culturales permisivas ante el maltrato a las mujeres y niños (Cohen, 1996) perpetuándose mediante las diferentes explicaciones por parte de los medios de comunicación o interpretaciones de la ley que se pueden ofrecer ante un fenómeno relacionado con el honor (Cohen, 1998; Cohen y Nisbett, 1997) dando lugar a un aprendizaje en el grupo sobre cómo se debe defender la propiedad o propiedad o el entorno (Cohen, Nisbett, Bowdle y Schwarz, 1996). A pesar de los cambios sociales, las normas relacionadas con el honor masculino persisten en ciertas sociedades perpetuándose (Vandello y Cohen, 2004) ". Vandello y Cohen (2003), realizaron dos estudios en los cuales comparan una cultura del honor con una cultura de no honor, por una parte, se tenían en cuenta las percepciones de un hombre que ha sido engañado por su mujer y su reacción violenta ante el hecho y, por otro, las reacciones de las personas ante una situación real de violencia.

Una sociedad igualitaria en las que las relaciones de pareja se basan en la igualdad y no en la dominancia, será una sociedad donde la cultura del honor tenga un escaso papel. Persisten relaciones de poder desiguales que posibilitan esa agresión y la tolerancia social de la violencia

contra las mujeres (López-Sáez, 2006). Así, se justificaría la violencia hacia la mujer por un incumplimiento de su papel de género o estereotipo de género (Ferrer y Bosch, 2000).

El último informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), "Education at a Glance 2008". Informa que el nivel educativo en España, está por debajo del nivel educativo europeo. En los últimos diez años la Educación Universitaria en nuestro país ha sido probablemente la que ha experimentado una evolución más favorable, ha aumentado de un 24% a un 33%, (media europea está en el 35%) y hay que destacar que la tasa de mujeres que se gradúa en la universidad es del 40%, y el de los hombres del 25,5%. También ha crecido hasta el 15%, superando la media europea, la Formación Profesional de Grado Superior, donde las mujeres graduadas son el 16% y los hombres, el 13%.

Las Naciones Unidas, en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definen lo que debe considerarse como violencia contra la mujer: " Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (Naciones Unidas, 1994).

El primer estudio sobre la violencia doméstica realizado por la OMS : Womens 's Health and Domestic Violence Against Women (O.M.S., 2007) , informa que la violencia doméstica está muy extendida y tiene graves consecuencias sanitarias. Este estudio demuestra que las mujeres están más expuestas a la violencia en el hogar que en la calle, lo que tiene graves repercusiones para la salud femenina. Es importante sacar a la luz la violencia doméstica y tratarla como un grave problema de salud pública. Según Baron y Richardson, 1994, agresión, es "cualquier forma de conducta dirigida a dañar o perjudicar a otro ser vivo que está motivado a evitar tal trato".

La Psicología Social, para explicar la conducta agresiva, comparte con la perspectiva evolucionista (Gaviria, 1998,y 1999), que este comportamiento es "normal", ya que las conductas agresivas forman parte del repertorio normal de las personas, y no son necesariamente un indicador de anomalías psicológicas o morales. Se considera que las conductas agresivas son susceptibles de adquirirse y mantenerse a través de aprendizaje social; la Teoría del Aprendizaje Social explica los mecanismos por los que se produce el aprendizaje social y se afirma que "la cultura regula el uso de la agresión en las relaciones sociales y aporta

significados compartidos a estas acciones".

Bandura, en sus estudios afirma que las conductas se aprenden al observar el comportamiento de otras personas ; su estudio consistió en crear una situación experimental con dos grupos de niñas y niños (Bandura, Ross y Ross, 1963) "Observar que un modelo influyente es reforzado como consecuencia de una agresión, promoverá el aprendizaje de dicha conducta y su imitación al enfrentarse a situaciones similares a las observadas y con personas, seres u objetos semejantes a los que fueron agredidos por el modelo; en cambio, un modelo castigado o no reforzado, reduce la frecuencia de la imitación, a pesar de que la conducta se haya podido aprender ".

También se ha estudiado desde la Teoría del Aprendizaje Social, que la visión de la violencia en los medios de comunicación tiene dos efectos colaterales; por un lado, reduce la reacción de las personas observadoras ante el sufrimiento de las víctimas y por otro lado, reduce la sensibilidad hacia los actos violentos. La violencia que se presenta en los medios de comunicación será más influyente en función de diversas condiciones de los que protagonizan la agresividad y de las consecuencias de la acción, teniendo en cuenta, que las niñas y los niños son especialmente vulnerables a la visión de la violencia. Los estudios de laboratorio, han confirmado que la televisión y las películas violentas afectan a las conductas agresivas a corto plazo. Luego, la violencia en los medios de comunicación puede contribuir a la agresión en una sociedad, pero el grado en que lo hace depende del contexto cultural en el que esta violencia aparece.

Según Bringas ,C, Clemente,M. y Rodríguez, F.J.,(2004), "la televisión es un medio de comunicación de masas que ejerce un notable poder en nuestra vida cotidiana. La TV se reserva en el 99, 7% de las familias un lugar preferente en sus hogares –mesas, armarios, sillas, camas,...se disponen a su alrededor para que nada nos prive verla-, siendo el 47, 3% de los hogares que poseen dos aparatos y casi el 20% tres o más. Se ha convertido, con el paso de los años, en foco de actividad y entretenimiento y, principalmente, en un modelo de socialización, sobre todo para los niños, quienes pasan grandes períodos de tiempo observando la pequeña pantalla –por término medio cada español consume 221 minutos diarios de TV-, viendo todo tipo de programación, incluida la dirigida a los adultos – mantenemos que no siempre los niños ven programas infantiles - (Clemente y Vidal, 1995; Urra, Clemente y Vidal, 2000)".

El papel que juega la televisión dentro de los medios de socialización de los menores, es cada vez mayor, influyendo en las conductas de las niñas y de los niños en

general, y sobre todo en las conductas agresivas. Así, la televisión forma un modelo de referencia en los niños, genera comportamientos, presentándoles los modelos a imitar, mostrando una apariencia de lo real, ya que lanza falsos estereotipos (Bryant y Zillmann, 1996; Informe SOS, 1996; Urra, Clemente y Vidal, 2000). Es a través de la televisión, que los niños construyen su propia perspectiva del mundo y crean una visión falsa de la realidad; la mayor parte de los programas de televisión son violentos y el tipo de violencia suele ser siempre física, provocada de manera gratuita, y a menudo acompañada por la risa. “Se trata de una violencia que vanagloria a su actor y ridiculiza la víctima” (Urra, Clemente y Vidal, 2000).

La exposición continua a la violencia en televisión, incrementa la agresión interpersonal, sobre todo en los niños y en las niñas; las espectadoras y espectadores se habitúan a las escenas violentas, con lo que se producirá una desensibilización ante la violencia (Bandura, 1984; García Galera, 2000; La Nueva España, 2001; Sanmartín, Grisolia y Grisolia, 1998; Urra, Clemente y Vidal, 2000).

Si se analizan los programas de televisión de horas de mayor audiencia, se puede decir que “existe un nivel de violencia mucho mayor en el caso de la programación infantil que en la no infantil, destacando especialmente las series de dibujos animados” (Clemente y Vidal, 1995; Urra, Clemente y Vidal, 2000). El tipo de violencia que aparece, normalmente, suele ser física, también destaca la violencia verbal, y en otras ocasiones sobresale la violencia psicológica (Urra, Clemente y Vidal, 2000).

Bringas, C., Clemente, M. y Rodríguez, F.J. (2004), han hecho un estudio sobre “Violencia en televisión” “este estudio tiene como objetivo el análisis de la violencia en televisión, utilizando la técnica del análisis de contenido, de una serie de dibujos animados con mucha popularidad entre la población infantil: “Los Simpsons”. “Los resultados confirman que el personaje agresivo posee cualidades atractivas, siendo su comportamiento predominante la violencia física que va a interpretarse como divertida y justificada”. En su estudio, Bringas, C., Clemente, M. y Rodríguez, F.J. (2004) concluyen:

1º. “La conducta agresiva visionada es representada por un personaje que posee cualidades atractivas para el espectador, con una supuesta justificación para actuar de esa manera, que es recompensado por sus acciones, y sin consecuencias negativas observables. En otras palabras, facilita el efecto imitación.

2º. Se trata de una violencia divertida, justificada, ya que se suele utilizar con propósitos adecuados, y por ello

recompensada, ya que no existen consecuencias negativas para el agresor, sino que por el contrario, su conducta es aceptada.

3º. El tipo de violencia que se visiona suele ser física. La violencia verbal y la violencia psicológica, con un marcado carácter simbólico como el desprecio, aparecen más frecuentemente en los programas de dibujos animados”.

Para muchas/os autoras/es la cultura es el predictor más importante de la conducta agresiva (Rohner, 1976). Se confirma en varios estudios que las diferencias entre países se dan tanto en el tipo de agresiones que predominan en las distintas culturas (Huessmann y Guerra, 1997), como en la frecuencia con que se tiende a demostrar la agresividad (Páez y Ubillós, 2004). En España han hecho estudios Pérez, Páez y Navarro, 2002, en los que proponen “el conflicto de mentalidades para explicar el reciente aumento de los casos de violencia ejercida por los “hombres de la familia”, esposos, novios, padres y hermanos, contra sus esposas, novias, hijas o hermanas, explican que es el resultado del conflicto que se produce en el ejercicio de una mayor autonomía de las mujeres y la reputación familiar o el honor de los hombre, como se entendía en la cultura tradicional”. En la escuela, precede a la agresión física, la difusión de rumores que ponen en duda su honor sexual (Yubero y Navarro, 2006); parece que existe en estos centros un código que regula la violencia en las relaciones entre alumnado y profesorado (Beynon, 1989); este estudio confirma al menos tres tipos de agresión: “la agresión fingida entre maestro y alumna/o, la real, que en un momento determinado puede producir daño y la agresión justa-injusta con la que se califica los comportamientos del profesorado hacia el alumnado”. Se da con frecuencia que “la cultura del honor, en las bandas juveniles, se concrete en torno a un “mito” y que implique rituales compartidos de violencia”.

La Constitución Española, en su artículo 20,4, establece que la libertad de expresión tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en el Título I y “especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”. Los medios de comunicación de masas engendran violencia y los primeros afectados, aunque no los únicos de esa exposición son los niños. Las investigaciones sobre la influencia que ejerce la violencia en los medios de comunicación, podría resumirse en las siguientes teorías:

1. Teoría de la catarsis. Feshbach y Singer:
2. Teoría de los efectos del estímulo. Berkowitz.
3. Teoría del aprendizaje por observación. Bandura y Walters;

4. Teoría del refuerzo. Klapper;

5. Teoría del cultivo. Gebner .

Los antecedentes ambientales relacionados con la agresión son de naturaleza aversiva; los más estudiados son el ruido, el hacinamiento, la temperatura ambiental y el dolor. Es la experiencia subjetiva que desencadenan, lo importante; en países fríos, como Finlandia, la agresión es menor y en países con clima cálido, la violencia es mayor (Van de Vliert, Schwartz, Huisman, Hofstede y Daan, 1999). Se debería promover una sociedad más justa, que no humille, ni aliente sentimientos de injusticia; sería preciso promover la gestión creativa de conflictos mediante la difusión del valor de la pluralidad (Morales, 2003) y promocionar una cultura de no violencia, una cultura de paz, sería una estrategia de prevención de la violencia.

La exposición indirecta a la violencia, desencadena procesos de aprendizaje vicario que permiten la adquisición y mantenimiento de manifestaciones agresivas, pero la exposición directa a un ambiente violento, es un agravante importantísimo, ya que niñas y niños , se convierten en víctimas de la violencia, alterando su desarrollo psicosocial y emocional y además restando capacidad a madre y padre para satisfacer las necesidades de cuidado y apoyo imprescindibles para el desarrollo de niñas y niños. Se ha encontrado que la hostilidad emocional entre madre y padre y los abusos físicos por su parte, se relacionan con las expresiones agresivas y antisociales de hijas e hijos (Coie y Dodge, 1998).

En el *Handbook of Social Psychology* de 1998, la agresión o violencia, es cualquier forma de conducta dirigida a hacer daño o herir a otro ser viviente motivado a evitar ese trato (Green, 1998). Green (1990), diferencia dos tipos de agresión : agresión colérica o afectiva y agresión instrumental. La Teoría del aprendizaje social, afirma que las personas adquieren el comportamiento agresivo a través de la experiencia pasada y observando las acciones de las demás personas. Esta teoría sobre la agresión es preferentemente cultural, ya que la cultura marca lo que debe aprenderse, ofreciendo normas y modelos a imitar (Segall, 1988). Para algunos autores, la cultura del honor, se aprende (Souweidane y Huesman, 1999). En Estados Unidos de América, se ha producido el mayor desarrollo de esta teoría. Otras variables que influyen en las normas, serán la religión y las condiciones sociales y ambientales como el calor, el espacio interpersonal o el ruido. Esta Teoría de la cultura del honor, explica la existencia de una subcultura de la violencia en grupos, que defienden valores relacionados con la defensa del honor mediante la violencia; esta teoría destaca el alto valor que algunas personas le dan a tener habilidades de

lucha, valentía, riesgo y defensa del honor, causando actuaciones con violencia física y comportamientos delictivos. En todas las sociedades, hay normas para regular la violencia; las normas sociales, son diferentes entre las culturas y existe una subcultura de la violencia , en la que algunos grupos sociales, emplean la violencia para resolver sus problemas y es un hecho que los individuos en grupo muestran mas conducta agresiva que solos. López-Zafra y López-Sáez, (2002), dicen que existen diferencias entre mujeres y hombres en la expresión y realización de actos violentos. Hay estudios que se centran en la agresión física (Archer y Haigh, 1999), además , los hombres son objetivo de violencia interpersonal con mas frecuencia que las mujeres, esto explica que usen más la violencia física (Felson, 2000). La violencia física , no es la única violencia que existe, aunque las diferencias de género han ido disminuyendo a través de los años, es importante la explicación de las diferencias basadas en la socialización y la cultura (Eron, 2000).

El síndrome cultural de Triandis, (1996), se relaciona con la cultura del honor; esta cultura del honor, enfatiza el honor masculino y se fomentan los roles de género tradicionales que perpetúan la violencia contra las mujeres; también se relaciona la cultura del honor y del no honor con la dimensión individualismo-colectivismo y se dice que son países con cultura del honor a países colectivistas como los del Mediterraneo, culturas árabes y Oriente Medio., culturas latinas y sudamericanas y estados del sur de EEUU. Para Eagly, 1987, el rol de género, sería “una serie de creencias consensuadas sobre las características de mujeres y hombres, que se convierten en normas, sobre lo que se debe y no se debe hacer para cada sexo “. La cultura, puede mantener, justificar y explicar los actos de violencia, para actuar en contra de esta violencia, se debe intervenir desde la cultura”.

La violencia de género o violencia contra las mujeres se ha convertido en un problema social y global. Sin embargo, “la idea del honor puede estar influyendo en la violencia de género cuando se defiende una idea de masculinidad y feminidad que implica control por parte del hombre y sumisión por parte de la mujer “(Puente y Cohen, 2003). Por esto, en el trabajo de López-Zafra, (2007b) se hizo un análisis de la relación entre Cultura del Honor y la Identidad de Género, como posibles conceptos subyacentes en la violencia de género; se analizó también si variables sociodemográficas como la edad, el sexo y el nivel de estudios se relacionaban con la Cultura del Honor.

Para cuantificar los casos de homicidio por violencia de género que se producen en España a manos de sus parejas, se creó el índice epidémico por violencia del compañero íntimo. En el año 2007, en seis meses se superó el nivel de 1.25 que indica epidemia o problema social grave

(e-leusis, 2008). Las justificaciones de los agresores como “eres mía o de nadie más”, son manifestaciones implícitas y explícitas de la Cultura del Honor (López-Zafra y Berrios, 2006), que pretenden justificar el uso de la violencia como forma de imponer una serie de pautas que permitan el control de la mujer por parte del hombre (López-Sáez, 2006; Lorente, 2007). También hay variaciones dentro de la propia cultura, en función de la importancia otorgada al honor dentro de la propia cultura (Pérez, Páez y Navarro, 2001). El concepto de cultura del honor, puede hacer comprender algo más el fenómeno de la violencia de género (López-Zafra, 2007b).

El interés por la elaboración de este proyecto, es un interés personal. La metodología utilizada, es el método descriptivo, que se utilizó para recoger, organizar, resumir, presentar, analizar y generalizar los recursos de las observaciones. En este estudio, el propósito fue describir situaciones y eventos; es decir, cómo es y se manifiesta el fenómeno del maltrato. Se describen los fenómenos como aparecen en la actualidad; He utilizado un Diseño de Investigación no experimental transversal. El objeto de esta investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular, como son los malos tratos, en uno o más puntos del 'tiempo'. En esta investigación, se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí. Es un estudio transversal, sirve para mostrar el estado de los malos tratos en un punto fijo en el tiempo. La conexión de este estudio con los estudios de rol de género y cultura del honor, es para dar respuesta al problema planteado “Nivel de estudios, sexismo y cultura del honor”.

Método

Participantes

En este trabajo, participaron 93 mujeres víctimas de violencia de género, de forma voluntaria, con consentimiento informado, procedentes de distintas localidades de Galicia; residentes en núcleos urbanos y en parroquias o aldeas. Las participantes tenían entre 20 y 30 años de edad; tenían diferente nivel educativo, el mayoritario eran estudios primarios (37,63%), tenían F.P. (18,27%); estudios universitarios (16,12%), BUP y COU (13,97%) y no terminaron los estudios primarios (13,97%); tenían diferente nivel socioeconómico: bajo (46,23%) y medio (43%). La investigación, se ha desarrollado entre los años 2008 y 2009, siendo el total de participantes 93 mujeres, todas ellas eran mujeres víctimas de violencia de género. Las mujeres, residían todas en Galicia, pero eran de distintas nacionalidades: Españolas (88,17%) y el resto (11,82%), de diferentes nacionalidades (Colombia, Méjico, Venezuela; Brasil; Ecuador y Suiza).

Materiales

Para la realización del estudio, se han utilizado tres instrumentos de evaluación, al cual, las mujeres respondían de forma individual y que contenía las siguientes escalas:

1.- Entrevista semiestructurada: En esta entrevista, las participantes contestaron a una serie de datos de carácter sociodemográfico como el sexo, edad, nivel de estudios (primaria, secundaria, bachillerato o universidad), así como si trabajaban o no y el tipo de trabajo (por cuenta propia, por cuenta ajena o funcionario), lugar de residencia, tipo de abuso experimentado.

2.-Escala de la Cultura del Honor (López-Zafra, 2007): Esta escala ha sido elaborada por López-Zafra, (2007a) para medir Cultura del Honor como la actitud o predisposición a otorgar una importancia clara a la defensa del honor. Está compuesta por 17 ítems que se puntúan mediante una escala tipo Likert de 5 puntos. Conforman tres factores (Honor Individual; Sociedad y Leyes en torno al honor y Legitimidad del uso de la violencia ante una ofensa) (López-Zafra, 2007). Además se puede obtener un índice global sobre la Cultura del Honor.

3.- Escala de la Ideología del Rol (Moya y Expósito, 2000): Esta escala mide las creencias sobre los roles y conductas que deberían tener mujeres y hombres. En este trabajo he recurrido a la versión reducida formada por 12 ítems, desarrollada y validada para la población hispanohablante (Moya y Expósito, 2000). Se puntúa mediante una escala likert de 5 puntos, siendo las puntuaciones más altas las que representan niveles más altos de sexismo tradicional.

Diseño

Se ha hecho un estudio descriptivo y transversal en 93 mujeres víctimas de violencia de género, residentes en las cuatro provincias de Galicia, durante el período de noviembre de 2008 a marzo de 2009; se estudiaron las circunstancias de maltrato sufridas y en función de la magnitud de las variables se analizaron las relaciones entre las diferentes circunstancias de maltrato en las mujeres de la muestra.

Variables Dependientes: Cultura del honor y Sexismo.

Variable Independiente: Nivel de estudios

Procedimiento

Es un estudio transversal, se aplicó en una sola ocasión, anónimo y sin dar seguimiento a la encuesta. La observación del fenómeno que se considera la causa, serían la variable independiente: nivel de estudios y la influencia que ejerce sobre otras, en este caso, la cultura del honor y el sexismo, su efecto, serán las variables dependientes. El análisis de los datos se realizó mediante el paquete estadístico SPSS. 16.0. Los pasos seguidos en la ejecución del estudio son :

1.-Se seleccionaron los centros: Servicios Sociales de Ayuntamientos, Casas de Acogida y Consultas de Psicólogas y Psicólogos del Grupo de atención a mujeres víctimas de violencia de género y doméstica de las 4 provincias de Galicia.

2.-Para poder recopilar la información, se contó con la colaboración de Psicólogas y Psicólogos del GAPMVGD de las cuatro provincias de Galicia; A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra ; Psicólogas/os de Centros de Información a las Mujeres, de las cuatro provincias de Galicia : CIMs de A Coruña (Coirós, Curtis, Camariñas, Arteixo...); CIMs de Lugo (Viveiro, Lugo...); CIM de Pontevedra (Vigo, Villagarcía, Redondela, Estrada...); CIMs de Ourense (Ourense; Psicólogas de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Betanzos y Sada y Psicóloga de la Casa de Acogida de A Coruña.

3.- Se seleccionaron las participantes: Mujeres víctimas de violencia de género.

4.-Se administró una encuesta, en la cual se incorporaron variables sociodemográficas y otras variables asociadas; el formulario elaborado, incluyó los siguientes instrumentos: Entrevista semiestructurada; Escala de la Cultura del Honor (López-Zafra, 2007^a) y Escala de Ideología del Rol (Moya y Expósito, 2000).

5.- La administración del cuestionario se realizó durante los meses de noviembre de 2008 a marzo de 2009 y estuvo a cargo de 20 psicólogas/os y la coordinación por mi parte. La aplicación del cuestionario, se llevó a cabo en las consultas de las psicólogas/os.

6.- Se entregaron 200 cuestionarios y la muestra quedó conformada por 93 mujeres víctimas de violencia de género. Se hizo la corrección del cuestionario de las 93 participantes Se transformaron los datos con el software de análisis estadístico y de tratamiento de datos SPSS. 16.0 y se analizan los datos. De este modo se estudiaron las circunstancias de maltrato sufridas y en función de la magnitud de las variables se analizaron las relaciones entre

las diferentes circunstancias de maltrato en las mujeres de la muestra.

Resultados

En general, la media de edad para la muestra es el intervalo de 20-30 años , Las mujeres, residen en Galicia; el 88,17% son de nacionalidad española y el resto, el 11,82 % de diferentes nacionalidades (Colombia, Méjico, Venezuela; Brasileña; Ecuador y Suiza). Las participantes, poseen diferente nivel educativo, desde leer y escribir ,el 13,97%; EGB, el 37,63%; BUP/COU, EL 13,97%; FP. EL 18,27% y estudios universitarios, el 16,12%. Se llevó a cabo un análisis transversal, univariado y multivariado, se realizaron ANOVAS de los factores Nivel de estudios × Factor 1 de la Escala de la Cultura del Honor (Honor individual); Nivel de estudios x Factor 2 de la Escala Cultura del Honor (Sociedad y Leyes en torno al honor); Nivel de estudios x Factor 3 de la Escala Cultura del Honor (Legitimidad en el uso de violencia ante la ofensa); Nivel de estudios x Escala total de la Cultura del Honor y Nivel de estudios x Escala de Ideología del Rol (Sexismo) . Se utilizó un nivel de .05 para todos los test tanto ANOVAS como otros análisis. El análisis de los datos se realizó mediante el paquete estadístico SPSS. 16.0. Los resultados de cada una de las dimensiones estudiadas , son los indicados a continuación. Al finalizar se analiza la relación entre las tres dimensiones: Nivel de estudios x Sexismo x Cultura del honor

ANÁLISIS DATOS. SPSS. 16.0:

ESCALA CULTURA HONOR x NIVEL DE ESTUDIOS:

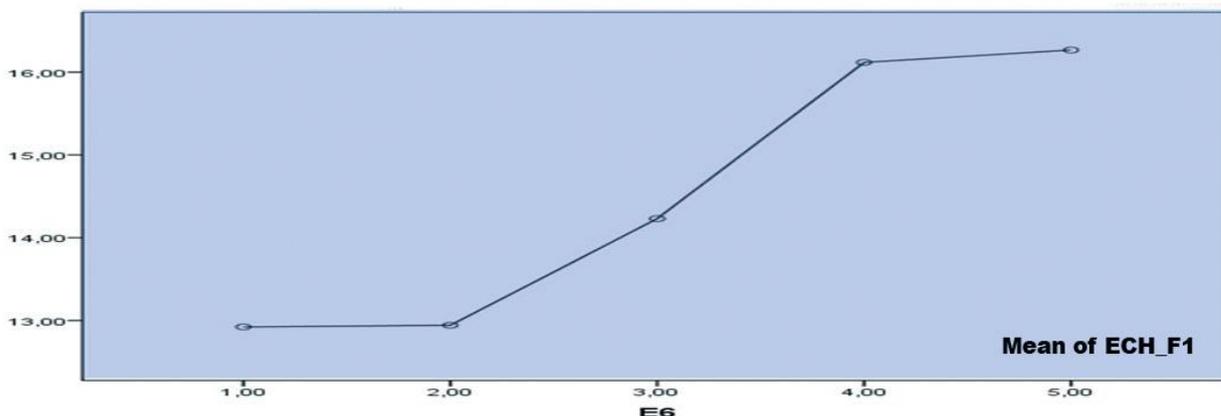
Nivel de estudios x ECH-F1 (Escala Cultura del Honor, Factor 1: Honor individual)

Honor individual : ,034 < 0,05.....Es significativo.....Si hay diferencias

ECH-F1: Entre grupos (202,981) < Dentro de cada grupo (1633,815)

ECH-F1: Media cuadrática dentro de cada grupo = 18,566

Se ha hecho la prueba de Scheffé y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios:1,00.- Leer y escr./2,00.- EGB / 3,00.- BUP./ 4,00.- FP/ 5,00.- Est. universitarios

En Honor individual, entre el primer grupo (12,9231) y el segundo grupo (12,9429), no hay diferencias; la diferencia mayor está entre el grupo uno (12,9231) y el cinco (16,2667).

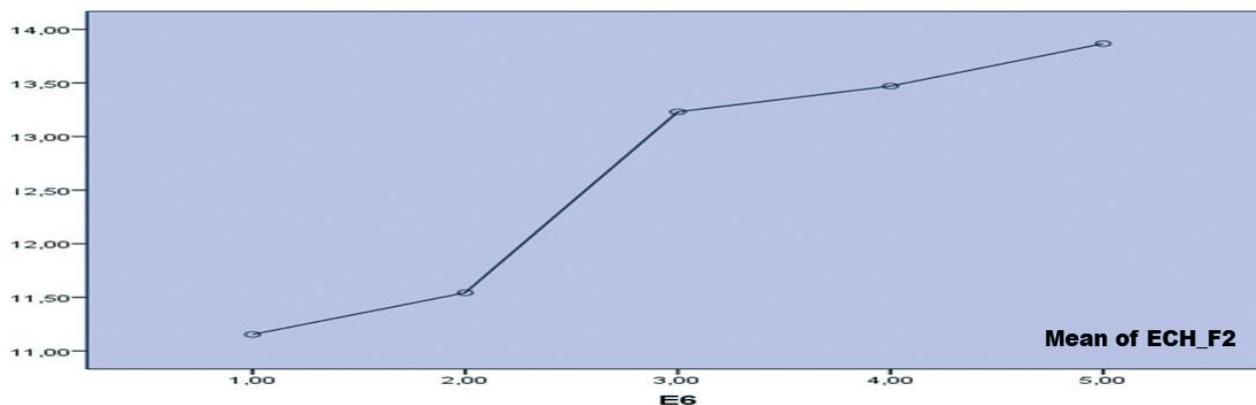
Nivel de estudios x ECH-F2(Escala Cultura del Honor, Factor 2: Sociedad y leyes en torno al honor):

Sociedad y leyes en torno al honor: 231 > 0,05...No es significativo.. No hay diferencias

ECH-F2: Entre grupos (106,378) < Dentro de cada grupo (1638,654)

ECH-F2: Media cuadrática dentro de cada grupo = 18,621

Se ha hecho la prueba de Scheffé y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas.



E6: Nivel de estudios:1,00.- Leer y escr./2,00.- EGB/3,00.- BUP/4,00.-FP /5,00.- Est.universitarios

En sociedad y leyes en torno al honor, entre el 1º grupo (11,1538) y el 2º grupo (11,549), casi no hay diferencias; la diferencia mayor está entre el 1º grupo (11,1538) y el 5º grupo (13,8667).

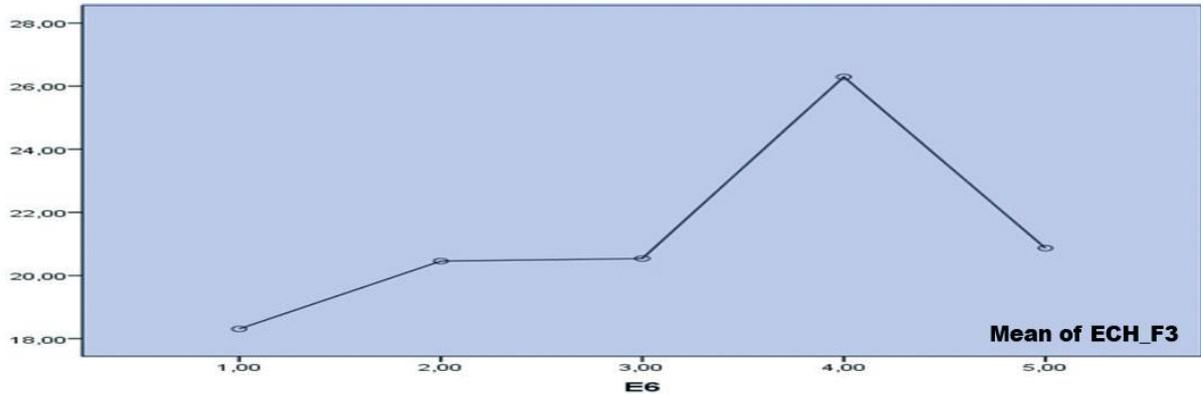
Nivel de estudios x ECH-F3 (Escala Cultura Honor, Factor 3: Legitimidad uso violencia ante ofensa :

Legitimidad uso de la violencia ante ofensa: $0,15 < 0,05$... Significativo... Hay diferencias.

ECH-F3: Entre grupos (575,621) < Dentro de cada grupo(3889,948)

ECH-F3: Media cuadrática dentro de cada grupo : 44,204

Se ha hecho la prueba de Scheffé y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas



E6: Nivel de estudios :1,00.-Leer y escr. / 2,00.- EGB / 3,00.- BUP./4,00.- FP / 5,00.- Estudios universitarios

En legitimidad del uso de la violencia ante la ofensa, entre el primer grupo (18,3077), y el segundo grupo(20,4571), hay diferencias , entre el segundo grupo y el tercero, no hay diferencias, pero entre el tercer grupo (20,5385) y el cuarto grupo (26,2941) la diferencia es mucho mayor y entre el cuarto grupo (26,2941) y el quinto grupo (20,8667), también la diferencia es mayor .

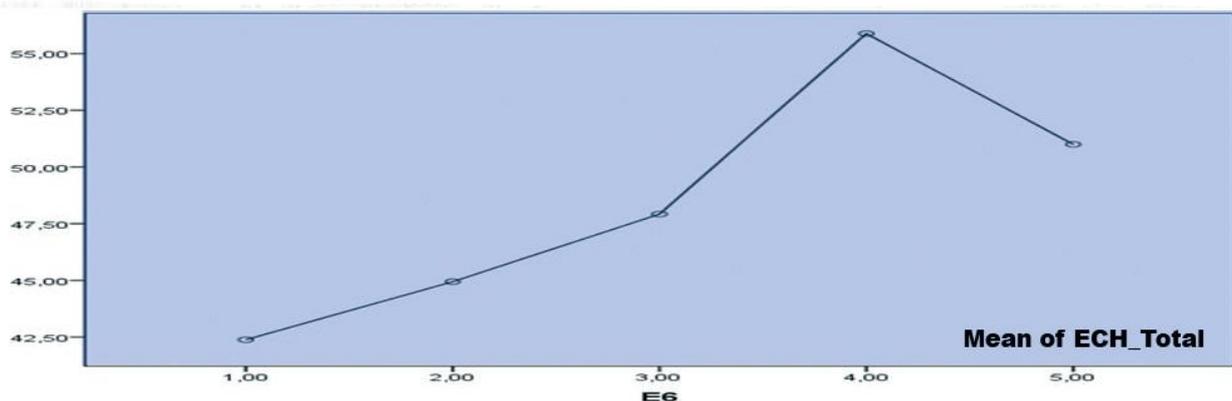
Nivel de estudios x ECH-TOTAL(Escala Cultura del Honor, Índice global sobre Cultura del Honor):

Índice global de la Cultura del Honor : $,032 < 0,05$... Es significativo.....Sí hay diferencias

ECH-TOTAL: Entre grupos (1928,307 < Dentro del grupo (15343,650)

ECH-TOTAL: Media cuadrática dentro de cada grupo: 174,360

Se ha hecho la prueba de Scheffé y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas.



E6: Nivel de estudios :1,00.- Leer y escr./2,00.- EGB /3,00.- BUP./4,00.- FP/ 5,00.- Est. universitarios

Entre el primer grupo (42,3846) y el cuarto grupo (55,8824), está la diferencia mayor.

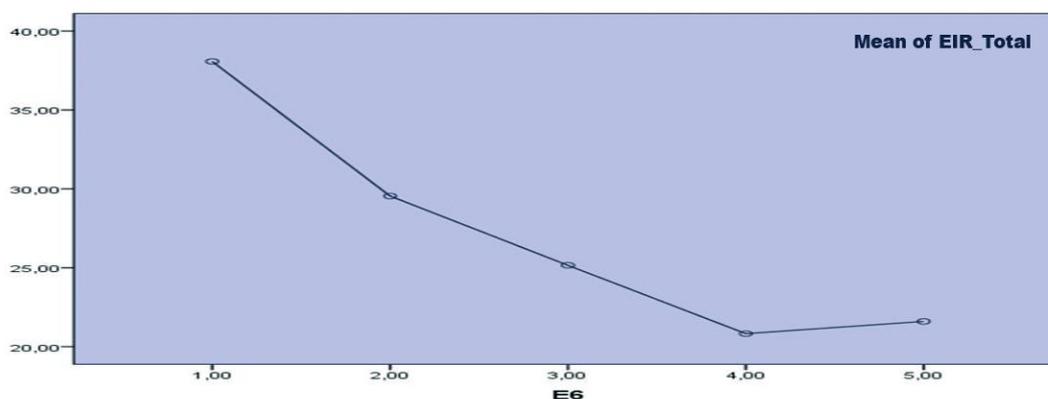
ESCALA IDEOLOGÍA DEL ROL x NIVEL DE ESTUDIOS:

Nivel de Estudios x EIR-TOTAL (Escala de Ideología del Rol):

EIR-TOTAL, es $,001 < 0,05$ √ Es significativo, lo que significa que si, hay diferencias.

Entre grupos (2945,940) < Dentro de cada grupo (12649,372)

Se ha hecho la prueba de Scheffé y se ha comprobado que todas las varianzas son homogéneas.



E6: Nivel de estudios:1,00.-Leer y escr./2,00.- EGB/3,00.-BUP./4,00.-FP/ 5,00.- Est. universitarios

Entre el primer grupo (38,0769) y el cuarto grupo (20,8235), está la diferencia mayor entre el cuarto grupo (20,8235) y el quinto grupo (21,600) no hay diferencias.

En la población objeto de estudio, el nivel de estudios correlaciona negativamente con las actitudes sexistas, es decir, se comprueba que a mayor nivel de estudios menor nivel de sexismo.

Discusion y Conclusiones

Los resultados muestran que la violencia de género o violencia contra las mujeres es un problema social y global; la idea del honor puede estar influyendo en la violencia de género cuando se defiende una idea de masculinidad y feminidad que implica control por parte del hombre y sumisión por parte de la mujer (Puente y Cohen, 2003). En el trabajo de López-Zafra, (2007b) se analizó la relación entre Cultura del Honor y la Identidad de Género como posibles conceptos subyacentes en la violencia de género y también se analizó si distintas variables sociodemográficas como la edad, el sexo y el nivel de estudios se relacionaban con la Cultura del Honor, como lo confirman los resultados obtenidos en este estudio; esto está de acuerdo con los estudios de López-Zafra, (2007b). La cultura, puede mantener, justificar y explicar los actos de violencia, para actuar en contra de esta violencia, se debe intervenir desde el componente cultural. Se realizaron ANOVAs para ver las posibles diferencias en cultura del honor en función del nivel de estudios de las participantes. Respecto a la escala global de Cultura del Honor, se comprobó que en el Nivel de estudios de las participantes, se producen diferencias

significativas; se encontró que son las mujeres con un nivel inferior de estudios los que puntúan más alto en esta variable.

Para comprobar la posible relación entre las tres variables: Cultura del Honor, Sexismo y Nivel de estudios, se realizó, en primer lugar, correlaciones de Pearson; se obtuvo una correlación significativa entre Cultura del honor y Nivel de estudios. Por el contrario, las correlaciones entre ambas variables: Cultura del honor, en el factor sociedad y leyes en torno al honor y Nivel de estudios, son no significativas a nivel estadístico respectivamente. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir, que existe una relación entre cultura del honor, sexismo y nivel cultural. A partir de los resultados obtenidos se puede ver lo necesario e importante que es un cambio en la concepción por parte del conjunto de la sociedad del problema de la violencia de género, que debe ir saliendo cada vez más del ámbito privado. A mayor nivel de estudios, menor nivel de sexismo, lo que indica que el nivel de estudios correlaciona negativamente con las actitudes sexistas.

- **BANDURA, A. (1984).** Teoría del aprendizaje social. Madrid: Espasa-Calpe.
- **BLANCO, A. (2000).** La polifacética relación entre violencia televisiva y comportamiento agresivo, en Urrea, J. Clemente, M. y Vidal, M.A, Televisión: Impacto en la infancia. Madrid: Siglo XXI.
- **BOWLBY, J., GUERRA, A.& LÓPEZ, F. (1986).** Vínculos afectivos: formación, desarrollo y pérdida. Salamanca.
- **BRINGAS, C. CLEMENTE, M., RODRIGUEZ, F.J. (2004).** Violencia en televisión: análisis de una serie popular de dibujos animados. Aula abierta, 83, 127-140.
- **CLEMENTE, M., VIDAL, M.A. (1996)** Violencia y televisión. Madrid: Editorial Noesis.
- **CLEMENTE, M. (1997).** Violencia en los medios de comunicación y violencia infantil. Mujer, violencia y medios de comunicación / Ana Isabel Blanco García, 209-218.
- **CLEMENTE, M. (1992).** Psicología social: Métodos y técnicas de investigación. Madrid: Eudema.
- **CLEMENTE, M. (1993).** La dimension aplicada de la psicología social. Psicothema, Clemente, M. (1995). En Fundamentos de la Psicología Jurídica. Madrid: Pirámide.
- **CLEMENTE, M. (1998).** Fundamentos de la psicología jurídica. Madrid: Ediciones Pirámide..
- **CLEMENTE, M. y VIDAL, M.A. (1995).** Violencia y televisión. Madrid: Noesis
- **CLEMENTE, M. (2004).** El concepto del cuerpo, de la vida y de la violencia en las nuevas tribus urbanas. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, 18, 7-16.
- **CLEMENTE, M. (1989).** La psicología jurídica. Papeles del psicólogo: revista del Colegio Oficial de Psicólogos, 36-37.
- **CLEMENTE, M. (1998).** Violencia y medios de comunicación y niños y jóvenes. Violencia, televisión y cine / En José Sanmartín, James S. Grisolia Thompson, Santiago Grisolia, 67-86.
- **EXPÓSITO, F., MOYA, M. C., y GLICK, P. (1998).** Sexismo ambivalente: medición y correlatos. Revista De Psicología Social, 13(2), 159-169.
- **FERNÁNDEZ, I., & BASABE, N. (2007).** Psicología Social y Cultura. In J. F. Morales, M. Moya, E. Gaviria & I. Cuadrado (Eds.), Psicología Social (pp. 63-95). Madrid: McGraw-Hill.
- **MOYA, M., PÁEZ, D., GLICK, P., FERNÁNDEZ, I., & POESCHL, G. (2002).** Masculinidad-Feminidad y Factores Culturales. Revista Española de Motivación y Emoción. Spanish Journal of Motivation and Emotion, 3, 127-142.9.
- **GARCÍA-RETAMERO, R., LÓPEZ ZAFRA, E. (2006).** Congruencia de rol de género y liderazgo: el papel de las atribuciones causales sobre el éxito y el fracaso. Revista latinoamericana de psicología, 38,(2) 245- 257.
- **GAVIRIA, E., & FERNÁNDEZ, I. (2006).** Motivación Social. In A. Gómez, E. Gaviria, & I. Fernández, Psicología Social (pp. 33-81). Madrid: Sanz & Torres Fernández, I., & Carrera, P. (2007). Emociones y Psicología

Social. In J. F. Morales, M. Moya, E. Gaviria & I. Cuadrado (Eds.), *Psicología Social* (pp. 295-330). Madrid: McGraw-Hill.

Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), "Education at a Glance 2008".

- **LAMEIRAS, M. y RODRIGUEZ, Y. (2002).** Evaluación del sexismo moderno en adolescentes. *Revista de Psicología Social*, 17 (2), 119-127.
- **LAMEIRAS, M., & RODRIGUEZ, Y. (2003).** Evaluación del sexismo ambivalente en estudi antes gallegos/as. *Acción Psicológica*, 2(2), 131-136.
- **LÓPEZ-ZAFRA, E. (2007).** Elaboración de una escala para medir Cultura del Honor. *Revista de psicología social*, 22,(1), 31-44.
- **LÓPEZ-ZAFRA, E. (2007a):** El componente cultural de la violencia. En Morales, J.F. y cols. (coord.). *Psicología Social* (441-454). Madrid. Mc.Graw-Hill.
- **LÓPEZ-ZAFRA, E, (2008).** Relación entre Cultura del Honor e identidad de género: el papel del sexo, edad y nivel de estudios en la predisposición a la violencia . *Estudios de Psicología*, 29, (2), 209-220(12)
- **LÓPEZ-ZAFRA, E.-BERRIOS,M.P.(2006):** Amor y odio: violencia de género y violencia ntrafamiliar. En E. López-Zafra y M.P. Berrios (eds.). *Violencia en la familia*. Madrid: El Lunar.
- **LÓPEZ -ZAFRA,E., y LÓPEZ , M. (2001).** Por qué las mujeres se consideran más o menos femeninas y los hombres más o menos masculinos: Explicaciones sobre su autoconcepto de identidad de género. *Revista de psicología social*, 16, (2), 193-208.

- **MORALES, F.J., MOYA, M.C. ,GAVIRIA,E.,& CUADRADO, I. (2007).** *Psicología social:/ En J. F. Morales et al.] Madrid: Mac Graw Hill./ Interamericana de España , S.A.U.*

- **MOYA, M. C. & EXPÓSITO, F. (2001).** Nuevas formas, viejos intereses: Neosexismo en varones españoles. En *Psicothema*, 13 (4), 643-649.

- **MOYA, M. & EXPÓSITO, F. (2000).** Antecedentes y consecuencias del neosexismo en varones y mujeres de la misma organización laboral. VII Congreso Nacional de Psicología Social, Oviedo.

- **MOYA, M., GAVIRIA, E., LÓPEZ-SÁEZ, M.,& NOUVILANS, E. (2001).** *Psicología social / J. Francisco Morales y Carmen Huici (coords.) ; Miguel Moya ... [et al.] .Madrid: Mac Graw Hill./ Interamericana de España , S.A.U..*

- **MOYA, M.; NAVAS, M., & GÓMEZ, C. (1991).** Escala sobre Ideología del Rol Sexual. Libro de Comunicaciones del III Congreso Nacional de Psicología Social,1, 554-566. Santiago de Compostela.

- **OMS, (2007).** *Women`s Healt and Domestic Violence Against Women.*

- **RODRIGUEZ,,N.& LÓPEZ-ZAFRA,E.(2007):** Cultura del honor y relaciones interpersonales en parejas jóvenes universitarias. En C. Guillén y R. Guil (eds). *Psicología Social: un encuentro de perspectivas* (531-536). Cádiz: Asociación de profesionales de Psicología Social.

- **VILLAVICENCIO , P.,& SEBASTIAN, J. (2001).** *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres.*Madrid: Edita Instituto de la Mujer.

COMPORTAMIENTO AGRESIVO EN EL MENOR: Un Resultado de los Conflictos Interparentales

TELMA CATARINA ALMEIDA,

Universidade do Minho e Fundação para a Ciência e a Tecnologia

telma.c.almeida@gmail.com

RUI ABRUNHOSA GONÇALVES

Universidade do Minho

rabrunhosa@iep.uminho.pt

ANA ISABEL SANI

Universidade Fernando Pessoa

anasani@ufp.edu.pt

Palabras clave: Violencia Interparental; Niños; Agresividad.

Introducción

La familia siempre ha sido vista como la clave de la seguridad para los niños, pero ni siempre nos deparamos con condiciones de protección y defensa del ser humano en el contexto familiar. Además, los malos tratos a la mujer y a los menores son una temática abundantemente estudiada en la literatura.

La investigación desvela que en las familias en las cuales existe la violencia, los niños son muy afectados por este tipo de comportamientos y vivencias (Rossman, Hughes & Rosenberg, 2000). Dichos problemas se encuentran relacionados de forma directa o indirecta con la violencia de la pareja (Dadds & Powell, 1991) y los conflictos entre los progenitores propician comportamientos de agresión en los menores (Dadds & Powell, 1991; Marcus, Lindahl & Malik, 2001).

Cuando la vivencia de los niños, aunque de forma vicariante, se enfrenta con conflictos conyugales violentos, aumenta el riesgo de desarrollo futuro de competencias sociales inadecuadas. Estas experiencias vinculan más fácilmente las creencias de legitimidad de los comportamientos violentos y agresivos en todas las relaciones del menor con los demás (Rosenberg, 1987). Al tratarse de niños más jóvenes, es posible predecirse más fácilmente futuros comportamientos delincuentes (Farrington, 1991, cit. in Marcus, Lindahl & Malik, 2001).

Varios estudios revelan que hay un impacto negativo de la violencia interparental en los niños, afectando su desarrollo a corto o largo plazo (Haj-Yahia, 2001; Rizzini, Zamora, & Corona, 2004). La mayoría de estos niños se siente permanentemente asustados y confusos (Bishop, & Ingersoll,

1989; Holff, 1993; O'Keefe, 1994; Pagelow, 1984, cit. in Dias, 2004), sufriendo muchas veces malos tratos asociados a la violencia que existe entre los adultos con quién viven (Cunningham & Baker, 2004).

La investigación reconoce que son notables los problemas de internalización y exteriorización en niños que son testimonios de la violencia interparental (Grych & Fincham, 1990), sobretudo psicológicos y emocionales (e.g., Edleson, 1997; Rosenberg & Mercy, 1991; Straus, 1991; cit. in Winstok, Eisikovits & Karnieli-Miller, 2004).

Conflictos interparentales: Un fuente de desarrollo de la agresividad en los menores

Algunas investigaciones nos revelan que el ambiente en el cual se evidencia una carencia al nivel monetario, de cohesión y control social es un factor de riesgo para el desarrollo de algunos de los comportamientos violentos y criminales. Adicionalmente, tales familias suelen evidenciar prácticas educativas menos efectivas, menor control de las normas y reducción del importante soporte social (Elliott et al., 1996). Así, cuando se verifican estas características en una familia, se encontrarán disminuidas sus posibles oportunidades en la sociedad por lo que podrá ocurrir con mayor probabilidad un desarrollo de actividades ilícitas.

Toda esta visión social de desorganización y anomia influenciará directa o indirectamente las vivencias de los menores y de los adolescentes. La vivencia en barrios pobres y con alguna tendencia hacia la violencia irá influir en la educación y en la dinámica familiar del menor, haciendo con que disminuya el soporte social y con que aumenten las respuestas negativas entre compañeros, los actos violentos y el desarrollo del crimen (Kupersmidt, Griesler, DeRosier, Patterson & Davis, 1995).

En una categoría más básica, pero no menos importante, se encuentra el poder de la familia con su organización y características, que será también la responsable por muchas de las experiencias de estos niños, ayudándoles a determinar sus comportamientos violentos o no violentos. En este sentido, los estudios científicos están revelando hace ya algunos años, que la vivencia del conflicto entre los progenitores por parte de los menores será una problemática implícita en el ajuste de sus respuestas de comportamiento a lo largo de sus vidas. En esta medida, asistir a peleas y altercaciones de sus padres, aun que solamente como víctimas indirectas, podrán producir con mayor facilidad emociones negativas de reacción en los hijos (Emery, 1982).

La familia se ve muchas veces responsable por algunas de las conductas desajustadas de los niños y adolescentes, como la depresión y la agresividad. Estudios científicos revelaron que estas vivencias agresivas amplifican la problemática relacional entre padres e hijos, caminando muchas veces para un clima de mayor conflicto y agresividad familiar (McClellan, Heaton, Forste, Barber, 2004). Lo que se tiene hallado es que efectivamente, la familia es una referencia para los menores, como fundamento de transacción para los actos violentos y agresivos de niños y adolescentes, utilizándose el aprendizaje por observación (Sanders y Becker, 1995).

Agresividad: Las Teorías

El modelo de Hotaling y Sugarman (1986) – *Intergerational Transmission of Violence Model* – surge como forma de elucidar la dinámica de la violencia en las parejas. Este modelo explica que la violencia será transmitida de una a otra generación, siempre que el menor vivencia en la familia este tipo de experiencias de agresividad durante su desarrollo.

En 1990, otro autor – *Fisher* – discute en sus trabajos que los niños tienen como poderosa fuente de aprendizaje las imágenes mentales. Según lo descrito por el autor, es establecida una imitación del registro de agresividad, al cual se llama de “*Learning Theory*”, mencionada por Bandura. En 1987, Kaufman e Zigler realizaron una investigación en la cual se comprobó que treinta por cien de los niños que vivían en familias con problemas de violencia de la pareja se vendrían a tornar perpetradores de este tipo de violencia en adultos.

Surge en 1996, con Lynam, la teoría del desarrollo del comportamiento antisocial, que tiene como base explicativa los factores interpersonales y ambientales como forma de definir estos comportamientos antisociales. Esta

teoría apunta la hostilidad en las relaciones familiares, los conflictos en la familia y la agresividad presente en las relaciones familiares como el vínculo con el desarrollo de los comportamientos antisociales (Moffitt & Caspi, 2001).

La *General Strain Theory de Agnew*, surgió en 1992 ofreciendo una aclaración para la conexión entre la agresividad, la depresión, el conflicto familiar y los comportamientos de delincuencia desarrollados por los menores. Este modelo defiende la idea de que se abre camino hacia la delincuencia porque surgen emociones negativas en situaciones donde no hay alternativa. Hacia esas emociones negativas se plantea una frustración que estimulará la rabia y consecuentemente los comportamientos delinquentes. El menor aprenderá entonces a extender esta rabia sentida en situaciones específicas hacia las demás situaciones (como en la escuela) generalizando la conducta agresiva. Así el menor sera cada vez menos tolerante a las normas impuestas en la sociedad. Por otro lado hay que señalar que las actitudes de mayor impulsividad por parte de los menores, aun que tendrán como principal objetivo disminuir sus sentimientos más negativos lo hacen todavía a través de la utilización de estrategias ineficaces de afrontamiento (Agnew, 1992).

La rabia será la fuerza emocional más importante en el conflicto interparental (Agnew, 1992) y el menor se percibirá de su presencia en la relación familiar. Además, se relaciona esta rabia con los futuros comportamientos de delincuencia en la adolescencia (véase Aseltine, Gore & Gordon, 2000).

El modelo *Family Conflict and Delinquency*, planteado por Sigfusdottir, Farkas y Silver (2004), añade también la relación entre los conflictos familiares y el desarrollo de la delincuencia y determina que la depresión, la ira y la violencia presentes en los conflictos graves que suceden en la familia tendrán una gran responsabilidad en los comportamientos delinquentes de los menores. Otros aspectos como el soporte y control de los padres hacia el menor, el nivel socioeconómico, la estructura de la familia y la educación de los padres, son todavía importantes para explicar el riesgo de violencia futura del menor.

Siendo que el origen de la agresividad anteriormente descrita se instala esencialmente en el ambiente que rodea al menor, estas teorías explicativas mencionadas se agrupan en las teorías reactivas. Según este abordaje, los estados emocionales del menor son la dinámica de movimiento del aprendizaje de los comportamientos agresivos (Clemente, 2008).

Los estudios científicos revelan que los varones son más susceptibles a un mayor desarrollo de actos violentos comparativamente con las niñas (Baldry, 2003). Esta violencia por parte de los niños es más evidente cuando existe violencia en la familia y la forma como esta violencia familiar es vivida por el menor, irá afectar sus futuras respuestas a conflictos en varias situaciones de su vida – inclusive en la escuela hacia sus compañeros (Davies & Cummings, 1994; Grych & Cardoza-Fernades, 2001; O'Brien & Chin, 1998; cit. in Grych, Wachsmuth-Schlaefler & Klockow, 2002).

Según Smith (1990), haber sido testimonia de la violencia durante la infancia o tener una historia de abuso en la familia de origen son considerados factores de riesgo para que se desarrolle una conducta de mal tratante. Otros autores inventarían otros factores, como las experiencias negativas de vida, los conflictos entre los progenitores y la diminuta intimidad familiar (Davies & Windle, 1997). Por otro lado, se ha descubierto que la delincuencia y el consumo de drogas están relacionados también con el conflicto interparental (Dornfeld & Kruttschnitt, 1992).

Algunas investigaciones sugieren una correlación positiva entre los comportamientos de los padres (especialmente la violencia interparental) de los mal tratantes y la violencia hacia su pareja (Simons, Lin & Gordon, 1998). Estas conductas son la consecuencia de una aprendizaje de los comportamientos de violencia por la modelación, la inexistencia por parte de los padres de un soporte adecuado (favoreciendo las actitudes antisociales) y la validación de la idea incorrecta de que la agresividad y la punición corporal son conductas aceptables.

Un estudio realizado por Cottrell y Monk (2004), ha demostrado que existen factores en común a los jóvenes que sostienen comportamientos de agresividad hacia los progenitores: la familiaridad con la vivencia de que la figura masculina es la fuerza que intimida y el aprendizaje por parte de los menores de la confirmación de que la mujer tendrá que ser dominada. En esta investigación se constató además, que los padres de estos niños no los victimaban directamente, no poseían prácticas parentales adecuadas y los menores tenían una percepción negativa de sí mismos, sufriendo de una elevada vulnerabilidad y aislamiento. Estos factores se hallaban enraizados una vez más en cuestiones relacionadas con las vivencias familiares.

Existe según Yanes y González (2001) una responsabilidad innegable de los padres en lo que respecta a los comportamientos adquiridos por los menores hacia las futuras parejas, aumentando el riesgo siempre que su hijo identifica que la violencia interparental favorece al progenitor de su sexo.

En 2004, Lorber y O'Leary aclararon una vez más con su investigación, que la vivencia de la agresión en el ambiente familiar de origen es un fuerte factor de riesgo al surgimiento de comportamientos agresivos más tarde en el matrimonio así como para el desarrollo de una personalidad agresiva.

Conclusión

La literatura confirma que la forma como se establece la relación entre los miembros de la familia y la forma como se resuelven los conflictos familiares afectará la percepción de los menores envueltos en estos contextos, aunque de forma indirecta.

Los menores establecen un camino de aprendizaje que se cultiva hacia una personalidad que será construida conforme a lo que les enseñan y apuntan como siendo legítimo en el establecimiento de relaciones sociales. La principal fuente de este aprendizaje y el desarrollo de una conducta vinculada a valores y normas pro sociales es sin duda la familia y es a partir de ella y de su ejemplo que los menores tendrán más probabilidades de desarrollar determinado tipo de conductas. En este sentido, la exposición de los menores hacia la violencia y los conflictos de sus progenitores propicia en dichos menores una mayor probabilidad de conductas agresivas y violentas en el futuro.

Para que sea disminuida esta problemática, es crucial actuar en las familias de forma a proporcionar alternativas de resolución de sus conflictos, sea a través del entrenamiento de competencias parentales o de programas mas amplios que actúen en los varios subsistemas de vida de los niños (véase Gonçalves, 2003). En cualquier caso, los trastornos de conducta que suelen surgir en los niños que son expuestos a los conflictos y a la violencia interparental deben ser percibidos como más uno de los problemas que benefician largamente de una intervención precoz y que independientemente de lo rumbo que tome el conflicto de sus padres aquellos serán siempre los menos protegidos y los más vulnerables en toda la tormenta.

BIBLIOGRAFIA

- Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30, 47-84.
- Aseltine, R. H., Gore, S. & Gordon, J. (2000). Life stress, anger and anxiety, and delinquency: An empirical test of general strain theory. *Journal of Health and Social Behavior*, 41, 256-275.
- Baldry, A. C. (2003). Bullying in schools and exposure to domestic violence. *Child Abuse & Neglect*, 27 (7), 713-732.
- Clemente, M. (2008). La psicología jurídica ante el reto de la sociedad de la comunicación virtual. *Infancia, Juventud y ley*, 1, 7-27.
- Cottrell, B. & Monk, P. (2004). Adolescent-to-Parent abuse: A qualitative overview of common themes. *Journal of Family Issues*; 25; 1072-1095.
- Fisher, D. (1999). Preventing childhood trauma resulting from exposure to domestic violence. *Preventing School Failure*, 44 (1), 25-27.
- Dadds, M. R. & Powell, M. B. (1991). The relationship of interparental conflict and global marital adjustment to aggression, anxiety, and immaturity in aggressive and nonclinic children. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 19 (5), 553-567.
- Davies, P. T. & Windle, M. (1997). Gender-specific pathways between maternal depressive symptoms, family discord, and adolescent adjustment. *Developmental Psychology*, 33 (4), 657-668.
- Dias, M. I. C. (2004). Violência na família. Uma abordagem sociológica. Porto: Edições Afrontamento.
- Dornfeld, M. & Kruttschnitt, C. (1992). Do the stereotypes fit? Mapping gender-specific outcomes and risk factors. *Criminology*, 30, 397-419.
- Elliott, D. S., Wilson, W. J., Huizinga, D., Sampson, R. J., Elliott, A. & Rankin, B. (1996). The effects of neighborhood disadvantage on adolescent development. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 33, 389-426.
- Emery, R. E. (1982). Interparental conflict and the children of discord and divorce. *Psychological Bulletin*, 92, 310-330.
- Gonçalves, R. A. (2003). El papel de la familia en la explicación del comportamiento antisocial en la infancia y adolescencia. In R. Arce e F. Fariña (Eds.), *Avances en torno al comportamiento antisocial, evaluación y tratamiento* (pp. 141-163). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Grych, J. H. & Fincham, F. D. (1990). Marital conflict and children's adjustment: A cognitive-contextual framework. *Psychological Bulletin*, 108, 267-290.
- Grych, J. H., Wachsmuth-Schlaefel, T., & Klockow, L. L. (2002). Interparental aggression and young children's representation of family relationships. *Journal of family psychology*, 16 (3), 259-272.
- Hilton, N. Z. (1992). Battered women's concerns about their children witnessing wife assault. *Journal of Interpersonal Violence*, 7, 77-86.
- Hotaling, G. & Sugarman, D. (1986). An analysis of risk markers in husband to wife violence: The current state of knowledge. *Violence and Victims*, 1, 101-124.
- Kaufman, J. & Zigler, E. (1987). Do abused children become abusive parents? *American Journal Orthopsychiatry*, 57, 186-192.
- Kupersmidt, J. B., Griesler, P. C., DeRosier, M. E., Patterson, C. J. & Davis, P.W. (1995). Childhood aggression and peer relations in the context of family and neighborhood factors. *Child Development*, 66, 360-375.
- Lynam, D. R. (1996). Early identification of chronic offenders: Who is the fledgling psychopath? *Psychological Bulletin*, 120, 209-234.
- Lorber, M. F. & O'Leary, K. D. (2004). Predictors of the persistence of male aggression in early marriage. *Journal of Family Violence*, 19 (6), 329-338.
- McClellan, C. L., Heaton, T. B., Forste, R., & Barber, B. K. (2004). Familial impacts on adolescent aggression and depression in Colombia. *Marriage & Family Review*, 36, 91-118.
- Moffitt, T. E. & Caspi, A. (2001). Childhood predictors differentiate life-course persistent and adolescence-limited antisocial pathways among males and females. *Development and Psychopathology*, 13, 355-375.
- Rossman, B. B., Hughes, H. M., & Rosenberg, M. S. (2000). Children and interparental violence: the impact of a exposure. USA: Bruner/Mazel.
- Sani, A. I. (2002). As crianças e a violência. Coimbra: Quarteto.
- Sanders, B., & Becker-Lausen, E. (1995). The measurement of psychological maltreatment: Early data on the child abuse and trauma scale. *Child Abuse and Neglect*, 19 (3), 315-323.
- Sigfusdottir, I. D., Farkas, G. & Silver, E. (2004). The role of depressed mood and anger in the relationship between family conflict and delinquent behavior. *Journal of Youth and Adolescence*, 33 (6), 509-522.
- Smith, M. D. (1990). Patriarchal ideology and wife beating: A test of a feminist hypothesis. *Violence and Victims*, 5 (4), 257-273.
- Yanes, J. M. & González, R. (2001). Marital violence and parent's responsibility. *Revista de Psicología Social*, 16 (2), 243-249.
- Winstok, Z.; Eisikovits, Z. & Karnieli-Miller, O. (2004). The impact of father-to-mother aggression on the structure and content of adolescents' perceptions of themselves and their parents. *Violence Against Women*, 10 (9), 1036-1055.

Entrevista a la doctora Cristina Rechea, catedrática de la Universidad de Castilla-la Mancha. Centro de Investigación en Criminología.



Cristina Rechea Alberola es catedrática de Psicología Básica de la Universidad de Castilla-La Mancha y Directora del Centro de Investigación de Criminología de la Universidad Regional en el Campus de Albacete, desde su creación en 1999.

Creó y fue directora del Master en Criminología en 1990. Desde entonces ha desarrollado una tarea amplia en la investigación sobre la Delincuencia Juvenil en los ámbitos regional, nacional y de la Unión Europea por lo que su análisis sobre el fenómeno delictivo analiza desde una óptica inmejorable los cambios que continuamente se realizan en la aparición de nuevos fenómenos influyentes en estas conductas.

“Profesora Rechea, cuando se publican las estadísticas sobre delincuencia, ya sean desde el punto de vista policial o judicial, muchos profesionales que trabajan con jóvenes infractores en distintos ámbitos, además, de la gente de la calle, se preguntan si estas son fiables o solo son la punta del “iceberg” de la realidad del problema social”.

Las estadísticas oficiales de la delincuencia sólo reflejan aquellas actuaciones que hayan entrado en el sistema, esto es, la delincuencia denunciada, por lo tanto nunca podrán ser un reflejo perfecto de la realidad delincuencia. Como usted bien dice, son sólo la punta del “iceberg” de la delincuencia de un país

Además de las estadísticas, ¿considera que otros instrumentos de recogida de datos pueden ser más ajustados para el análisis del delito?

Las estadísticas oficiales sobre delincuencia se recogen por cada organismo implicado (Ministerio del Interior – Policiales, Consejo General del Poder Judicial y FGE) de acuerdo con sus necesidades e intereses.

La Criminología necesita, para encontrar una explicación de la delincuencia, conocer otras muchas cuestiones sobre el delincuente, el hecho delictivo, la víctima del delito y las consecuencias del mismo que no aparecen en las estadísticas oficiales. Por lo tanto, la Criminología ha desarrollado algunas técnicas de recogida de información que le sirven mucho mejor que las estadísticas oficiales para un mejor conocimiento de su ámbito de estudios. De entre estas técnicas las que más importancia han alcanzado son las encuestas de victimación y los

Desde una metodología basada en los autoinformes y en las estadísticas aportadas por los distintos estamentos, Cristina Rechea ha profundizado en la realidad de las “cifras negras” de la delincuencia y ha llevado su investigación a aspectos interactuantes, hasta ahora poco analizados como fuertemente vinculados a la génesis y al mantenimiento de los comportamientos delictivos, como es el caso de las mujeres maltratadas, que, no aparecen, de una forma fiable, en los datos y estadísticas oficiales. Asimismo en su investigación se pone énfasis en los agresores, cuyas conductas son difícil de cuantificar y de evaluar.

Un área central de su Departamento se ocupa del funcionamiento de la Justicia Juvenil en los Tribunales de Menores y Juzgados, en los que se pone de manifiesto los aspectos del seguimiento y la intervención de corte psicosocial. En los últimos tiempos su investigación se refiere a los nuevos fenómenos sociales acaecidos en nuestro país como la relación entre los menores y jóvenes de origen inmigrante y las manifestaciones de malestar social, victimización o delincuencia, subsiguientes.

questionarios de autoinforme sobre delincuencia juvenil

En una reciente investigación, no publicada hasta la fecha, ha utilizado autoinformes pertinentes en los que analiza conductas de adolescentes, llegando a la conclusión de que las conductas antisociales, pueden ser buenos predictores de las conductas delictivas posteriores. ¿Podría decirnos en que se basa para afirmar que los datos recogidos a través de estas pruebas se acercan más a la realidad de los factores incidentes en el delito?

Se trata de dos cuestiones diferenciadas. Por un lado, la teoría criminológica, basándose en estudios de autoinforme longitudinales ha puesto de manifiesto el hecho de que conductas antisociales y/o delictivas realizadas a una edad temprana son buenas predictoras de las conductas delictivas a edades más avanzadas.

Por otro lado, los cuestionarios de autoinforme son un instrumento que ha sido validado a lo largo de los años a través de estudios internacionales. De hecho, el cuestionario que se ha utilizado en nuestra investigación es la consecuencia de cinco años de investigación del “grupo de trabajo sobre cuestionarios de autoinforme sobre delincuencia juvenil de la Sociedad Europea de Criminología” (ISR working group). A través de este tipo de instrumento se obtiene directamente del joven información sobre sus características socioeconómicas, sus relaciones sociales y familiares, sus opiniones y/o creencias sobre aspectos de su vida o sobre la violencia, por ejemplo.

También se obtiene información sobre las conductas antisociales y/o los delitos cometidos, la detección o no de los mismos y las consecuencias de dichas conductas. A partir de la información obtenida por este medio se tiene una visión más ajustada de la realidad de las conductas juveniles y se pueden llegar a conclusiones más ajustadas con esta realidad.

“Significa esto que los menores y jóvenes que realizan conductas como el consumo de drogas, de violencia o el uso ilícito del ordenador, por señalar algunas, están en una situación de riesgo para que en un futuro realicen conductas infractoras de las Leyes.

A pesar de que en el ámbito jurídico un sujeto no delinque hasta que ha cumplido los 14 años (edad mínima de la Justicia Juvenil), las conductas de un adolescente no le convierten en delincuente de la noche a la mañana por haber alcanzado la edad penal. Como acabo de decir, las conductas antisociales manifestadas a una edad temprana son buenas predictoras de conductas antisociales y/o delictivas más graves a una edad mayor. No obstante quiero dejar claro que no todos los adolescentes que manifiestan conductas antisociales van a convertirse en peligrosos delincuentes cuando alcancen la madurez. De acuerdo con la teoría de Moffitt et al. (1993), aquellos que tienen un inicio más temprano tienen un peor pronóstico pero sólo un porcentaje que va del 5 al 8% de los sujetos que manifiestan conductas antisociales en la adolescencia no desistirán de las mismas al alcanzar la madurez y desarrollarán una carrera delictiva. El resto de sujetos, una vez pasada la adolescencia se integrarán en la sociedad de una forma normalizada.

“La tan actual controversia debida a la proliferación de los delitos violentos ha creado un amplio debate que alcanza no solo el análisis de nuevas variables como desencadenantes del fenómeno delictivo, sobre los modelos más recientes de intervención psicosocial, sino que se extiende, además, al plano legal, a la ley 5/2000 específicamente. ¿Piensa que se ha exagerado la importancia de las cifras y se ha creado una alarma social desmesurada, o el problema es más profundo de lo que se ha relatado?”

Es cierto que la opinión pública ha desarrollado en los últimos años la creencia de que hay más jóvenes que comenten actos violentos y que estos actos son mucho más violentos que los que los mismos jóvenes cometían en épocas pasadas. Hechos muy violentos concretos, realizados por uno o varios jóvenes, han creado la imagen de una juventud agresiva y violenta, que no respeta nada. Es cierto que las formas de comportamiento han cambiado pero no sólo entre los jóvenes: el concepto de “Tolerancia Cero” aplicado a cualquier situación social ha supuesto un gran cambio en las relaciones sociales en general y entre jóvenes y adultos en particular.

La comparación de los datos de un autoinforme que se realizó a nivel nacional en 1992 y el que se ha realizado con las mismas características en 2006, ha puesto de manifiesto que hay un número significativamente menor de jóvenes involucrados en

conductas violentas en la actualidad que en 1992. También se ha comprobado que los jóvenes no son más precoces en sus conductas delictivas ahora que lo eran a finales del siglo pasado. Y lo que es todavía más sorprendente es que los datos oficiales también avalan esta disminución de las conductas delictivas de los jóvenes.

Por un lado puedo comprender que los casos excepcionales de máxima violencia creen una cierta alarma social en los legos en la materia, pero lo que es inconcebible es que estos casos (en muchos casos manifestaciones de jóvenes patológicos) hayan sido capaces de impulsar actuaciones legislativas como las aplicadas a la Ley 5/2000.

“Los fenómenos de corte sociológico en los que se ha visto envuelto nuestro país en los últimos años, como el de la inmigración, ¿han supuesto algún factor añadido a tener en cuenta en la aparición de las conductas delictivas?”

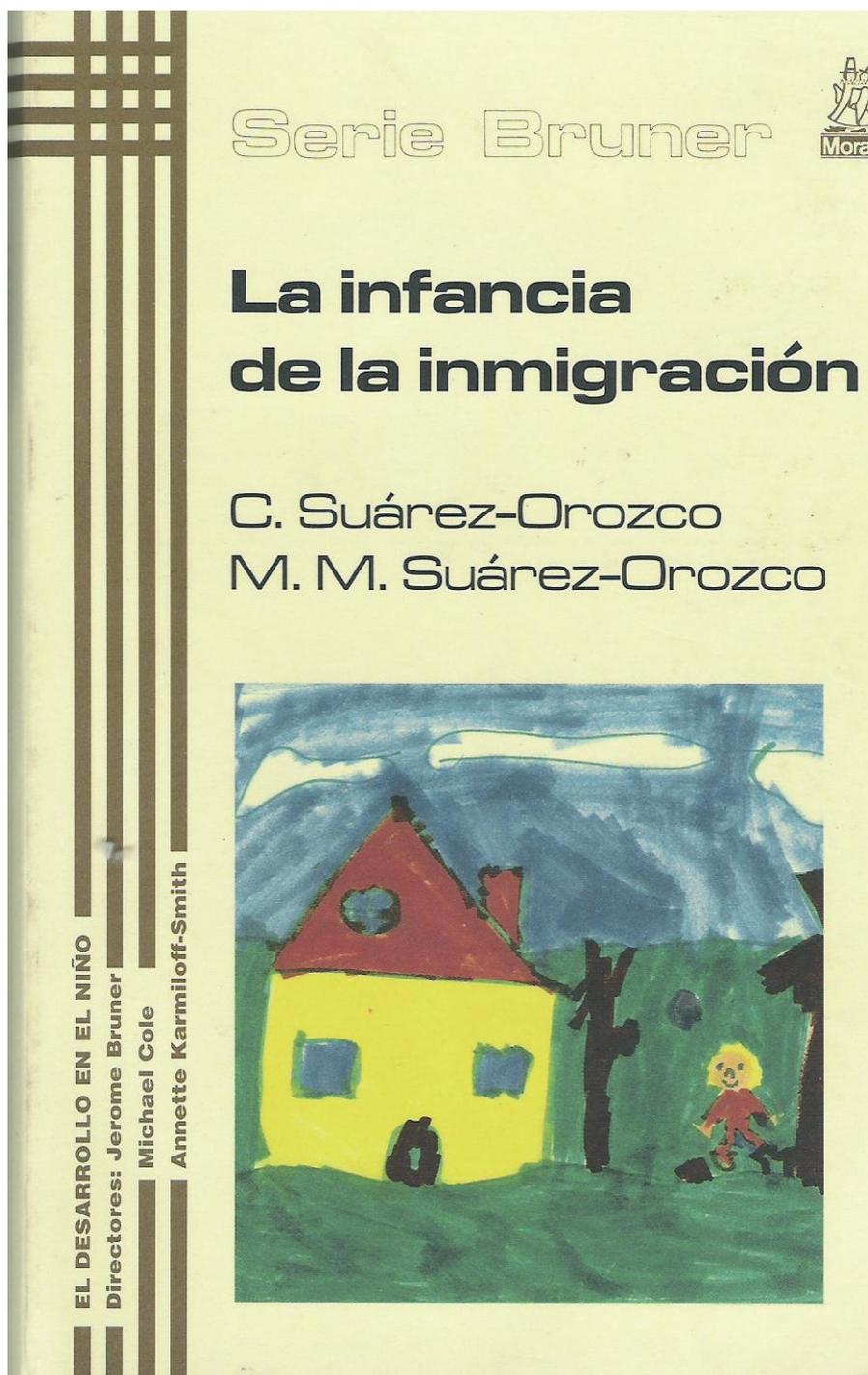
Existen muchos fenómenos sociológicos que han ido emergiendo en nuestra sociedad en los últimos años que han provocado la aparición de nuevas conductas delictivas, no siendo el de la emigración el que más debería preocuparnos. Las nuevas tecnologías han hecho que algunos delitos tradicionales se multipliquen: timos, fraudes, tráfico de pornografía infantil, robos con tarjetas de crédito, etc. Parece como si el distanciamiento físico entre el delincuente y su víctima en estas situaciones hiciera más difícil de identificar al primero y evita así que la opinión pública lo presente como “chivo expiatorio”. Un caso totalmente diferente es el del emigrante: un sujeto fácilmente identificable y distinguible físicamente, en muchos casos, para el imaginario popular.

Es cierto que la divulgación que los medios de comunicación ha hecho de las hazañas de las ‘bandas latinas’ en ciertas ciudades españolas, ha creado la sensación de que los jóvenes emigrantes forman parte de grupos organizados tremendamente violentos.

Nuestros datos nos indican, primero que, en general, el número de jóvenes involucrados en ‘bandas’ es menor en nuestro país que en los países de nuestro entorno; segundo, que el porcentaje de emigrantes pertenecientes a estas ‘bandas’ es menor que el porcentaje de autóctonos; y, en tercer lugar, cuando comparamos las conductas delictivas de los emigrantes con las de los autóctonos, encontramos que, respecto a las conductas violentas (participar en peleas, amenazar, golpear con un arma, vandalismo, etc.) y las conductas contra la propiedad, el comportamiento de los emigrantes no se diferencia significativamente del de los autóctonos, mientras que sus niveles de consumo, tanto de alcohol como de otras drogas, son inferiores a los de los estos.

LA INFANCIA DE LA INMIGRACIÓN

Un libro de Carola Suárez-Orozco y Marcelo M. Suárez Orozco



Desde una perspectiva interdisciplinar, los autores Carola y Marcelo M. Suárez-Orozco realizan un estudio longitudinal sobre los niños inmigrantes y sus familias, y de cómo el fenómeno migratorio afecta a su adaptación psicosocial, laboral y familiar.

Se describen los diversos factores que motivan la migración: los problemas *económicos* centrados en la precariedad que se acusa en el país de procedencia, valorando el proceso migratorio como la posibilidad de aumentar el bienestar y el progreso; el cambio *cultural* que esto supone, que se considera como una forma deseable de vida; *los factores relacionados con la inseguridad*, por miedo a la persecución y por razones políticas, étnicas o religiosas; la *búsqueda de nuevas oportunidades y de desarrollo personal* para los familiares y para sus hijos; y diversos *factores interpersonales y de redes sociales*, principalmente por el deseo de reunificación familiar.

La adaptación social de los niños inmigrantes y de sus familias está determinada por sus iniciales percepciones y actitudes positivas o negativas, y queda afectada posteriormente, y en la mayoría de las ocasiones, por una cierta proyección social negativa por parte del país acogedor. Dicha influencia queda sometida por inmersión a gran cantidad de estereotipos y de prejuicios sociales relacionados con la raza, el color, la religión, el idioma y el país de procedencia. Y también puede implicarse, por añadidura, la posibilidad de ser considerados como altamente competitivos educativa o laboralmente ¿Por qué determinados niños inmigrantes se adaptan más rápidamente al país

acogedor, mientras otros ingresan en círculos violentos?. ¿La sociedad facilita a todos la adquisición de las mismas oportunidades?. Y es en este punto, que se destaca, donde nuestra sociedad juega un papel importante. Muchos consideran esta adaptación obligatoria únicamente de los niños inmigrantes y sus familias. Frecuentemente se olvida la necesidad de su implicación en dicho proceso migratorio transformador, y se crean barreras sociales que impiden la adaptación social positiva y normalizada.

Se señala el proceder de una sociedad que erróneamente mantiene ciertas distinciones. En efecto, se establece una discriminación que facilita la adaptación de los ciudadanos procedentes de países ricos y que, por lo tanto, acumulan éxitos. Pero que trata de forma diferente a los oriundos de países pobres que quedan obligados a luchar para sobrevivir en el país de acogida.

La percepción de determinados inmigrantes, niños y sus familias, está marcada por un sentimiento de discriminación y de dificultades económicas. Sin embargo, en otros se percibe dicho fenómeno migratorio con ilusión y confianza al focalizarse en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades para los hijos aunque afrontando, generalmente, un descenso en la categoría social y profesional a la que pertenecían en el país de procedencia.

En el texto se consideran los diversos efectos psicosociales que produce la inmigración en los niños y en sus familias. Se calibra las pérdidas y ganancias que supone el proceso migratorio. Se advierten las dificultades y degradaciones sociales en que, en ocasiones, se ven inmersos. Se evidencian las tensiones psicosociales debidas a las separaciones y reagrupaciones familiares que, a su vez, precisan de una reestructuración en sus roles y relaciones. Se acusa el estrés que supone tener que adaptarse de forma rápida al aprendizaje de nuevas reglas y costumbres sociales. Todo ello hace que se sucedan procesos sociales y psicológicos que descolocan a los menores, que han de acondicionarse no sólo a una sociedad nueva sino, también, a una vida familiar igualmente nueva.

Cuanto mayor sea la edad del menor que migra a otro país, cuanto mayor sea el tiempo que pase alejado de sus figuras paternas, el proceso quedará más afectado ante una destrucción de la cohesión familiar lo que, a su vez, puede dificultar su posterior adaptación social. Entre otras, puede producir en los niños diversas reacciones, tales como ansiedad, tristeza, alta excitación o ira o problemas somáticos.

Seguramente, el país acogedor exija una vertiginosa adaptación del niño inmigrante a la nueva cultura, pero en multitud de ocasiones esto no resulta tan sencillo, debido al estrés que sufren, como producto del proceso y a la sensación de pérdida -por lo que dejan atrás- y a la evidente desorientación.

Se subraya la gran importancia y, por ende la necesidad de conceder la máxima atención económica y política a los niños inmigrantes y a sus familias que atañen a nuestro país. Es ineludible considerar que la inmigración es un proceso transformador social, y no individual, de determinadas familias.

Dada la riqueza cultural que el fenómeno migratorio supone, resulta incuestionable no admitir que esta adaptación sea unilateral, sino que, dado el alto crecimiento demográfico presente en las últimas décadas en nuestro país, y a los cambios sociales que estos indudablemente generan, nuestra sociedad debe fomentar la biculturalización, con el fin de alcanzar un mayor enriquecimiento heterogéneo. Así se facilitará y fomentará la percepción de cohesión social de los menores inmigrantes en nuestra sociedad.

Sin duda un libro que invita a reflexionar sobre la situación personal, legal y familiar de los menores inmigrantes, que perciben como una exigencia e insoslayable integración a una cultura nueva, y en donde se suman, los cambios sociales y psicológicos tan complejos que la migración desencadena en su psique. Por ello, resulta imprescindible reconocer la implicación activa del país de acogida, sin eludir la necesidad bidireccional en este proceso, y en consecuencia, facilitar así, su mayor adaptación y bienestar.

MENORES TRAS LA FRONTERA: Otra inmigración que aguarda

Un libro de F. Checa y Olmos, Á Arjona, JC Checa Olmos



Desde la década de los 90, comenzó en España un nuevo tipo de inmigración. Ya no sólo son los adultos los que deciden apostar por otra tierra para mejorar su situación, sino que ahora son los menores los que, de forma autónoma, llegan hasta nuestras fronteras. Esto ha hecho que diversas investigaciones se hayan centrado en estudiar este fenómeno que afecta tanto a los países emisores como a los receptores.

Para definir de alguna manera a estos menores, conocer las causas que les hacen abandonar su país de origen, su situación e importancia surge este excepcional libro en donde sus autores responden a éstas y a otras muchas cuestiones, gracias a la recopilación de las ponencias de expertos en inmigración que se presentaron en el VIII Congreso de Inmigración. Menores y juventud, nuevos retos, celebrado en Almería en abril de 2004.

Aunque en el libro se trata el proceso migratorio de los menores en general, los autores centran su atención en los Menores Migrantes No Acompañados, llamados así porque llegan al país de acogida sin padres o tutores legales, y que en el caso de que lleguen acompañados de un adulto, éste puede pertenecer a organizaciones ilícitas o ser un familiar que no puede atenderle adecuadamente.

La mayoría son varones con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, que en el país de origen vivían con su familia y no eran “niños de la calle”. Por diferentes motivos, sobre todo económicos, compaginan sus estudios primarios con un trabajo precario que le lleva a abandonar la

escuela. Por lo tanto, a muy temprana edad se les considera ya adultos. Esto hace que contemplen la posibilidad de emigrar, y para muchos, el hecho de subirse en una patera o esconderse en los bajos de un camión, arriesgando su vida, significa ya no sólo salir de esa pobreza sino un paso más a la vida adulta, como es el caso de lo que ocurre día tras día en Marruecos.

El hecho de que sus amistades u otros familiares consigan llegar a las fronteras hace que aumenten sus aspiraciones, y así, el número de migraciones de este colectivo, formando entre ellos unas redes sociales de apoyo.

Los expertos comentan que cuando estos menores llegan al país de destino sus expectativas se rompen, ya que su principal objetivo, es encontrar un trabajo. Tienen una idea equivocada del país al que llegan, bien por los medios de comunicación o bien por su grupo de iguales. La idea de convertirse en un individuo autónomo y autosuficiente desaparece, ya que la legislación los considera dependientes en una situación de desamparo y además, el Estado tiene atribuidas unas determinadas competencias de intervención.

Dadas las condiciones de origen, estos menores presentan un déficit de formación. Su adaptación escolar se dificulta, y además, no se les permite su acceso al mercado laboral, primero por cuestiones legales como la minoría de edad o los permisos de trabajo, y segundo por su escasa cualificación.

La mayoría acaban en centros de acogida en dónde se les trata como menores en situación de desprotección, pero ellos se consideran adultos con capacidad de trabajar. Esto provoca que muchos escapen de estos centros y se dediquen a realizar trabajos ilegales, lo que no hace empeorar aún más su situación, ya que la sociedad les estereotipa dentro del círculo inmigrante-juventud-delincuencia.

Además, los centros en donde se acoge a estos menores reconocen no poder hacer frente a este fenómeno, ya que pocos se adaptan a su realidad. Aparecen

incompatibilidades entre los objetivos educativos y los recursos disponibles. Un ejemplo de esto lo relata Violeta Quiroga, en su intervención. Ella presentó el proyecto CON RED (Comunidad virtual contra la violencia ejercida sobre los niños y adolescentes inmigrantes SIN RED de apoyo social) que tiene como objetivo, la mejora en la atención de estos menores no acompañados y ayudar a las instituciones involucradas a mejorar su intervención. Los diferentes países, habitualmente, no cuentan con recursos dirigidos a aquellos que llegan a la mayoría de edad. Los problemas de documentación y el retraso en las tramitaciones de los permisos de trabajo dificultan mucho la inserción laboral, agravando aún más su marginación y favoreciendo el que desarrollen actividades ilegales. Dicho proyecto propone una serie de recomendaciones para mejorar la atención y la reinserción: evitar las situaciones de abandono institucional cuando cumplen la mayoría de edad, la realización de un trabajo comunitario que reduzca los estereotipos y los prejuicios que en la comunidad se tienen, aumentar sus recursos económicos y de los profesionales especializados, y sobre todo, tener en cuenta la opinión del menor que llega hasta aquí y sus circunstancias.

Elena Arce Jiménez hace una reflexión; según su experiencia como abogada e investigadora, si se le preguntara a cualquiera de estos menores si les gustaría volver a su país, la respuesta mayoritaria sería que no. Comenta que “es obvio que no siempre lo que el menor quiera va a ser lo que al menor le interese, pero es igual de obvio que no siempre lo que las Administraciones quieran va a ser lo mejor para el interés del menor”.

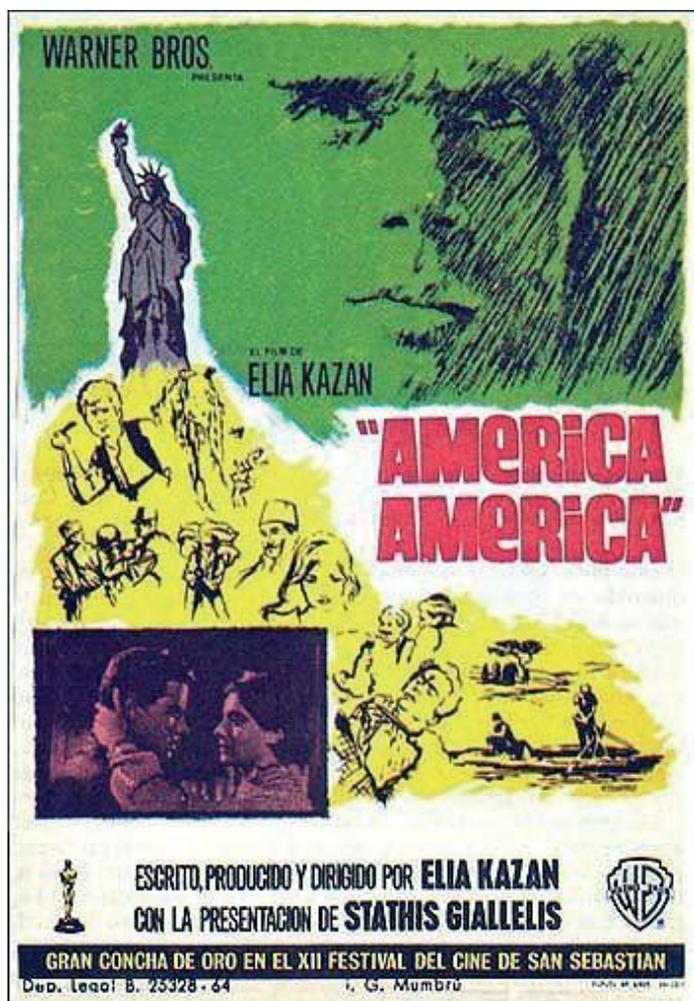
Este libro nos acerca a la realidad de estos menores y pone de manifiesto cómo las instituciones intentan mejorar la situación de los mismos, aunque no cuenten con todo el apoyo necesario. Lo importante ahora es acercar toda esta información a la sociedad que convive con ellos. Estas investigaciones evidencian el por qué de todo este fenómeno ayudando a minimizar la idea negativa que se tiene hacia ellos.

AMÉRICA, AMÉRICA

Un film de Elia Kazan

Comentado por Alejandro Sancha y Bernaldo de Quiros

Director:
Elia Kazan. (1963)
Interpretes:
Stathis Giallelis,
Linda Marsh,
Estelle Hemsley,
Gregory Rozakis,
Harry Davis



En el cine hay dos películas que destacan en la descripción del sueño americano. Una es “El padrino” de Coppola y la otra “América, América” de Elia Kazan, donde crea una epopeya inmortal, regalándonos una joya dura y refulgente sobre el fenómeno de la inmigración.

Kazán dirige, crea el guión y se revuelca en la película desparasitándose de demonios molestos a través de las peripecias de un joven turco cuya única razón en la vida es llegar a América, al Edén anunciado y prometido a los hombres marcados para enriquecer su espíritu indomable y su sangre roja como el vino.

Desde su tierra empobrecida, tradicionalista, claustrofóbica y adornada con las espinas aceradas de un muro invisible, llegar a América aparece como la referencia más alta para el gran actor Giallelis, embutido en la piel del propio Kazan. El premio es el acceso a trabajos dignos y bien remunerados, la erradicación final de la miseria y el alejamiento de la opresión y la búsqueda de una oportunidad que le permita una vida justa, a ser posible triunfal.

La epopeya que podría reconfotarnos, en algunos momentos hace aguas y se convierte en un regalo para deificar a los hombres que se ocupan del milagro narrado y glorificar la sopa ambiental donde se desarrolla.



No es una novedad en Kazán que le aparezcan algunos rastros de necesidad compulsiva de pagar sus deudas, aunque los verdaderos encargados de la cuenta del bar sean otros, tras su intervención convincente.

No obstante, la película ha quedado como referente en el tópico de la inmigración y su análisis es perdurable en el tiempo desde un punto de vista sociológico y cinematográfico.

Sociológico, en cuanto el personaje es intercambiable con los miles de adolescentes de Europa del Este, América Latina, países árabes mediterráneos y otros tienen sobre la Europa justa y remuneradora.

Cinematográfico en cuanto al diseño perfecto de los jóvenes y adultos, con matices, otra vez transportables a los adolescentes actuales que viven una situación personal similar.

Sus interpretaciones están rayanas a la percepción, ayudadas por unos expresivos y excelentes primeros planos y unas acusadas pero ajustadas elipsis, ajustadas como un traje a un guión sin fisuras y recio como las montañas de Kayseri.

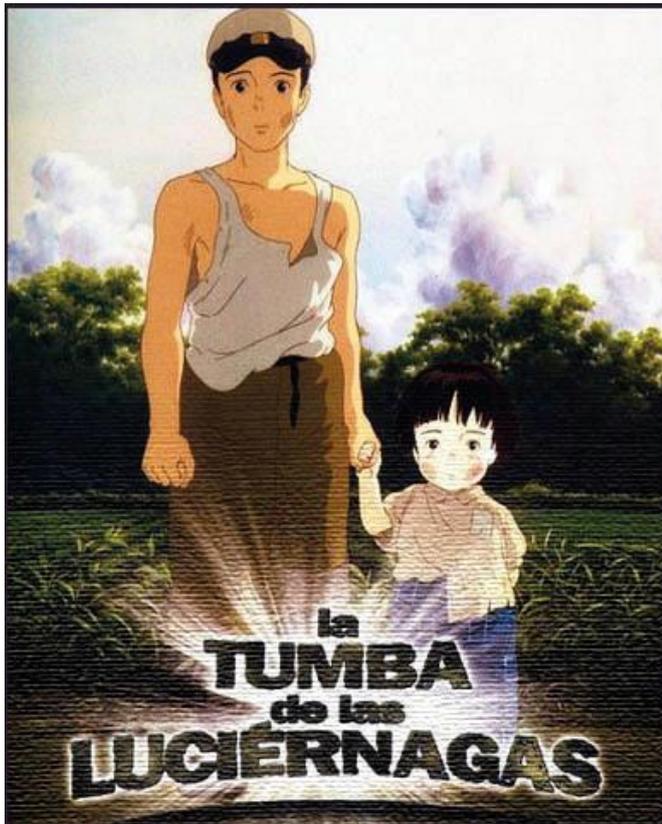
En definitiva, es uno de los más poderosos retratos acerca de la inmigración y de la búsqueda del lugar donde se ocultan los sueños.



LA TUMBA DE LAS LUCIÉRNAGAS

Una película del creador de “Heidi” y “Marco”, Isao Takahata

Comentado por Ramon Ortega



ARGUMENTO

Este drama tiene lugar en Japón durante el último año de la segunda Guerra Mundial. En 1945 la aviación estadounidense bombardea de manera despiadada las ciudades japonesas, entre las que se encuentra la ciudad de Kobe, hogar de Seita, un chico de 14 años, su hermana Setsuko de 5 y su madre. En uno de estos sorpresivos ataques la familia tiene que abandonar la casa para resguardarse de las bombas, pero debido al alboroto ocasionado por el estado de emergencia, Seita y Setsuko pierden a su madre. Días después la encuentran muy malherida y al cabo de un tiempo muere. Ambos niños van a vivir a la casa de sus tíos, quienes en vez de acogerlos dada la desgracia, les muestran su desprecio y la molestia que les causa tener que cuidar de ellos.

Bajo este escenario Seita y Setsuko deciden marcharse para intentar vivir por su cuenta. Después de vagabundear por un periodo prolongado, encuentran un refugio en un túnel abandonado donde pueden refugiarse mejor de las inclemencias del tiempo. Ambos niños se encuentran muy desnutridos, pero especialmente la pequeña Setsuko, que enferma. Pese a todos los riesgos que Seita corre para intentar llevar a su hermana comida, finalmente la malnutrición de la niña los condena a un funesto final.

CRÍTICA

Este desgarrador filme podría cambiar la opinión de los que consideran que el género de animación no es capaz de contar historias serias, reflexivas o transcendentales. La Tumba de las Luciérnagas es una película imprescindible para todos los amantes del buen cine, pero

también para aquellos que tengan un sentimiento compasivo hacia los damnificados por los estragos de la guerra. La triste historia, basada en hechos reales, está dirigida magistralmente por Isao Takahata, al que cuesta relacionar con sus anteriores trabajos; las populares series de Heidi, la niña de las montañas y Marco. El guión está realizado por el escritor Akiyuki Nosaka a partir de su novela homónima en la que narra sus propias experiencias en los bombardeos de Japón y la pérdida de su hermana pequeña.

La Tumba de las Luciérnagas intenta hacer una crítica de la actitud de la sociedad japonesa frente a la guerra. Denuncia el completo enajenamiento y desvivir de la población por cumplir las tareas que supuestamente defienden el honor de su nación, mientras que las tragedias personales son completamente desatendidas e ignoradas. Mientras que una guerra podría comprenderse como un escenario perfecto para mostrar la solidaridad humana, Seita y Setsuko se ven arrancados de su inocencia y son pisoteados por el egoísmo y el desinterés de sus compatriotas. Especialmente dramático es el papel de sus tíos, que una vez muerta su madre, les hospedan en su casa de muy mala gana. Al poco tiempo la situación se vuelve insostenible y la tía (hermana de la madre de los niños) les da la espalda dejándolos partir cuando éstos lo sugieren, sabiendo que esta decisión los llevará a morir de hambre. De esta manera se muestra que los principales afectados de las contiendas bélicas son los niños, pero Isao Takahata lo consigue exponer desde una perspectiva muy inteligente y no como un mero tópico. La violencia en este caso no es explícita y ni siquiera es dirigida hacia los niños, pero la indiferencia con la que son tratados por su familia y por la sociedad en general los orilla a la tragedia.

No apta para corazones sensibles, esta película muestra la crueldad de la guerra a través de sus daños más indirectos. Una conmovedora historia que podría considerarse un atentado contra el espectador por el alto contenido melancólico que se mantiene uniforme durante toda la proyección (ojo, no es la típica historia de lágrima fácil). Y pese a esto, todo mundo debería verla para reflexionar y buscar evitar ya no sólo la guerra, sino el desamparo hacia los menores, por muy conflictiva que se presente cualquier situación.

CURIOSIDAD...

Cabe mencionar que este filme es producido por el Estudio Ghibli tutelado por el afamado director Hayao Miyazaki. Para algunos este estudio es como la Walt Disney de Japón, con la diferencia de que las películas producidas por Ghibli, en la mayoría de los casos, no van dirigidas al público infantil. De hecho muchos de sus títulos son provocativos, reflexivos, homenajeados alrededor del mundo y con una inventiva tan peculiar que deja ver, si no un toque oriental, si un claro distanciamiento de los típicos caracteres occidentales. Entre las películas más reconocidas de esta factoría (la mayoría dirigidas por Miyazaki) se encuentran: La Princesa Mononoke, El viaje de Chihiro, Haru en el Reino de los gatos y la más recientemente estrenada en España, la pasada primavera, Ponyo en el Acantilado.

RETORNO A LA HANSALA

Una película de Chus Gutiérrez

Comentado por Belén Acinas



SINOPSIS Y COMENTARIO

Desde los títulos de crédito, Chus Gutiérrez introduce al espectador en un plano subjetivo, transmitiendo las sensaciones de angustia de un hombre a punto de ahogarse en aguas mediterráneas. Entremedias de una respiración irregular y de los infructuosos intentos por mantenerse a flote, va agotando sus fuerzas a escasos metros de la “tierra prometida”, perdiendo así, no solo su vida, sino su sueño, su futuro.

La película reproduce un suceso real ocurrido en las playas de Rota hace pocos años, donde aparecieron los cadáveres de 37 inmigrantes marroquíes, 13 de ellos procedentes de la aldea de Hansala, que trataban de cruzar el Estrecho en patera.

Martín, empresario funerario con problemas económicos, localiza a Leila (Farah Hamed, nominada al Goya como Mejor Actriz Revelación), hermana de uno de los jóvenes fallecidos, que desea repatriar el cadáver de su hermano a la aldea de Hansala. Juntos emprenderán un intenso viaje cargado emocionalmente, y que invita al espectador a reflexionar comparando la concepción cultural de dos continentes tan cercanos pero tan alejados en sus costumbres.

Filmado en el entorno realista de un pueblo que lucha por sobrevivir, repleto de carencias pero donde su vida se rige por relaciones de ayuda mutua, que llora la pérdida de sus seres queridos y donde los más jóvenes sueñan con alcanzar un futuro mejor; Chus Gutiérrez retrata a Said, un joven que pone cara a este anhelo, cruzar el Estrecho. Es el sueño que da sentido a su vida, su meta. Allí hay una esperanza de futuro, una posibilidad de progreso y de adquisición de nuevas oportunidades, que por el momento está mermada por la pobreza de su país.

Marcada por su gran sensibilidad, la directora da cabida a los sentimientos, tragedias y valores humanos de una realidad, por muchos desconocida, tratando de concienciar al espectador del consiguiente desamparo político, económico y social.

Desde una perspectiva psicosocial, y no explícitamente cinematográfica, “Retorno a Hansala” invita a reflexionar contrastando las diferencias que se suceden entre dos continentes, Europa y África, pero no en el sentido estricto de la precariedad y del nivel de vida de uno u otro, sino marcando las discrepancias que se sustentan en torno a los valores humanos, culturales y de adaptación a una sociedad impuesta, en la que unos luchan por sobrevivir y otros lo hacen por progresar. Los que no tienen cubiertas sus necesidades más básicas, y cuyo instinto de supervivencia consiste en las relaciones de ayuda mutua y de colaboración. Y aquellos que manifiestan conductas egoístas, con el único fin del propio enriquecimiento, generalmente a costa de los más pobres.

Por el hecho de haber nacido en un país determinado, nuestra propia sociedad contempla, errónea y superficialmente, distinciones entre ciudadanos de primera y de segunda, éstos últimos sometidos a gran cantidad de estereotipos y de prejuicios sociales que dificultan su adaptación, y consecuentemente, su desarrollo.

Aunque conscientes de que todos los hombres somos iguales y de que tenemos derecho a optar a las mismas oportunidades, frecuente y tristemente, todo queda relegado a un mero alegato para lavar nuestra conciencia.

“Retorno a Hansala” traslada al espectador a una realidad más profunda, en contraposición a la visión superficial de los datos meramente estadísticos, y tan habituales, que recibimos a diario de los medios de comunicación, generalmente carentes de emoción; y que impiden la adquisición de una percepción más humana, social, y en definitiva, más real de la crudeza de este fenómeno, la inmigración. Sin duda, una película que no nos puede dejar indiferentes.

CRÍTICAS DE LA PRENSA

“Una estimable película de carretera, muy bien interpretada, y con un tono perfectamente medido, a medio camino entre el desaliento y la esperanza.” (Javier Ocaña: Diario El País)

“Película transparente, valiosa, beneficiosa, que le devuelve a uno con creces el precio de la entrada, y no sólo por la hondura de su cine, sino también en forma de mirada nueva (...)” (E. Rodríguez Marchante: Diario ABC)

“Una película sencilla que transmite simpatía con sus personajes más secundarios, una especie de falso documental sin pretensiones analíticas (...)” (Francisco Marinero: Diario El Mundo)

Declaración Universal de los Derechos del Niño

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de noviembre de 1959



1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud: con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, ciudadanos especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.
6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia, o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.
7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.
8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se lo dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.